

Recomendación 38/2018
Queja 3801/2017/II
Guadalajara, Jalisco, 12 de septiembre de 2018
Asunto: violación de los derechos humanos al
acceso y disposición del agua,
así como a la legalidad

Licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan

Síntesis

Vecinas y vecinos integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos de la Comunidad Urbana El Roble en el municipio de Zapopan, presentaron queja en contra de quien o quienes resultaran responsables del Ayuntamiento de Zapopan, por considerar que incurrieron en omisión al incumplir con su obligación de proporcionar el servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, en la comunidad de El Roble de ese municipio, así como al permitir que un particular, quien sin contar con el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), explotara la dotación del recurso hídrico en esa comunidad y omitieran hacer las denuncias respectivas ante la autoridad federal. Las omisiones de la autoridad municipal han detonado un grave problema social en la zona, donde ha habido agresiones en contra de los afectados así como la restricción total en el uso del vital líquido como medio de castigo, por parte del particular.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 3801/2017/II por actos y omisiones que se le atribuyen al Ayuntamiento de Zapopan, los cuales violan los derechos humanos al acceso y disposición del agua, así como a la legalidad y seguridad jurídica.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 24 de mayo de 2017 se recibió en este organismo el oficio 26957, firmado por el doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, sexto visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), quien dentro de la integración del expediente CNDH/6/2017/2287/R, informó lo siguiente:

Hago de su conocimiento que el 31 de marzo del año que transcurre, se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la queja que presentó la (quejosa 1) y otros, en la que manifiestan su inconformidad en contra del Ayuntamiento de Zapopan, toda vez que a la fecha no se han formalizado los acuerdos que se pactaron en la reunión que se llevó a cabo en octubre de 2016 con integrantes de la Asociación de Granjeros del Roble, AC y del Colectivo Pro Defensa del Derecho al Agua para Todas y Todos, a efecto de solucionar la problemática del abastecimiento de agua potable, para lo cual, el Municipio en cita, se comprometió a realizar la perforación de un nuevo pozo, sin embargo, la situación subsiste y requieren que se garantice su derecho al agua.

Al respecto, le informo que una vez realizado el estudio y valoración de los elementos que integran el presente expediente, se advierte que los actos que motivaron la queja le son atribuidos exclusivamente a servidores públicos del municipio de Zapopan, sin que se advierta la probable participación de autoridades federales, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2º fracción VI, 9º, 15 último párrafo y 96 fracción III de su Reglamento Interno, este organismo Nacional, no es competente para conocer el presente asunto.

Con independencia de lo anterior, hago de su conocimiento que por lo que respecta al escrito primigenio que fue recibido en este Organismo Nacional, el cual, se remitió a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para su atención procedente, dicha autoridad informó que realizó diversas visitas de inspección en el sitio, de la cual resultó la clausura total temporal de los aprovechamientos de aguas nacionales del subsuelo, por encontrarse operando en contravención a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, con lo cual se permitirá dar protección y control especial a la porción del acuífero que todavía contiene agua de calidad apta para el consumo humano, cuyo uso es prioritario en términos del párrafo sexto del artículo 4º Constitucional, toda vez que la limitación y detención de extracciones clandestinas consentirá [*sic*] a la autoridad del agua, su adecuada protección para lograr su desarrollo integral sustentable y asegurar la disponibilidad del recurso para generaciones futuras, lo que se considera de utilidad pública de

acuerdo a la Ley de la materia.

Asimismo, la Conagua se percató de que existen diversas organizaciones que han solicitado al municipio de Zapopan, les preste el servicio de agua potable, toda vez que de acuerdo con el artículo 115 constitucional es atribución de dicho municipio llevar a cabo las acciones pertinentes para regular la problemática de mérito, ya que es autoridad responsable de suministrar dicho servicio y recibir el cobro de la contraprestación correspondiente, lo anterior, con independencia de lo que realice la Comisión Nacional del Agua a través del Organismos de la Cuenca Lerma Santiago Pacifico...

El expediente en cita contiene las siguientes actuaciones:

a) Escrito firmado por los ciudadanos (quejosa 1), (quejoso 2), (quejoso 3), (quejoso 4), (quejoso 5), (quejoso 6) y (quejoso 7), miembros del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, dirigido al licenciado José Luis Tostado Bastidas, síndico municipal del Ayuntamiento de Zapopan, recibido el 30 de marzo de 2017, donde expresaron los siguientes hechos:

1. Que desde el 27 de agosto y 13 de noviembre de 2015, le solicitamos al gobierno municipal de Zapopan, Jalisco, primero al C. Héctor Robles Peiro y después al C. Pablo Lemus Navarro, su intervención para resolver el problema de abastecimiento de agua, que de forma ilegal, irregular y con cobros excesivos nos suministra a la comunidad, los miembros de la Asociación de Granjeros El Roble, AC, sin autorización del ayuntamiento como organismo auxiliar, para prestar ese tipo de servicios.

2. Que por considerar una violación a nuestras garantías constitucionales y derechos humanos fundamentales, consagrados en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, el 13 de julio de 2016, interpusimos una queja a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco (CEDHJ), misma que fue admitida con el número 11231, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Dicha Comisión Estatal, por inferir de suma importancia el involucramiento de una dependencia federal (Conagua), envió el expediente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con folio número 9891/2016.

3. El 30 de noviembre de 2016, el doctor Rodolfo Godínez Rosales de la CNDH, remitió a la compañera del Colectivo Pro Defensa del Derecho del Agua para Todas y Todos, María de los Ángeles Cornejo Cervantes, escrito donde nos manifiesta que fue turnado a la Conagua el expediente CNDH/6/2016/6669/R, en oficio V6/79958.

De igual forma lo hizo el 30 de noviembre de 2016, el licenciado Alejandro

Medina Mora Nieto, Subdirector Jurídico de la Conagua, donde le consigna el expediente CNDH/6/2016/6669/R, con número de oficio V6/79959, para que solventen el tema del pozo en El Roble, en los términos del artículo 9 fracción XX, 20, 119 y 122 de la Ley de Aguas Nacionales, se anexan copias simples de ambos escritos.

4. Que los integrantes del colectivo constantemente hemos sido agraviados y amenazados por algunos integrantes de la Asociación de Granjeros El Roble, AC en función del reclamo que hemos hecho en diferentes momentos al Ayuntamiento de Zapopan, y por las acciones que se han tomado en diversas vías judiciales sobre el despojo de áreas comunes en El Roble, que incluyen presa, parques y un pozo de agua que abastece a la comunidad.

5. El 10 de octubre de 2016, el Ayuntamiento Municipal de Zapopan, convocó a una reunión resolutive en las oficinas de la Sindicatura, para llegar acuerdos y resolver el problema de abastecimiento de agua, pozo, la presa, los espacios para parques y las vialidades mismas que constituyen las áreas comunes en El Roble. En la reunión estuvieron presentes todas las partes involucradas: Usted y personalidades del ayuntamiento; miembros de la Asociación de Granjeros, El Roble, AC e integrantes del colectivo Pro-Defensa de Agua para Todas y Todos.

En la reunión se llegaron a los siguientes acuerdos, que serían formalizados en un convenio por escrito y firmado de manera imparcial y tripartita, entre: el Ayuntamiento, Asociación de Granjeros del Roble, AC, el particular, el Colectivo Pro Defensa del Derecho del Agua para Todas y Todos y demás partes involucradas en tema:

a) El ayuntamiento perforará y operará un nuevo pozo, para garantizar el derecho humano al agua, la tranquilidad y la paz pública de los habitantes de la comunidad del Roble; b) El ayuntamiento estudiará la factibilidad de sacar del terreno donde se construyó éste, la infraestructura hidráulica que hay en el pozo para la extracción del agua, ofrecer el servicio integral, respetando el mantenimiento, seguridad y servicio; c) El Ayuntamiento por su conducto, se comprometió a presentarnos el convenio resolutive, justo, por escrito, y de manera tripartita para su firma.

6. El 1 de marzo de 2017, le manifestamos al licenciado Jorge Manuel Hori Fojaco, Director de Área de la Sexta Visitaduría de la CNDH, que algunos miembros de la Asociación de Granjeros del Roble, AC han iniciado una escalada de violencia, contra integrantes del Colectivo y el 29 de enero del año en curso, de forma premeditada, con alevosía, premeditación y ventaja, agredieron arteralmente a un compañero, y tenemos temor fundado de que puede ser el inicio de un aumento de violencia física hacia los miembros del Colectivo, sus familiares y los habitantes de la comunidad por un problema

que se puede evitar, con la simple intervención imparcial y justa de la CNDH, autoridades municipales y federales facultadas para ello.

7. Todo parece indicar que la Conagua, ya hizo sus actividades que le confiere la Ley de Aguas Nacionales en El Roble para garantizar los derechos humanos fundamentales consagrados en el artículo 4º Constitucional y creemos necesario la intervención de la Sindicatura del Ayuntamiento, en función de las atribuciones que le confiere el artículo 115 Constitucional, para prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como para garantizar la seguridad pública, la equidad y la sana convivencia entre los colonos de El Roble.

C. Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, por lo descrito en los párrafos precedentes, de la manera más atenta le pedimos:

Único. Que para reintegrar la seguridad pública comunitaria y la sana convivencia entre todos los colonos en el Roble, convoque a los usuarios del agua, integrantes de la Asociación de Granjeros el Roble, AC, al propietario del terreno donde se localiza el pozo, a la CEDHJ, a la Conagua, a la fiscalía de Derechos Humanos, Jalisco, a los medios de comunicación y demás partes involucradas en el problema, para establecer el orden legal, el irrestricto respeto a los derechos humanos fundamentales, las áreas comunes, la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y abastecimiento integral del agua a la comunidad y que el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, se haga responsable del mismo, a través de la administración integral del pozo...

b) El 30 de noviembre de 2016, el doctor Rodolfo Godínez Rosales, director general de la Sexta Visitaduría General de la CNDH, remitió el oficio 799959 al licenciado Alejandro Medina Mora Nieto, subdirector general jurídico de la Conagua, donde le comunicó lo siguiente:

Hago de su conocimiento que el pasado 31 de octubre esta Comisión Nacional recibió el escrito de la queja de la señora María de los Ángeles Cornejo Cervantes y Otros, por lo cual se inconforman por el deficiente servicio del agua potable municipal y señala como presuntamente responsable al Ayuntamiento Municipal de Zapopan.

Al respecto, le informo que, del análisis del estudio de la queja, así como de las actuaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), se advierte que la falta de agua potable obedece a la utilización de un pozo de agua por parte de la Asociación de Granjeros del Roble, AC, misma que la CEDHJ presume que no cuenta con título de concesión en el

Registro Público de Derechos de Agua de la CONAGUA.

Cabe señalar que en términos de los artículos 9 fracción XX, 20, 119 y 122 de la Ley de Aguas Nacionales corresponde a la CONAGUA la expedición de títulos de concesión, asignación o permisos relacionados con la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales, así como el sancionar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sin título respectivo.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con el artículo 3 de la Ley de esta Comisión Nacional, remito a usted el expediente citado al rubro con el cuidado de los datos personales contenidos en el mismo ameritan, para que resuelva lo conducente.

Asimismo, seguro del apoyo que brindara a la señora Cornejo, muy atentamente le solicito se tomen las medidas que considere necesarias para la atención efectiva de la presente queja e informe oportunamente a esta Comisión Nacional sobre el avance y resultado de su gestión...

c) El 30 de noviembre de 2016, el doctor Rodolfo Godínez Rosales, director general de la Sexta Visitaduría General de la CNDH, remitió a la (quejosa 1) y otros, el oficio 79958 que contiene similar información a la indicada en el punto previo.

d) El 8 de febrero de 2017, el ciudadano Arturo García Limón presentó ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco (FGE) la denuncia de acontecimientos que considera delictuosos en su agravio, así como del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos en la comunidad El Roble, donde manifestó lo siguiente:

1. Que desde el 27 de agosto y 13 de noviembre de 2015, les solicitamos al gobierno municipal de Zapopan, Jalisco, primero al C. Héctor Robles Peiro y después al C. Pablo Lemus Navarro, su intervención para resolver el problema del abastecimiento de agua, que de forma ilegal, con cobros excesivos y de forma irregular suministra a la comunidad, los miembros de la Asociación de Granjeros el Roble, AC.

2. Que formo parte de un Colectivo, Pro Defensa del Derecho al Agua para Todas y Todos, en el predio urbano el Roble, del municipio de Zapopan, Jalisco, integrado por (quejosa 1), (quejosa 8), (quejoso 7), (quejoso 3), (quejoso 5), (quejoso 2) y (quejoso 4) y avalado por más de 150 firmas de habitantes de la comunidad; que los miembros del Colectivo constantemente hemos sido agraviados por integrantes de la Asociación de Granjeros El

Roble AC, por el reclamo que hemos hecho por diferentes vías judiciales sobre el despojo de áreas comunes en el Roble, que incluyen, presa, parques y pozo de agua que abastece a la comunidad, por ello, los hemos denunciado en la fiscalía por falsificación de firmas y suplantación de personas y despojo; acontecimientos que consideramos presuntamente delictivos y que ya manifestamos en denuncia con fecha 17 de noviembre de 2016, y en la indagatoria que realiza la fiscalía, misma que se tiene integrada en la Agencia 4/p, antes 7, con Averiguación Previa 6474/2015.

3. Que además de presumir un delito lo señalado en el primer punto, también consideramos una violación a nuestra garantía constitucionales y derechos humanos fundamentales, consagrados en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, por lo que realizamos una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco (CEDHJ), misma que fue admitida con el número 11231, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Que por considerar de suma importancia el involucramiento de una dependencia federal (CONAGUA), la autoridad de la CEDHJ remitió el expediente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con el folio número 9891/2016, mismas que turnan a la Sexta Sala. Esta última la envió al C. licenciado Alejandro Medina Mora Nieto, Subdirector General Jurídico de la CONAGUA, el expediente para que resuelva conforme a la legislación de aguas vigente (se anexa copia simple del escrito de la CNDH a CONAGUA).

4. Que el 26 de agosto de 2016, presentamos a la CEDHJ, una solicitud de medidas cautelares, con número de folio 01609664, porque constantemente hemos sido agraviados en contra de nuestros derechos humanos y han atentado por múltiples amenazas contra nuestras vidas, por algunos integrantes de la Asociación de Granjeros el Roble, AC, por ello le pedimos que recomendara a las autoridades municipales del Ayuntamiento de Zapopan y del Gobierno del Estado de Jalisco, asumir las medidas cautelares pertinentes; para salvaguardar la integridad física y material de los integrantes del Colectivo “Pro Defensa del Derecho al Agua para Todas y Todos”, por el peligro que representa para ellas y ellos nuestras vidas, por defender el derecho inalienable a los servicios del agua potable y saneamiento, en la comunidad el Roble, del municipio de Zapopan, Jalisco (se anexa copia simple escrito).

5. Cabe señalar, que de lo expresado en los párrafos precedentes, se pueden evidenciar la gran irritación de alguno de los espurios integrantes de la Asociación de Granjeros el Roble, AC, por las molestias que les ha causado las averiguaciones previas descritas, la solicitud de intervención al ayuntamiento para resolver el problema, la queja presentada a la CEDHJ, CNDH y por las medidas cautelares solicitadas, es decir, porque estos recursos legales a los que hemos recurrido, les ha motivado un arrebató irracional, agresivo, violento y desproporcionado.

6. El día 29 de enero del año en curso, los espurios integrantes de Asociación de Granjeros el Roble, AC, convocaron a la Asamblea Anual Ordinaria a las 11:00, horas en primera convocatoria en las oficinas de la Asociación, cita en el malecón de la presa José González Torres número 10. Desde las 12:40 horas, nos presentamos en la puerta de las oficinas y al querer entrar a dicha asamblea, personal de la Asociación, impidieron de manera injustificada el acceso algunos miembros del Colectivo de la misma comunidad a la que pertenecemos y que están al corriente de los pagos de agua, ello ocasionó que éstos solicitaran explicación de dicha limitante, esta acción y las filmaciones que estuvimos haciendo, molestó a los miembros de la Asociación que estaban en la puerta.

7. Aproximadamente a las 12:50 horas, del interior de las oficinas de la Asociación salió el señor (vecino señalado 1), gritando “ya estuvo Limón, te has pasado mucho”, y aprovechándose de su fuerza (foto 1) y juventud, me empezó a golpear violenta y arteramente en repetidas ocasiones, sin mediar algún motivo o justificación manifiesta en ese momento, además también me golpeó el señor (vecino señalado 2), otra de las personas que hemos denunciado. Segundos después, se suscitó una segunda agresión, la cual puede observar en un video que se realizó en el momento de los hechos, por un vecino de la comunidad, y en que en las diferentes fotografías, se aprecia detalladamente lo siguiente: el (foto 2) momento cuando se quita la chamarra y se la entrega al espurio presidente de la AC e inicia el segundo ataque y algunos (foto 3) vecinos tratan de detenerlo; (foto 4) el momento que me agrede con patadas (foto 4) mientras yo corro a protegerme y continua la (foto 5) agresión; tiempo en (foto 6) donde se incorporan otros miembros de la Asociación y no detienen (foto 7) su actitud agresiva (foto 8); foto que muestra cómo se incorpora el de la chamarra roja, señor (vecino señalado). quien está apropiado indebidamente del pozo y lucrado con el agua, la AC; (foto 9) momento cuando el señor de la chamarra amarilla (Genaro González P.) increpa a (quejosa 9) y golpea en el pecho a la compañera del Colectivo (quejosa 8) (foto 10); momento donde les reclaman miembros del Colectivo a una integrante de la AC, por las agresiones y la compañera (quejosa 8) del Colectivo se manifiesta (foto 11) con una cartulina por el derecho al agua; momento cuando otro integrante del Colectivo, trata de calmarlos y busco correr para evitar más agresiones; (foto 12) segundos después, (foto 13) se presenta otra tercer agresión más, con la aparición (foto 13) a (vecina señalada 3), agredíndome y amenazándome “que me volverán agredir, si sigo denunciando a su familia”, además derriba al suelo a otra persona mayor de edad, como quien esto denuncia, en ese momento, nuevamente me retiro (foto 14) para evitar más violencia hacia mi persona.

C. Fiscal del Estado de Jalisco, por los hechos manifestados y los elementos de convicción ofrecidos en la presente denuncia, es evidente la complicidad

de todos los miembros del Consejo Directivo de la Asociación de Granjeros el Roble, AC, allí se demuestra la presencia del Presidente al quitarle el chaleco al agresor, al Secretario con camisa amarilla, agrediendo a una dama, al Tesorero (foto 15) observando la agresión y en ningún momento interviene para evitarla; al violentar a (quejosa 8) y a (quejosa 9), exigiéndoles (foto 16) (quejosa 9), ¡ya cállense!.

8. El mismo día a la 16:35 horas, me presenté en las oficinas de los Servicios Médicos de Guadalajara, para solicitar un parte médico de lesiones U3 no. 3131, mismo que anexo a la presente denuncia por agresión y lesiones (adjunto parte médico de lesiones, una secuela de fotografías de los hechos y video que me enviaron a mi dispositivo móvil como evidencias). El señor (vecino señalado 1) (foto 17) quien me agredió violentamente, con alevosía, premeditación y ventaja es una persona de 47 años, (foto 17)...

e) El 26 de agosto de 2016 se recibió en este organismo un escrito firmado por los ciudadanos (quejosa 1), (quejosa 8), (quejoso 6), (quejoso 3), (quejoso 5) y (quejoso 7), donde manifestaron los siguientes hechos:

1. El 10 de julio de 2015, se encontraron en el camino rumbo al Roble, y de carro a carro, el señor (vecino señalado 4) miembro de la familia y el señor (quejoso 7) del Colectivo, después de comentar sobre el problema del agua, el primero, le reclama al miembro del Colectivo sobre el por qué (quejoso 7) se había aliado con el grupo opositor, (colectivo) y lo amenaza, diciéndole “ya no agité a la gallera de la comunidad”, refiriéndose al escrito en donde recolectamos firmas de los colonos, y le dijo: “por qué vas a tener problemas tú y tu familia”.

2. El 30 de agosto de 2015, cuando le entregamos una carta al señor (vecino 5), miembro de la familia y presidente de la Asociación de Granjeros del Roble quien controla el abastecimiento ilegal del agua a la comunidad; en dicho escrito, le pedimos entre otras cosas, que se restablezca el suministro de agua a la comunidad y exhorte a su sobrino (vecino señalado 2), a que no incurra en la venta del terreno donde construyó el pozo, porque pertenece a la comunidad y es un acto ilegal. Allí, el señor (vecino 4), una vez más, amenazó a nuestro compañero (quejoso 7), diciéndole “no te metas en esto, porque te vas a arrepentir”.

3. El día 28 de febrero del 2016, en la asamblea anual ordinaria, nuestra compañera (quejosa 8) habló de la actitud caciquil de la familia [...] y allí, el señor (vecino señalado 4) se lanzó a gritonearla y amenazarla. En esta asamblea, ante los reclamos de (quejoso 6) y (quejoso 3) miembros del Colectivo, con relación a la instalación indebida e ilegal de medidores y la

restricción recurrente de agua a sus predios; ante ello, intervino el señor Luis David González González, Director de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Zapopan y miembro de la familia citada e hijo del presidente de la Asociación de Granjeros el Roble y con evidente conflicto de intereses, el funcionario tomó la palabra en la asamblea y manifestó públicamente: “que si el problema era el agua para uso humano y otras actividades en sus granjas, entonces, que compren pipas de agua para surtir sus necesidades y allí se soluciona todo”. No obstante que todos los miembros del Colectivo estábamos al corriente de nuestras cuotas de agua.

Consideramos que el comentario que hizo en la asamblea, es por demás delicado, ya que incita a la violencia y al autoritarismo de la familia y la Asociación de Granjeros el Roble, AC. Además, creemos que la intervención del funcionario municipal es ilegal y atenta contra la seguridad y la paz pública comunitaria, porque además, de la relación familiar, tenemos a represalias de la familia y la Asociación de Granjeros del Roble, en virtud de que por ello ha sido nulo el apoyo de la seguridad pública municipal que debe prestar a los integrantes del Colectivo y a la población en general.

4. El día 5 de junio de 2016, (primera reunión para reglamento de agua), como en otras ocasiones, vía WhatsApp, se le solicita al comandante de la zona 4 del municipio, Silverio, la presencia de la policía para evitar actos de violencia y el comandante le comentó al señor (quejoso 6) miembro del Colectivo, que ya no estaba en funciones, porque se había pensionado y que solicitara el servicio directamente a la comandancia de la zona 4 de Zapopan, por ello, nuestro compañero solicitó y reportó a la señorita María del Carmen Razo, al teléfono 38970630, además, le informó que el nuevo comandante de la zona se llama Gabriel Bejarano. La señorita Razo, confirmó el envío de la patrulla, misma que nunca hizo acto de presencia a la junta convocada.

Cabe citar que dos días después de la reunión del 28 de febrero de 2016, el comandante de la policía de Zapopan, zona 4 de nombre Silverio, se comunicó con nuestro compañero (quejoso 6) miembro del Colectivo, para comentarle que le había llamado (vecino señalado 5), presidente de la Asociación de Granjeros del Roble AC y papá del funcionario antes citado, para preguntarle “quien había solicitado la presencia de la patrulla” y afirmó al comandante Silverio, que de hoy en adelante, solo el presidente de la asociación, solicitará los servicios de ese tipo.

5. El día 26 de junio 2016, asistimos a la tercera reunión de la Asociación para reglamentar el uso del agua, y cuando terminó ésta, (quejosa 8) y (quejoso 6), integrantes del colectivo, se acercan al Sr. (vecino señalado 5), presidente de la Asociación de Granjeros del Roble, para preguntarle: “Cuando entregaría la documentación que previamente se le solicitó como

miembros de la comunidad e integrantes de la AC”, el sr. Ángel, de manera grosera les contestó que “no te entregaré nada de lo que se me requeriste [sic] hay que ser congruentes”, acto seguido, reclama a la compañera (quejosa 8), sobre su falta de “derechos sobre los asuntos del agua y comunitarios” y arranca su vehículo, una camioneta marca Mitsubishi de color rojo cereza, con la intención de atropellarla.

6. El día 21 de junio 2016, citamos a la comunidad para informar acerca de las acciones emprendidas y realizadas por este colectivo entre ellas la intervención de los medios de comunicación, en la reunión, hizo acto de presencia (vecino señalado 4), (integrante de la familia cuestionada) y una vez terminada la reunión en presencia de los asistentes, amenaza públicamente al compañero (quejoso 7), diciéndole “debes de retractarte de las declaraciones que han aparecido en la prensa, con relación a la mala imagen de nuestra familia, porque, esta es la última que te la paso”.

7. El día 12 de agosto de 2016, el colectivo se reunió en rueda de prensa con diferentes medios de comunicación ofrecer información relacionada con el conflicto del agua y las áreas comunes en la Comunidad del Roble. Después de esta reunión y cuando algunos medios transmitían la información; todos los integrantes de este colectivo son amenazados de forma puntual y directa por el señor (vecino señalado 6), vecino del Roble. La amenaza la realizó por medio de la plataforma WhatsApp, en un grupo de la comunidad que se integró para reportar emergencias. Se anexa fotografía del texto enviado por (vecino señalado 6) y el diálogo sostenido con integrantes del colectivo.

[...] en virtud de lo expresado en los párrafos precedentes, muy atentamente le pedimos.

Único.- Recomiende a las autoridades municipales del ayuntamiento de Zapopan, y el Gobierno del Estado de Jalisco, asumir las medidas cautelares pertinentes, para salvaguardar la integridad física y material de (quejosa 1), (quejosa 8), (quejoso 6), (quejoso 3), (quejoso 5) y (quejoso 7), integrantes del Colectivo “Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos”, por el peligro que representa para ellas y ellos, sus vidas y las de su familia en la lucha comunitaria que realizan, por el derecho inalienable a los servicios de agua potable y saneamiento, en la comunidad del Roble, del municipio de Zapopan, Jalisco...

f) El 17 de noviembre de 2016, los (quejosa 1),(quejoso 7), (quejoso 3), (quejoso 5), (quejoso 2) y (quejoso 4), presentaron denuncia ante la FGE, por nuevos hechos en su agravio y de la comunidad El Roble, solicitando que se acumulara a los ya investigados en la indagatoria 6474/2015 radicada en la agencia 4.

g) Juego de 24 fotografías en color.

h) Copia simple de la escritura pública 2,548, pasada ante la fe del notario público 61 de Guadalajara, Jalisco, elaborada el 5 de diciembre de 1983, donde consta la división de la mancomunidad respecto del predio rústico denominado El Roble.

i) Oficio B00.5.03.00.00.01, firmado por el licenciado Juan Manuel Alcocer Sánchez, gerente de Procedimientos Administrativos de la Conagua, dirigido a la licenciada Adriana Luisa Geuguer Dosamantes, directora general de la Sexta Visitaduría de la CNDH, donde le informó lo siguiente:

Me refiero a los oficios V6/79959 y V6/15281, a través de los cuales esa Sexta Visitaduría General remitió para atención de este Órgano Administrativo Desconcentrado, el expediente CNDH/6/2016/R, relativo al escrito presentado por la señora (quejosa 1) y otros, respecto a la supuesta falta de agua potable derivado de la utilización de un pozo de agua por parte de la Asociación de Granjeros del Roble, AC, el cual supuestamente no cuenta con el título de concesión correspondiente para su aprovechamiento. Lo anterior, con el objeto de que esta Comisión Nacional del Agua brindara la atención correspondiente en apego a la competencia otorgada por el ministerio de ley.

Para atender su requerimiento, se procedió a solicitar la intervención del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuadernillo anexo.

j) Cuadernillo de anexos de la Conagua, de los cuales se surte lo siguiente:

i. Memorandos BOO.812.04.02.-449/2017 y BOO.812.04.02.-450/2017 del 21 de febrero de 2017, firmados por el licenciado Gabriel Ortiz Capetillo, director de Asuntos Jurídicos, y dirigidos al ingeniero Agustín Félix Villavicencio, director de Administración del Agua, y al ingeniero Reynaldo Evaristo Díaz Hernández, director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, respectivamente, donde les solicitó un informe relativo a la inconformidad que planteó el Colectivo en Defensa del Derecho de Agua para Todos, sobre la indebida prestación del servicio de agua y alcantarillado en la zona conurbana El Roble y el único pozo que existe en dicha comunidad, cuyo control es ejercido por la Asociación de Granjeros del Roble,

AC. Supuestamente se carece de algún título de concesión. Lo anterior, debido al trámite e integración de una inconformidad presentada ante la CNDH.

ii. Memorando BOO.812.06.122, del 22 de febrero de 2017, firmado por el ingeniero Reynaldo Evaristo Díaz Hernández, director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, dirigido al licenciado Gabriel Ortiz Capetillo, director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le informó que en su dirección no existe antecedente ni documento alguno del asunto relativo al predio rústico El Roble, en el municipio de Zapopan.

iii. Memorando BOO.812.02.02, del 28 de febrero de 2017, firmado por el ingeniero Agustín Félix Villavicencio, director de Administración del Agua, dirigido al licenciado Gabriel Ortiz Capetillo, director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le informó que no se conoce el lugar en el que se sitúa el pozo del que se extrae y controla el recurso hídrico. Sin embargo, luego de buscar en las bases de datos con que cuentan, no se localizó alguna concesión a favor de “Asociación de Granjeros del Roble, AC”, ni trámite integrado a nombre de esta.

iv. Memorando BOO.812.02.04, del 10 de marzo de 2017, firmado por el ingeniero Agustín Félix Villavicencio, director de Administración del Agua, dirigido al licenciado Gabriel Ortiz Capetillo, director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le comunicó que personal del área de Inspección y Medición se trasladó al sitio señalado en la queja 11231/2016, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, donde se elaboró el acta circunstanciada respectiva.

v. Acta circunstanciada del 3 de marzo de 2017, elaborada por Araceli Mendoza Reyes y Raúl Márquez Márquez, personal adscrito a la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Conagua, así como de una vecina del lugar, asentaron haberse apersonado en la comunidad de El Roble, en razón de que el único pozo que existe en dicho lugar se encuentra bajo el control ejercido por la Asociación de Granjeros de El Roble, AC, donde se agregó lo siguiente:

[...]

Acto seguido se procedió a realizar un recorrido en la comunidad El Roble ubicada a 7.0 kms al este de la localidad de Nextipac y 2.0 km al este del núcleo de la Universidad de Guadalajara, municipio de Zapopan, estado de Jalisco.

En el recorrido se encontró que existe un pozo para aprovechar aguas del subsuelo, localizado al noreste de la Comunidad visitada y en las coordenadas geográficas lat. Norte 20° 46' 43.6", long. Oeste -103° 08' 17.0".

De acuerdo con la información de la [...] vecina de la localidad habitante ubicada en calle sin nombre y casa sin número a 200 metros al suroeste del aprovechamiento del subsuelo, quien dio informes de la localización aproximada del pozo, dijo además que tiene pocos días de vivir en ese domicilio y que no conoce a la persona encargada de operar el pozo ni horario del que funciona.

En el mismo recorrido se observa que los predios de la localidad son de tipo rural y que la mayoría de las casas no están habitadas.

Algunos vecinos informaron que no conocen a la persona que opera el pozo, sin embargo informaron que el (vecino señalado 7) es el tesorero de la Asociación de Granjeros del Roble AC, misma persona que se buscó en la casa habitación señalada por un vecino la cual no se encontró.

En el mismo recorrido, los inspectores hicimos acto de presencia en la oficina de la Asociación ya mencionada en la misma fecha de la visita a las 16:00 horas, encontrándose ésta cerrada, se observa que al frente de esta finca cuenta con un desplegado que anuncia el horario de oficina siendo el viernes de 3:00 a las 6:00 pm.

[...] se constató que existe un pozo para extraer aguas del subsuelo, el cual se encuentra equipado con bomba sumergible, con tubería de descarga de acero de cuatro pulgadas de diámetro, una "T", la línea principal sigue de cuatro pulgadas, válvula check y válvula de vástago, en la "T" se deriva otra línea a base de manguera de dos pulgadas de diámetro, no cuenta con medidor...

A esta diligencia se agregaron croquis de localización y tres fotografías.

vi. Oficio BOO.812.02.04.-562, del 24 de febrero de 2017, firmado por el ingeniero Agustín Félix Villavicencio, director de

Administración del Agua, dirigido a la Asociación de Granjeros del Roble, AC o responsable o encargado u ocupante del predio motivo de la inspección, mediante el cual le comunicó la visita para práctica de la diligencia que señala el oficio.

vii. Memorando BOO.812.02.04.-408, del 6 de abril de 2017, firmado por el ingeniero Agustín Félix Villavicencio, director de Administración del Agua, dirigido al licenciado Gabriel Ortiz Capetillo, director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le comunicó que se programó una nueva visita de inspección, donde se elaboró el acta circunstanciada respectiva.

viii. Oficio BOO.812.02.04.-1876, del 27 de marzo de 2017, firmado por el ingeniero Agustín Félix Villavicencio, director de Administración del Agua, dirigido a la Asociación de Granjeros del Roble, AC, mediante el cual le comunicó la visita para práctica de la diligencia que señala el oficio.

ix. Acta de visita del 3 de abril de 2017, elaborada por Araceli Mendoza Reyes, Miguel Ángel Angulo Félix y Raúl Márquez Márquez, personal adscrito a la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, de la Conagua, donde asentaron haberse constituido en la Comunidad de El Roble, para lo siguiente:

[...]

Acto seguido, se procedió a efectuar la búsqueda del representante legal y/o propietario y/o responsable y/o encargado y/u ocupante del predio motivo de la visita de inspección, no encontrándose a nadie en el lugar, ni persona alguna que atendiera la diligencia, por ello, no se pudo recabar la información necesaria para responder los cuestionamientos contenidos en la orden de inspección que nos ocupa; en consecuencia, realizamos un recorrido general por la comunidad denominada El Roble, localizada en el municipio de Zapopan, Jalisco, sin obtener comunicación alguna con los representantes de la Asociación de Granjeros del Roble, AC, éstos a su vez fueron visitados a sus domicilios dentro de la comunidad antes mencionada, entre ellos al C. Tesorero de nombre (vecino señalado 7) y a la secretaria de la oficina de la Asociación de Granjeros, AC, de nombre [...]. En este tenor, continuamos con el recorrido por los alrededores del predio donde se encuentra localizado y enclavado el pozo motivo de la presente visita de inspección observándose lo siguiente: Que el aprovechamiento de aguas

subterráneas está en un predio que se encuentra delimitado con cerca de alambre de púas y el acceso está formado por marcos tubulares y malla ciclón [...] dicha puerta se encuentra asegurada con cadena y candado, por el lado derecho en la parte posterior se ve un letrero de lona con la leyenda que dice “Propiedad privada”, desde el exterior se tomaron fotos de las instalaciones del pozo y las coordenadas geográficas mencionadas. El pozo se localiza a 20 metros aproximadamente del acceso y de las coordenadas mencionadas. Desde afuera del citado predio, se pudo observar que cuenta con el siguiente tren de piezas: bomba eléctrica sumergible, tubería de descarga de cuatro (4) pulgadas de diámetro, una “T” en uno de los extremos sigue tubería horizontal de cuatro (4) pulgadas de diámetro, válvula check, válvula de bástago y sigue tubería de cuatro (4) pulgadas, no se alcanza a ver la dirección final; en la otra salida de la “T” cuenta con un reductor de cuatro (4) a dos (2) pulgadas de diámetro, luego sigue manguera negra de dos (2) pulgadas de diámetro, que a la distancia que se observa desde la entrada del predio no se aprecia medidor de flujo de extracción de las aguas subterráneas se observa desde fuera del predio una acometida eléctrica, transformador instalado en un poste de concreto, un medidor de energía eléctrica y un gabinete donde se encuentran los controles de arrancadores de la bomba desde la hora de inicio hasta el cierre de la misma no se presentó persona alguna para hacer actividades de arranque del pozo visitado...

Se adjuntaron croquis de ubicación y un juego de cuatro fotografías.

x. Nota informativa elaborada el 5 de abril de 2017 por el ingeniero Agustín Félix Villavicencio, director de Administración del Agua, dirigida al licenciado Gabriel Ortiz Capetillo, director de Administración del Agua, de la que se surte lo siguiente:

... En atención a la queja número 11231/2016/II de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco (por sus siglas CEDHJ), interpuesta por (quejoso 7), a través de la cual se solicita de la colaboración y participación de este organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, en cuanto a la solución de la problemática social imperante en la comunidad del Roble [...] referente al uso, aprovechamiento y/o explotación de aguas nacionales del subsuelo. [...]

1. Existen dos grupos de organizaciones: a) los que solicitan al municipio de Zapopan les preste el servicio de agua potable y que ellos realicen el cobro (aquí los quejosos de derechos humanos) y b) la Asociación de Granjeros del Roble, AC., (quienes desde hace dos décadas aproximadamente asumieron la facultad de prestación del recurso hídrico para consumo humano así como el cobro del mismo, atribución que le corresponde al municipio de Zapopan.

2. A raíz de dichas dificultades, se han suscitado enfrentamientos de diversa índole, que podrían llegar a un estallido social grave entre los pobladores de dicha comunidad (lesiones, insultos, amenazas, etc).

3. Las partes afectadas (los quejosos de derechos humanos y los miembros de la referida asociación) se han reusado a colaborar y/o participar con el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico para la solución del conflicto derivado de la tensión social que existe en la localidad del Roble.

4. De acuerdo a lo anterior, considerando que de acuerdo al artículo 115 Constitucional es responsabilidad del municipio el prestar el servicio de agua potable y el cobro de la contraprestación correspondiente, por lo que se sugiere se canalice este asunto al municipio de Zapopan, y que independientemente de las acciones que realice este Organismo de Cuenca, la problemática por la prestación del servicio y las inconformidades por su cobro continuarán, ya que supuestamente se están usurpando las funciones del municipio.

[...] Por ello, con el apoyo de la Gerencia de Inspección y Medición [...] detectándose durante la visita a un pozo [...] Se observa desde fuera del predio una acometida eléctrica y un gabinete donde se encuentran los controles de arrancadores eléctrico que se presume son los arrancadores de la bomba [...]

Es importante indicar, que es necesario estimar y reconocer que la situación de peligrosidad social que afecta la zona del Roble, debe ser analizada por las autoridades involucradas, porque el hecho de clausurar el aprovechamiento de aguas subterráneas, actualmente puede provocar un estallido social entre los vecinos de dicha comunidad, así que es conveniente la coordinación del municipio de Zapopan, Jalisco y la CONAGUA para implementar medida alternativa a la solución del conflicto y así evitar más condiciones que pongan en peligro la integridad física de los pobladores afectados...

2. El 20 de junio de 2017 se recibió el acta de opinión y turno que remite el maestro Luis Arturo Jiménez Jiménez, director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, a la que adjunta el oficio V6/26957, firmado por el doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, sexto visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), relacionado con los expedientes CNDH/6/2017/2287/R así como CNDH/6/2016/6669/R, donde estimó que los actos que motivaron la queja le son atribuidos exclusivamente a servidores públicos del municipio de Zapopan, suscitados en agravio de la

(quejosa 1),(quejoso4), (quejoso 6), (quejoso 10), (quejoso 7), (quejoso 3), (quejoso 5) y (quejoso 2), integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, por considerar que se les han violado sus derechos humanos.

Debido a que no fue remitido el expediente 11231/2016, se solicitó a la CNDH que lo remitiera a fin de proseguir con la integración y resolución del asunto.

3. El 23 de agosto de 2017 se recibió el escrito firmado por los (quejoso 6), (quejosa 1), (quejoso 7), (quejoso 3) y (quejoso 5), mediante el cual realizaron las siguientes manifestaciones:

... 1. Tomando como referencia el punto uno de la respuesta del Ayuntamiento a la queja del Colectivo Pro Defensa al Derecho al Agua para Todos, queremos señalar que todos los integrantes y demás colonos, somos y formamos parte del municipio de Zapopan, como ciudadanos de la comunidad de El Roble y pagamos impuestos predial a la autoridad municipal, como así lo comprueban los recibos que adjuntamos, además de un listado de 30 colonos que cuentan con registro catastral, en donde aparece nombre de un propietario, clave, tasa y valor fiscal, para el pago del impuesto aludido. Por esta razón, y el estar ubicado dentro de los límites geográficos del municipio de Zapopan, tenemos derecho a que el ayuntamiento, nos proporcione los servicios de agua potable, drenaje, alumbrado público, seguridad pública, empedrado y/o asfalto, entre otros servicios que tiene obligación la autoridad municipal de proporcionar para nuestro diario vivir.

Es importante señalar, que de acuerdo a la Escritura Pública número 2548 del 5 de diciembre de 1983 y de la cual acompañamos copia simple a la presente, demostramos que el pozo que abastece de agua a la comunidad no se encuentra en un lote que pertenece a la familia González como lo señala la autoridad, si no por el contrario, el pozo en cuestión esta ubicado en las áreas comunes, como esta estipulado en la Escritura Pública, como servidumbre de acueducto, para el ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones, brinde el servicio de agua potable y demás servicios a la comunidad.

2. Todos los colonos de El Roble como compradores de buena fe de los predios que habitamos, al momento de adquirir nuestras propiedades, ignorábamos las condiciones legales del pozo, pero en la Escritura explícitamente se puede comprobar lo dicho, por ello transcribimos a la letra la cláusula 2 de la escritura aludida que dice:

“La totalidad de los otorgantes de esta escritura, ceden recíprocamente para destinarlos áreas de uso común, caminos, servidumbres de paso, de acueducto, de desagüe, represa y en fin todas aquellas obras colectivas para lograr el establecimiento y funcionamiento de las granjas agropecuarias, la superficie que señala el plano y que en total representa 102,791.00 ciento dos mil setecientos noventa y un metros cuadrados, sin hacer ninguna reclamación por este concepto y sin solicitar pago alguno, pues estas áreas de terreno que en conjunto ceden, quedan en propiedad colectiva para los fines mencionados de manera irrevocable”.

De acuerdo con la cláusula transcrita, el actual propietario del predio donde se ubica el pozo, señor (vecino señalado 2), tiene por obligación jurídica impuesta en la escritura pública, ceder los metros necesarios para el mantenimiento, operación del pozo y distribución de agua que abastece a la comunidad.

Además, es importante señalar, que en ningún momento se sugirió reunión alguna con el supuesto propietario del pozo en conflicto, para tratar de llegar a algún acuerdo, como menciona la autoridad de Zapopan. Cabe destacar, que en la fecha que menciona la autoridad, solo presentamos un escrito porque nunca nos recibió ni fue mencionada la autoridad, solo presentamos un escrito por que nunca nos recibió ni fue contestada la misiva por el ingeniero Héctor G. Chaires Muñoz, Director de Servicios de Agua y Alcantarillado del municipio de Zapopan.

También adjuntamos al presente copias simples de los recibos que comprueban que desde 1980 hemos venido pagando de buena fe cuotas a la Asociación de Granjeros del Roble, para la construcción del pozo comunal y demás áreas comunes, así como cuotas de consumo y pagos para acceder al uso irregular del agua, conocido como padrón del agua.

Reiteramos, que somos ciudadanos de Zapopan, porque nuestra comunidad pertenece a este municipio, por tal motivo pagamos impuestos al ayuntamiento y éste está obligado a proporcionarnos y garantizarnos el derecho humano al acceso al agua.

Por ello, exigimos a la autoridad municipal las acciones y respuestas definitivas a este conflicto, porque no es un problema entre particulares, es evidente que con este falaz argumento, solo intenta eludir su responsabilidad en el conflicto que atenta contra los derechos humanos, en virtud de que la autoridad municipal debe respaldar la seguridad jurídica del instrumento legal de la Escritura Pública aludida; independientemente si el señor (vecino señalado 2), quiere cumplir o no la cláusula segunda, la autoridad municipal está obligada a proporcionarnos agua a todos los habitantes de la comunidad, ya que como lo comprobamos, somos ciudadanos zapopenses.

Asimismo, anexamos como prueba del dicho del ayuntamiento de que se trata de un conflicto entre particulares porque este resulta contradictorio, ya que el ayuntamiento en su actuar considera a los habitantes de la comunidad del Roble como sujetos para recibir beneficios como los otorgados a través del programa COPLADEMUN en el cual, el mismo (vecino señalado 5), ha solicitado a través de una supuesta representación del comité ante el COPLADEMUN, diversos servicios al ayuntamiento como lo son: la perforación de un pozo de agua, construcción de cunetas y empedrado de varias calles, una cancha multiusos, construcción de un puente elevado, entre otros, mismo que están en proceso de autorización por parte del ayuntamiento (se anexa como prueba, fotografías de las solicitudes hechas al ayuntamiento así como la lista que conforma el comité).

3. Respecto al punto tres, estamos de acuerdo en que el Ayuntamiento de Zapopan, tome las medidas necesarias conforme a sus facultades legales para dar aviso o solicitar la intervención de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con el propósito de que se resuelva el asunto del pozo en cuestión, así como tomar las medidas necesarias conforme a la ley en la materia (expropiación por utilidad pública, construcción de pozos), para garantizarnos a los ciudadanos habitantes de la comunidad del Roble, el abasto y acceso a nuestro derecho humano al uso del agua.

4. Estamos completamente de acuerdo con el punto cuatro del escrito del Ayuntamiento de Zapopan, en el sentido que el mismo como responsable de proporcionarnos agua a la comunidad, realice las gestiones y estudios indispensables ante las autoridades correspondientes (CONAGUA) para perforar otros pozos para proveer del vital líquido a la comunidad.

5. De acuerdo con lo expresado por la autoridad municipal en el punto cinco, entendemos y sabemos que el pozo en cuestión es irregular, por la irresponsabilidad de la Asociación de Granjeros el Roble, AC y sus respectivos consejos Directivos, quienes a través de los años no gestionaron la regularización del pozo de manera negligente y dolosa. Cuando nosotros como usuarios de buena fe hemos pagado cuotas para la construcción, mantenimiento, distribución y uso del agua que consumimos.

Este problema de la irregularidad se ha agudizado en la actual administración de la Asociación de Granjeros el Roble, AC, ya que existe un conflicto de intereses entre el actual presidente de la Asociación, (vecino señalado 5), ya que su hijo de nombre (vecino señalado 8), asiste a las asambleas en la comunidad y tiene intereses en la misma; además, actualmente se desempeña como funcionario del Ayuntamiento de Zapopan en la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Por lo tanto, exigimos al ayuntamiento de Zapopan, una vez que están seguros y que saben que es ilegal e irregular el pozo en la comunidad deben

tomar las medidas necesarias, así como denunciar ante la CONAGUA esta situación irregular, para no actuar como cómplice de una ilegalidad y presunto delito.

5. [sic] En cuanto a lo que señala el ayuntamiento en el punto cinco, que la asociación no se encuentra entre los organismos acreditados para prestar el servicio, porque le falta en permiso de CONAGUA; en la vía de los hechos y tal como lo acreditamos con los comprobantes de pago, la Asociación de Granjeros de El Roble AC, ha venido prestando el servicio de agua potable y administración del pozo desde siempre y violando desde hace más de 30 años la normatividad en esa materia.

6. Si la autoridad municipal sabe que la Asociación de Granjeros de El Roble, AC, lo están haciendo de manera ilegal, porque no interviene y asume su responsabilidad de denunciar un acto ilícito ante la autoridad competente en la materia, ¿será de que existe conflictos de intereses y están solapando al funcionario, e hijo del presidente de la asociación? Por ello, exigimos una solución a fondo en el asunto del Roble que ponga fin al abuso y la ilegalidad en el manejo del agua. Por otra parte, la solución de prestar el servicio de agua a través de pipas, hasta que se realice las regularizaciones pertinentes en una medida paliativa que no resuelve el problema de fondo, y como observación, hacemos de su conocimiento que la totalidad de habitantes del Roble no cuentan con infraestructura de almacenamiento de agua.

7. Es importante hacer notar, que el colectivo vía la oficina de Transparencia y Buenas Prácticas, solicitó información relativo al proceso de regularización que pretende hacer el ayuntamiento, y que de acuerdo a la Escritura Pública descrita en el segundo párrafo del punto uno; el predio donde se asienta nuestra comunidad, que la autoridad pretende regularizar es un sitio que tiene bien delimitado los linderos de cada uno de los 275 lotes, también están delimitadas las áreas comunes o servidumbres de acueducto de desagües y represas. De igual forma, cada terreno tiene propietario con domicilio de cada uno de ellos con su escritura correspondiente; es decir, el Roble reúne todas las características de predio urbano regular, por eso nos llama la atención que la autoridad municipal, pretenda regularizar nuestra comunidad, en lugar de prestar todos los servicios municipales, y en especial el agua, por ser un derecho humano, consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, que lo garantiza.

En este sentido, la oficina de Transparencia y Buenas Prácticas nos entregó un estudio de opinión de los elementos técnicos, económicos, y sociales, para regularizar predios urbanos. En dicho documento encontramos algunas irregularidades que, por este medio nos permitimos señalar.

a) En nuestra escritura, solo se señalan 275 lotes, contra 306, que

contabilizaba en el estudio.

b) Dicen que contamos con servicio de recolección de basura y con seguridad pública por parte del ayuntamiento, cuando la autoridad municipal nos manifiesta constantemente que no puede intervenir a resolver los problemas del Roble porque este no ha sido entregado al municipio. Aunque también, recientemente hayan prestado maquinaria pesada para arreglar las vías principales de acceso a nuestra comunidad y hayan cobrado una cuota voluntaria por el servicio. (se anexa copia de un recibo)

c) En el estudio, de forma dolosa no inventariaron la presa, el pozo ni las demás áreas comunes que se encuentran escrituradas alrededor de la presa. Solo dice que existe una red de abastecimiento de agua potable (privada), en un 60% y alumbrado público, en un 5 % de las calles. El inventario si contempla las calles.

d) En el estudio, determina que es apto para regularizar las calles, pero en la solicitud de regularización, no piden las calles, sino las 100 hectáreas del Roble.

e) De las 10.3 has que determina la escritura en nuestra comunidad, en el estudio en cuestión, desaparecen 5 has de las áreas comunes, aplicando la Ley de Fraccionamientos.

Estas irregularidades nos tienen con pendiente, y en su momento se lo hicimos del conocimiento al Síndico del Ayuntamiento de Zapopan, en escrito que adjuntamos a la presente, además con ello, presuponemos que, con ese proceso de regularización ilegal, la familia [...] a través de la Asociación civil quieren adjudicarse el pozo, la presa y las áreas comunes que actualmente están en posesión de ellas.

8. Con el propósito de llegar a una solución que resuelva de fondo el problema del derecho humano al agua, como premisa fundamental y esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos en el conflicto descrito en párrafos precedentes, este Colectivo Pro Defensa del Derecho al Agua para Todos, propone formalmente Al ayuntamiento de Zapopan, entre otras opciones, que, por medio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se convoque a una reunión resolutive entre las partes involucradas en la solución del conflicto; por un lado al Colectivo como afectado directo, el ayuntamiento de Zapopan, como responsable de proveer los servicios públicos a sus ciudadanos, la Asociación de Granjeros del Roble, AC, como responsables de usar un pozo de manera ilegal y recurrente, al señor (vecino señalado 2), quien se ostenta como propietario de un área común donde se perforó el pozo que surte de agua a la comunidad. Es indispensable la coordinación y mediación de dicha reunión resolutive, de parte de la CEDHJ, para que se pondere sobre todo los

derechos humanos de la comunidad del Roble y no los particulares. Cabe señalar que esta propuesta, entre otras, que puedan destrabar el conflicto ya fue entregado al Síndico Municipal y a la C. Tzitzí Santillán Hernández, Regidora de Derechos Humanos y Equidad de Género en escrito recibido el 1 de agosto de 2016, y que a la fecha no hemos recibido contestación alguna.

9. Es prioritario señalar, que varios de los integrantes de nuestro Colectivo Pro Defensa del Derecho al Agua para Todos, han sido constantemente amenazados por integrantes de la familia [...], por hacer valer el derecho al agua para los habitantes de nuestra comunidad, en este sentido, hacemos responsable al ciudadano Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal de Zapopan, por el peligro que representa nuestras vidas y las de nuestras familias, por ellos solicitamos a la autoridad municipal, salvaguardar la integridad física y material de (quejosa 1), (quejosa 8), (quejoso 6), (quejoso 3), (quejoso 5) y (quejoso 7).

Prueba. Se nos tenga acompañada las pruebas simples que se adjuntan y que acreditan lo señalado en el contenido escrito: Escritura Pública, recibo predial, listado de 30 personas con cuenta catastral, recibos de pago para el pozo, áreas comunes, de pago de agua y padrón del agua, integración del comité de COPLADEMUN, estudio de opinión de los elementos técnicos, económicos y sociales, escrito al Síndico Municipal, escrito a la Regidora Tzitzí Santillán Hernández, Regidora de Derechos Humanos y Equidad de Género del Ayuntamiento Municipal de Zapopan...

4. El 7 de junio de 2017 se recibió el escrito firmado por los disconformes (quejosa 1), (quejosa 8), (quejoso 6), (quejoso 3), (quejoso 5) y (quejoso 7), integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, donde manifiestan lo siguiente:

Que durante los últimos meses la coloración del agua que recibimos en nuestros hogares es turbia, de una coloración blanquecina y de calidad desconocida. Esto ha llamado la atención de la mayoría de habitantes de la comunidad de El Roble, en el municipio de Zapopan, de la cual formamos parte. Recientemente tenemos conocimiento de seis casos de Hepatitis "A" en vecinos, por lo que consideramos importante señalar que la población de nuestra comunidad está integrada por personas mayores, niños y niñas en etapa escolar, hombres y mujeres en edad productiva y que además de lo anterior hay algunas granjas con diferentes especies (vacas, caballos, borregos entre otros) y que todos usamos esta agua, para el aseo personal, lavado de utensilios de cocina, consumo humano en algunos casos, consumo en animales. Además, que el tipo de hepatitis "A", una forma de contagio es a través del agua contaminada y ello, nos pone en riesgo por el líquido que consumimos...

En esta misma fecha se recibió el escrito que rubrican los ciudadanos (quejosa 1), (quejoso 6), (quejoso 3) y (quejoso 7), integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, donde manifiestan lo siguiente:

... somos vecinas y vecinos del Roble, del Municipio de Zapopan, Jalisco e integramos el colectivo Pro Defensa de Agua para Todas y Todos, además de generales conocidos en los autos de la presente queja: por ello nuevamente recurrimos a usted para manifestarle que por acciones propias de nuestro colectivo, el pasado 10 de octubre de 2016, el Ayuntamiento Municipal de Zapopan convocó a una reunión resolutive en las oficinas de la Sindicatura, para llegar acuerdos y resolver el problema del abastecimiento de agua, pozo, la presa, los espacios para parques y las vialidades, mismas que constituyen las áreas comunes en el Roble. En virtud de que no se elaboró una minuta para la firma de los acuerdos, el colectivo grabó estos para dejar constancia de los mismos y del cual adjuntamos copia. En la reunión estuvieron presentes las siguientes personas:

a) Por el Ayuntamiento: el Síndico licenciado José Luis Tostado Bastidas, la licenciada Vivian Enríquez, licenciada Tzitzí Santillán Hernández, Regidora de Derechos Humanos y Equidad de Género y el licenciado José Antonio Castañeda Castellanos.

b) Por la familia [...] y la Asociación de Granjeros del Roble AC, los señores (vecino señalado 5), (vecino señalado 9), (vecino señalado 10), (vecino señalado 7) y (vecino señalado 2).

c) Por el colectivo Pro Defensa del Derecho del Agua para Todas y Todos; las compañeras (quejosa 11), (quejosa 8); los señores (quejoso 3), (quejoso 6) y (quejoso 7).

En la reunión se llegaron a los siguientes acuerdos verbales que serán formalizados en un convenio por escrito y será firmado de manera tripartita: Ayuntamiento, Asociación de Granjeros del Roble y el colectivo Pro Defensa del Defensa del Derecho al Agua para Todas y Todos.

1. Se perforará un nuevo pozo con recursos del ayuntamiento el mismo será el responsable de la extracción, almacenamiento, distribución y cobro justo por el consumo de cada uno de los usuarios del agua. Con esto se podrá garantizar el derecho humano al agua, la tranquilidad y la paz pública de los habitantes de la comunidad.

2. Como opción al punto anterior, el ayuntamiento estudiará la factibilidad de sacar del terreno la infraestructura hidráulica que hay en el pozo para la extracción de agua, que consiste en bomba, tubería, transformador,

arrancadores, paneles de control y todo lo necesario para el correcto llenado del tanque de almacenamiento y su ulterior distribución a la comunidad.

3. Que los nuevos estudios técnicos, físicos, económicos, sociales, etc., que reiniciará la COMUR, incluyan la participación decisiva del colectivo, para la realización de un nuevo inventario de nuestros recursos naturales que constituyen la 10.3 has de áreas comunes, según lo establecido en nuestra Escritura Pública y que de manera puntual aparecen en la foja número 17, en los lotes 53, 54, 55, mismos que están destinados a parques, así como la presa, el pozo, y las vialidades. Es decir, el colectivo será tomado en cuenta y consultado por el ayuntamiento de Zapopan, como actor importante y fundamental en todas las decisiones que afecten a la comunidad del Roble y las aledañas.

4. Que el colectivo que representamos en coordinación con los vecinos que gusten, realicen un censo para saber que personas de la comunidad tienen problemas con sus viviendas, por no contar con escritura pública, para canalizarlas al ayuntamiento y solucionar su problema.

5. El ayuntamiento, por conducto del Síndico licenciado José Luis Tostado Bastidas, se comprometió a presentarnos el convenio resolutivo por escrito, para la firma de este en un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha de la reunión.

6. Que el ayuntamiento proporcione patrullaje de forma regular a la comunidad del Roble, la Herradura, el Atorón y Valle Escondido, con el propósito de mejorar la seguridad pública.

7. La reunión para la firma de convenio en cuestión, será pública y con asistencia de los medios de comunicación...

5. El 17 de julio de 2017 se recibió el oficio 310/SVG/DG/2017, firmado por la licenciada Adriana Luisa Geuguer Dosamantes, directora general de la Sexta Visitaduría General de la CNDH, mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que integran el expediente 11231/2016/II.

6. El 6 de septiembre de 2017 se recibió el escrito firmado por los ciudadanos (quejosa 1), (quejoso 6), (quejoso 10), (quejoso 3), (quejoso 5), (quejoso 2), (quejoso 12) y (quejoso 7), integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, donde manifestaron los siguientes hechos:

... 1. El día 10 de octubre de 2016, la Sindicatura del Ayuntamiento de

Zapopan, convocó a una reunión a las partes en conflicto, en ella asistimos, el Colectivo, la Asociación de Granjeros El Roble, AC y el particular, el Síndico Municipal, Tzitzí Santillán H. entre otros funcionarios municipales, en ella, todos aprobamos entre otros, los siguientes acuerdos: los estudios para la viabilidad de perforación de un nuevo pozo y la aceptación del particular para sacar la infraestructura del mismo de su terreno y que este sea administrado por el ayuntamiento, entre otros pactos, mismos que se le entregó a usted en archivo electrónico en memoria USB en oficialía de partes de la CEDHJ, con folios 01612119 y 01706129 (se adjunta copia simple del escrito).

2. Que el día 2 de junio, del año en curso, la AC nos convocó a una reunión con la licenciada Tzitzí Santillán Hernández, regidora de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan, para darle solución al problema del agua, en la reunión, la Regidora hizo los siguientes comentarios: a) que el ayuntamiento quiere que la AC y el Colectivo, hagan un levantamiento topográfico de las vialidades, lo analicen, discutan y avalen, para que el predio urbano sea entregado al ayuntamiento; b) que el ayuntamiento esté consciente de la omisión que realizó, al no denunciar a la CNA, de la extracción y venta de agua de un pozo irregular, así como de permitir a la AC la venta del vital líquido, (violando el reglamento del SIAPA de Zapopan); c) que no se detendrán otros procesos que ya están en su curso en la CNDH y la CEDHJ, la CONAGUA y la Fiscalía; d) que el ayuntamiento acatará lo que disponga la CNDH, CEDHJ y la CONAGUA, en relación al pozo de la comunidad, la presa y las demás áreas comunes, entre otros compromisos propuestos por la Regidora Santillán.

3. Como resultado de los acuerdos del día 10 de octubre de 2016, descritos en el punto número 1, el día 3 de julio de 2017, se entregó un escrito al licenciado Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, para solicitarle hagan los estudios de factibilidad para la perforación de un pozo en el Roble.

4. El 30 de marzo de 2017, le remitimos un escrito al Síndico del Ayuntamiento de Zapopan, con copia al titular de la CNDH, CONAGUA y presidente municipal de Zapopan, en donde le solicitamos una reunión resolutoria con todas las partes involucradas en el tema del agua en el Roble, para restablecer el orden legal, el irrestricto respeto a los derechos humanos fundamentales, las áreas comunes, la prestación de servicios y que el ayuntamiento se haga responsable de la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y abastecimiento integral del agua, a través de la administración del pozo comunitario. A nuestra petición, el Síndico esquivando su responsabilidad, responde que el asunto de la viabilidad de la perforación de un nuevo pozo, lo deberá atender el secretario del ayuntamiento. Quien responde a ello, es el Director Jurídico Consultivo con cierta duda de dicha perforación; solo hace falta conocer la respuesta del

responsable de Obras Públicas (se adjunta copia simple del escrito al síndico con número de folio 007806, de la respuesta de la Sindicatura y del Director Jurídico Consultivo)

5. Que el día 7 de junio del año en curso el Colectivo entregó un escrito al ingeniero Jorge Malagón Díaz, director de la CONAGUA Jalisco, y una copia del mismo al doctor Felipe de Jesús Álvares Cibrián, presidente de la CEDHJ, sobre las irregularidades en los procedimientos que le indica los términos del artículo 9 fracción XX, 20, 119 y 122 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales, versus la Asociación de Granjeros el Roble, A.C., así como por la violación sistemática del Reglamento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Zapopan, Jalisco, en relación a los artículos 8, 9, 10, 11 y 12. Además, de que el ayuntamiento no informó a la CNA, de la existencia de un pozo irregular y consintió —y lo sigue haciendo hasta la fecha— una acción ilegal, al permitirles la venta del agua y la colocación de medidores, en contra de las disposiciones reglamentarias de Zapopan y en perjuicio de la población del Roble (se adjunta copia simple de la caratula del escrito, del cual se les entregó una copia a ustedes con folio 01706127).

6. Que el día 7 de junio del año en curso, el colectivo tuvo una reunión en la oficinas del ingeniero Agustín Félix Villavicencio, Director de Administración del Agua del Organismo Cuenca Lerma, Santiago, Pacífico, ahí leímos y discutimos el escrito mencionado en el primer punto de este escrito y el ingeniero Agustín nos comentó, entre otras cosas, que el ayuntamiento debe de prestar el servicio de agua, de acuerdo al 115 Constitucional, y que la CNA, está en la mayor disposición de regularizar el pozo a nombre del ayuntamiento de Zapopan, autorizar la dotación de agua necesaria a esa zona del Roble, para que la autoridad municipal preste el servicio y se termine con los problemas sociales allí presentes.

7. El 5 de julio de 2017, entregamos un escrito dirigido al doctor Luis Raúl González Pérez, presidente de la CNDH con copia al maestro Roberto Ramírez del Parra, Director de la CONAGUA, donde les manifestamos, entre otras cosas, lo siguiente: a) advertimos que la CNA, no realizó una investigación fidedigna en contra de la Asociación de Granjeros el Roble, A.C.; b) que la CNDH, no valoró integralmente las actuaciones de la CEDHJ, en cuanto a la participación del ayuntamiento en la queja inicial 11231/2016; y c) que la CONAGUA, da por cierto la clausura del pozo de la comunidad, cuando jamás ésta se realizó, entre otras observaciones (se adjunta copia simple del escrito de referencia con folio 54607/2017).

8. El día 4 de agosto de 2017, entregamos un escrito a la Regidora licenciada Tzitzí Santillán Hernández, en donde le manifestamos nuestra inconformidad por las irregularidades en el estudio topográfico que efectuó la Asociación de Granjeros el Roble, AC, ya que esta la realizó dolosamente

y de manera unilateral, cuando la regidora, nos pidió que lo formalizáramos ambas partes (se adjunta copia simple del escrito y en el archivo electrónico en memoria USB, de los acuerdos descritos).

9. El día 10 de agosto recibimos de su Visitaduría, por vía correo electrónico la notificación del acuerdo de inicio de la queja número 3801/2017, esta nos la remitió la CNDH en oficio número 1724/201/II, el día 20 de junio de 2017, con motivo de las recientes actuaciones que el colectivo realizó ante la CNDH y la CONAGUA, y que se describen en el punto 6 de este escrito. La nueva sustituye a la queja 11231/2016, con la que iniciamos el derecho al agua del pozo comunitario el Roble. En la queja 3801/2017, se admite: que han sido violados nuestros derechos humanos por servidores públicos del ayuntamiento de Zapopan; que la nueva, guarda relación con la queja 11231/2016, derivada de la participación de la CONAGUA, y que ordena se realicen todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos (se anexa copia de la notificación de la nueva queja CNDH).

10. El 22 de agosto del año en curso, la Regidora Santillán Hernández, nos concedió una audiencia en su oficina, en donde surgieron algunos acuerdos para resolver el tema del agua en el Roble, entre los que destacan: que estaría al pendiente con el responsable de la COMUR (arquitecto Padilla) para que no recibiera el estudio topográfico, hasta que el colectivo lo revise, lo confronte con el original inscrito en el Registro Público de Propiedad y lo avale; también que le pediría al Síndico, que convoque a una reunión con la CEDHJ, CONAGUA, Colectivo AC, para establecer la estrategia para que el ayuntamiento se haga responsable de la distribución del agua en el Roble; así mismo se le informó que el día 23 de enero de 2017, se visitó al Comisario de Seguridad Pública en Zapopan, para alertarlo de posibles agresiones y se le solicitó una patrulla para prevenir algún conflicto. Además, le hicimos de su conocimiento que el 29 de enero, un miembro del Colectivo fue víctima de agresiones por un integrante de la familia de la AC, entre otros temas que se comentaron (se anexa copias simples del escrito y un archivo electrónico en memoria USB, de los acuerdos descritos y de las agresiones a un compañero del Colectivo).

11. El 31 de agosto de 2017, nos fue entregado por la oficina de correos, oficio de la CNDH, en oficio V6/46150, con fecha 7 de agosto, del año en curso, en dicho documento nos dan respuesta a los escritos que les remitimos con folios 54605 y 54607. En el escrito, nos dan cuenta de que se comunicaron con la Regidora Santillán Hernández y que les comentó que ha convocado a reuniones para regularizar el terreno donde se encuentra el pozo; que ha mediado de diferentes maneras entre las partes del conflicto; y que está al pendiente que, del Colectivo, le haga llegar el plano topográfico y peritaje para la atención del asunto.

Con mucha pena le manifestamos, que el ayuntamiento por conducto de su

representante en el conflicto miente, toda vez, que en la reunión mencionada, es la que se menciona en el punto 1, y allí se acordó, la aceptación del particular para sacar la infraestructura del mismo de su terreno y que este sea administrado por el ayuntamiento, entre otros acuerdos y que usted tiene en su poder; por otra parte, la autoridad nunca ha mediado, sino que siempre ha actuado de manera tendenciosa, para proteger los intereses de la AC, y del particular donde se localiza el pozo, por el conflicto de intereses que tienen, al proteger a los integrantes de la AC, por el hijo del presidente que trabaja en el ayuntamiento. Con relación a que esperan que el colectivo les entregue un plano topográfico, la autoridad en su visita a la comunidad, propuso la realización de dicho estudio, a las dos partes, tal y como se describe en el punto 2 de este escrito, pero en razón de la resolución que nos hizo llegar la CNDH, este Colectivo asume la responsabilidad de entregar dicho plano en cuestión, a la mayor brevedad posible, con una finalidad de simplificar los trámites y permitir con esto la intervención de la autoridad municipal en su obligación Constitucional de regular y administrar el agua en nuestra comunidad, y con ello, coadyuvar a la paz pública y la sana convivencia.

[...] con el debido respeto, muy atentamente le pedimos:

Primero. Que de acuerdo a todos los antecedentes que obran en su poder de esa visitaduría a su cargo, se proceda a realizar todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos que contribuya a resolver la queja que aparece en la parte superior derecha de este escrito, conforme a la razón, el derecho que nos asisten en nuestra escritura pública 2548, el 5 de diciembre de 1983; además, por la obligación que tiene el ayuntamiento de prestar ese servicio de acuerdo a los 4 y 115, Constitucionales, porque se tiene cuenta catastral, se paga impuesto predial, y por el mandato de la Ley de Aguas Nacionales y demás legislaciones relativas aplicables en los tres diferentes órdenes de gobierno, al tema del agua.

Segundo. Que para mejorar la seguridad pública, la paz social y la sana convivencia, entre los habitantes en el Roble, exhorte a la CONAGUA, para que regularice el pozo en conflicto, a favor del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que este cumpla con los artículos 4 y 115 Constitucionales, se haga responsable de la administración del pozo de la comunidad y cumplan con el derecho a la disposición y saneamiento del agua; en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...

7. El 11 de septiembre de 2017 se requirió la siguiente información al presidente municipal de Zapopan:

a) Rinda un informe en el que señale los antecedentes del asunto, y proporcionen todos los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

b) Indique qué tipo de acciones y/o propuestas ha realizado ese Ayuntamiento con respecto a la problemática del agua que viven los vecinos de la comunidad El Roble.

c) Informe en relación al presente tema, qué gestiones ha realizado ante la Comisión Nacional del Agua, Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado u otras autoridades estatales y municipales.

d) Finalmente, indique que estrategias en materia de seguridad pública ha realizado ese municipio con el fin de resguardar el orden, la tranquilidad y la integridad física de los vecinos de la comunidad El Roble.

8. El 31 de octubre y 30 de noviembre de 2017, se emitieron recordatorios al presidente municipal de Zapopan para que atendiera el requerimiento de información realizado por acuerdo del 11 de septiembre anterior.

9. El 15 de diciembre de 2017 se recibió el oficio 2080/2017-DHT, firmado por el director jurídico de Derechos Humanos, Transparencia e Información Pública del Ayuntamiento de Zapopan, donde informó lo siguiente:

... En contestación a su oficio 3746/2017/II. En este sentido, le remito a usted oficio 0100/048/2017 signado por la Regidora Tzitzí Santillán Hernández donde realiza sus manifestaciones respecto de los hechos materia de esta queja. Por otro lado, le comento que el señor Síndico Municipal, maestro José Luis Tostado Bastidas, mediante oficio 0500/JLTB/830/2017, remite amablemente a esta dirección tres tarjetas informativas de donde le podemos manifestar lo siguiente:

1. El día 10 de octubre de 2016, efectivamente tuvo lugar una reunión búsqueda de coincidencias para resolver la problemática que aqueja a la comunidad el Roble, respecto a las áreas comunes y administración y uso del pozo de agua, donde el señor Síndico Municipal participó. Su presencia fue buscando consensos y de diálogo para lograr una solución armónica de la situación que aqueja a la comunidad de El Roble.

2. Por lo que toca a las otras reuniones, no tuvo participación.

A fin de esclarecer los hechos en general, le comento a usted lo siguiente:

1. El lunes 10 de octubre de 2016 a las 10:40 horas se desarrolló en las oficinas del Señor Síndico Municipal, ubicadas en el Palacio Municipal de

Zapopan, reunión de búsqueda de coincidencias para resolver la problemática que aqueja a la comunidad “El Roble”, respecto a las áreas comunes y administración y uso del pozo de agua. Los asistentes de dicha reunión fueron:

- El señor (vecino señalado 2), integrantes del Colectivo Pro-Defensa del Derecho al Agua para Todas y Todos el Roble del Municipio de Zapopan e integrantes de asociación de Granjeros el Roble, AC.
- Por parte de la Sindicatura estuvieron presentes el señor Síndico Municipal, maestro José Luis Tostado Bastidas, licenciado José Antonio Castañeda Castellanos, la licenciada Viviana Enríquez Ramírez y la Regidora Tzitzí Santillán Hernández.

Toda la reunión la intervención de los representantes del ayuntamiento fue con el ánimo constructivo y de generar consensos para solucionar armónica la problemática de los quejosos. El compromiso generado fue que 10 días se haría una nueva reunión en la que se entregara a los asistentes un ejemplar de los compromisos generados, y en su caso se instalara una mesa de trabajo a convocar la Regidora Tzitzí Santillán Hernández.

2. El día 7 de noviembre de 2016, tuvo lugar una nueva reunión con la comunidad El Roble, respecto de las áreas comunes y administración y uso del pozo del agua. Ésta se desarrolló en la antesala de cabildo del Palacio Municipal de Zapopan. En la reunión estuvieron presentes:

- Señor José Manuel González Pineda, integrantes del comité Pro Defensa al Agua para Todas y Todos el Roble del municipio de Zapopan e integrantes de la Asociación de Granjeros el Roble, AC.
- Por parte del municipio estuvieron presentes la Regidora Tzitzí Santillán Hernández, la licenciada Viviana Enríquez Ramírez, licenciado José Antonio Castañeda Castellanos, licenciado Rafael Sánchez Acosta, licenciado Jorge Alberto Álvarez Hernández, el arquitecto de la Paz, arquitecto Guillermo Padilla (COMUR y Ordenamiento Territorial), entre otros funcionarios. Cabe aclarar que la participación de los representantes del ayuntamiento siempre fue respetuosa. Se procuró encontrar las mejores soluciones para resolver la problemática de los hoy quejosos. Siempre de buena fe y respetando los Derechos Humanos...

A este informe se adjuntó el oficio 0100/048/2017, del 13 de diciembre de 2017, firmado por la regidora Tzitzí Santillán Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento de Zapopan, dirigido al director jurídico de Derechos Humanos, Transparencia e Información Pública,

mediante el cual le comunicó lo siguiente:

1. Mi participación en diversas reuniones con miembros del Colectivo Pro Defensa del Derecho del Agua para Todas y Todos, con la Asociación de Granjeros de El Roble y las celebradas con la Sindicatura de este municipio, fue en aras de facilitar el buen entendimiento vecinal.

2. De acuerdo con la petición de ambas partes, la regiduría a mi cargo presentó el punto de acuerdo aprobado por el Pleno en la Sesión del 31 de enero de 2017, con el objetivo de estudiar y en su caso autorizar las gestiones necesarias para la elaboración de los estudios, para determinar la viabilidad de la perforación de un pozo de agua en la comunidad denominada El Roble de este municipio.

Con lo anterior, reitero que mi intervención sobre este tema ha sido únicamente para abrir espacios de diálogo entre las partes, atendiendo a la más alta consideración de mis responsabilidades como regidora en la resolución de conflictos entre los ciudadanos y reconociendo las limitaciones legales y administrativas de mi cargo en función de lo solicitado por ambos colectivos...

10. El 12 de diciembre de 2017 se recibió el oficio CG/11012/2017, firmado por el maestro Roberto Alarcón Estrada, comisario general de Seguridad Pública de Zapopan, donde informó lo siguiente:

... Vistas las actuaciones que obran en el expediente de queja citado al rubro, se advierte que mediante oficios 2860/2017/II y 3424/201/II [*sic*] se notificó al licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal de Zapopan, los acuerdos del 11 de septiembre y 31 de octubre del año en curso, dichas misivas fueron recibidas en la Secretaría Particular los días 11 de octubre y 3 de noviembre del presente año, con los folios 7564 y 7825, donde de conformidad con, los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le solicitó lo que menciona en los incisos a), b), c) y d).

En lo que a Seguridad Pública compete y me refiero al inciso “d”, referente a que estrategias en materia de seguridad pública ha realizado el municipio con el fin de resguardar el orden, la tranquilidad y la integridad física de los vecinos de la comunidad El Roble, al respecto le informo lo siguiente:

La comunidad El Roble se encuentra geográficamente ubicada aproximadamente a 5 km de brecha posterior al Club de la Universidad de Guadalajara, en los cuadrantes de vigilancia del sector cuatro de esta Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, se le brinda el

servicio público de vigilancia, haciendo un total de 6 elementos operativos, asignados para brindar la vigilancia.

Cabe señalar que el Comisario Juan Pablo Hernández González acudió a la comunidad de referencia en compañía del encargado del sector cuatro, misma que se cuenta con una población aproximada de 60 habitantes y 30 viviendas, localizándose una Escuela primaria Rural de nombre José Manzano Briseño 190, logrando entrevistarnos con el señor Daniel Carlos Magallanes quien es propietario de una tienda de abarrotes y quien tiene contacto directo con los habitantes de la comunidad; quien informa que el señor (vecino señalado 5), presidente del Colectivo Pro Defensa del Derecho del Agua para Todas y Todos, solo puede ser localizado los días domingos, sin manifestar el horario exacto, además de que cuenta con los números de emergencia del sector cuatro, así como el número de emergencia de la unidad del área asignada para la vigilancia.

Así mismo la unidad de Policía Escolar mantiene acercamiento directo con el directivo de la Escuela Primaria antes mencionada, quien además de contar con los números de emergencia del sector, cuenta con los números de la Policía Escolar para cualquier tipo de eventualidad...

11. El 15 de diciembre de 2017 se recibió el oficio 1640/2017/1719, firmado por el ingeniero Héctor Gabriel Chaires Muñoz, director de Gestión Integral del Agua y Drenaje del Ayuntamiento de Zapopan, donde manifestó lo siguiente:

[...]

1. En lo que refiere a los incisos a y b sobre los antecedentes y las acciones que ha realizado el Ayuntamiento para el asunto de referencia, son estas:

a) Es importante mencionar que el municipio no cuenta con infraestructura para prestar el servicio de agua potable en el predio rústico El Roble, además el mismo no ha sido entregado al Municipio para prestar el servicio de agua potable y alcantarillado.

b) Esta dirección consultó en la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua de la CONAGUA, para conocer si el predio rústico “El Roble”, cuenta con el correspondiente título de concesión, para explotar el agua del pozo que suministra el agua a la comunidad. La base de datos no arrojó ningún registro para el predio en mención.

c) Al no contar con ningún dato de referencia del pozo, se procedió a preguntar a la Dirección de Catastro del Ayuntamiento si el lote está registrado en sus archivos; la dependencia informó que el mencionado lote

está registrado con el número de cuenta predial R-114-013279, con clave catastral 3C80030052, a nombre de (vecino señalado 2).

d) Por lo anterior, mediante oficio esta Dirección solicitó a la supuesta Asociación de Granjeros el Roble AC, presentar los documentos que acrediten que la mencionada está facultada para prestar los servicios en el predio rústico El Roble, sin tener respuesta a la fecha.

e) En seguimiento al Punto de Acuerdo presentando por la Regidora Tzitzí Santillán Hernández, con el objeto de que se autorice realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los estudios para determinar la viabilidad de la perforación de un pozo de agua en la comunidad denominada “El Roble”, de este Municipio, esta Dirección emitió la opinión técnica y legal para la construcción técnica del pozo a la secretaria del Ayuntamiento y a la Dirección de Obras Públicas e infraestructura.

2. Con relación al inciso “c” sobre las gestiones que se han realizado ante la Comisión Nacional del Agua, Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado u otras autoridades estatales y municipales, le informo que, para continuar con la gestión de viabilidad para la perforación del pozo, la Comunidad el Roble debe entregar al Ayuntamiento el predio para la construcción del pozo, ya que la propietaria del que fue propuesto como opción rechazó la oferta.

Es importante mencionar que el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, no cuenta con infraestructura hidrosanitaria en la zona, por lo cual no es viable que el organismo pueda prestar los servicios de agua potable y alcantarillado en la zona.

Una vez que el ayuntamiento cuente con la posesión del predio, se requiere realizar una solicitud es la Comisión Nacional del Agua, para obtener el título de concesión; toda vez que se cuente con el resolutivo favorable del Organismo, se debe realizar una nueva solicitud a la Comisión Nacional del Agua, donde se pretenda realizar la perforación, indicando el volumen de extracción y consumo que se requiera.

Referente a la petición que realiza la comunidad el Roble para que el ayuntamiento saque el pozo de donde actualmente se encuentra, le informo que no es técnicamente viable, además de ser una fuente clandestina, el ayuntamiento no cuenta con las facultades para reubicar, apereibir, amonestar o clausurar el pozo, la única dependencia facultada es la CONAGUA.

Es importante mencionar que al ser pozo actual una fuente clandestina, solo la CONAGUA puede clausurarla de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales que dice:

Artículo 119. La Autoridad del Agua sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas.

VIII. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la presente Ley.

Artículo 122. En los casos de las fracciones I a XXIII del Artículo 119 de esta Ley... igualmente “la Autoridad del Agua” impondrá la clausura en caso de:

II. Explotación, uso o aprovechamiento ilegal de aguas nacionales a través de infraestructura hidráulica sin contar con el título de concesión o asignación que se requiera conforme a lo previsto en esta Ley, o en caso de pozos clandestinos o ilegales...

12. El 10 de enero 2018 se dio vista a la parte quejosa con los informes de las autoridades señaladas y se decretó la apertura del periodo probatorio.

13. El 2 de febrero de 2018 se recibió el escrito firmado por los ciudadanos (quejoso 7), (quejosa 1), (quejoso 4), (quejos 6), (quejoso 3), (quejoso 5), (quejoso 2), (quejoso 109 y (quejoso12), integrantes del Colectivo Pro Defensa de Derecho del Agua para Todas y Todos, en el predio El Roble, del municipio de Zapopan, mediante el cual aportaron las siguientes manifestaciones y probanzas:

1. Con respecto al escrito 2080/2017-DHT [...] en el punto 2, expresa que el síndico ya no asistió a las demás reuniones, tiene razón, solo que no dice, que para las otras dejó como responsables de la sindicatura a las C. Viviana Enríques Ramírez Castellanos y a la C. Regidora Tzitzí Santillán Hernández.

Con relación a la información que le remite de la reunión realizada el día 10 de octubre de 2016, en la oficina de la Sindicatura, solo comenta que se realizó de manera muy respetuosa, conciliadora, etc., el funcionario además de falsear omitió el contenido del punto de acuerdo que le envió la Regidora Santillán Hernández, sobre el pleno de la Sesión del 31 de enero de 2017, para la elaboración de estudios de viabilidad en la realización de un pozo.

En la citada reunión entre todas las partes (el ayuntamiento, el colectivo y la Asociación de Granjeros, el Roble, AC y el particular) se concretaron los siguientes acuerdos: a) construcción de un nuevo pozo, con recursos municipales y que lo administre el ayuntamiento; b) sacar toda la

infraestructura hidráulica y eléctrica del pozo del predio donde se encuentra localizado, para aprovechar la red de distribución que se tiene en la comunidad y que el ayuntamiento lo administre, porque el espacio donde se ubica el pozo en conflicto, pertenece a la comunidad, según la cláusula segunda de la escritura pública 2548 del 5 de diciembre de 1983; y c) formular un convenio de colaboración entre todas las partes, para que mientras se construye el nuevo pozo, el ayuntamiento lo administre, entre otros acuerdos descritos en la información referida.

Como prueba de nuestro dicho, en octubre de 2016, nos recibieron el oficialía de partes de la CEDHJ, un escrito de los acuerdos y un archivo electrónico (USB) de los compromisos de dicha reunión, con folios números 01612119 y 01706129; además, en la queja 3801/2017/II, recibida en la CEDHJ, el 7 de septiembre de 2017, con folio 01710216, aunque usted ya cuenta con ellos, le adjuntamos una copia de los mismos acuerdos, de la tarjeta informativa que nos entregó el ayuntamiento de la mencionada reunión, así como de los aspectos más importantes de la escritura.

2. En la reunión del día 7 de noviembre de 2016 [...] solo menciona que se realizó de manera respetuosa, conciliatoria, etc., pero tampoco hace alusión, que en ella, se nos entregó otra tarjeta informativa, en donde se dan a conocer los acuerdos de la reunión del 10 de octubre de 2016, así como las acciones para llevarlas a cabo, y solo añade, que se formulará un convenio de colaboración entre toda las partes, mientras se construye el pozo por parte del ayuntamiento; además, la regidora insistió en el cambio de predio rústico a urbano, a través de la COMUR, cuando el primero en la escritura de 1980, solo fue una copropiedad y el segundo, existe desde que se firmó la escritura mencionada, en el punto número 1, es decir con 275 terrenos, con nombres de propietarios, escrituras y linderos de cada uno, entre otras propuestas (ya se adjuntó como prueba documental pública, la escritura de 1983, y de la cual obra en el expediente de la queja inicial, además, se adjunta la copia de la tarjeta informativa de la mencionada reunión).

3. El 22 de noviembre de 2016, se realizó la última reunión, en ésta, nos citaron a las 14:00 horas y se llevó a cabo a las 13:30 horas, para favorecer a la AC, y se discutió el convenio de colaboración que nos fue entregado en la sesión anterior y elaborado por el ayuntamiento, solo para beneficiar a los miembros de la AC, además, en el borrador del convenio, de manera dolosa se excluyen como partes primordiales, al ayuntamiento y la Conagua, como instituciones responsables.

También, es importante citar, que todas las reuniones fueron video grabadas por un medio de comunicación, mismo que anexamos a la presente como medio de convicción, donde se evidencia, tanto a la regidora Santillán H. como la C. Viviana Enríquez Ramírez C., con manifiesto conflicto de intereses, porque trabaja con ellos el sr. L. David González González, actual

funcionario público del Ayuntamiento, y que es hijo del señor (vecino señalado 5), presidente de la Asociación de Granjeros, el Roble, AC, al coartar sistemáticamente el derecho de manifestación de las ideas y réplica a varios miembros del colectivo, en una acción por demás premeditada, donde, se observan a los servidores públicos, con molestia y premura por terminar la reunión (se adjunta video que muestra la actitud de las autoridades municipales y copia del convenio que presentó el ayuntamiento).

4. Previamente le informamos, que el 30 de marzo de 2017, le enviamos un escrito al Síndico de Zapopan, donde le solicitamos una reunión entre las partes, para solucionar el conflicto del agua en El Roble, y solo se limitó a informarnos sobre el punto de acuerdo que promovió la regidora Santillán Hernández, para los estudios de viabilidad de la construcción de un nuevo pozo, entre otros comentarios. De este escrito como prueba documental privada, usted ya tiene una copia, así como la CNDH y la CONAGUA y ninguna de ellas, se ha manifestado al respecto.

5. [...] nos llama poderosamente la atención y nos preocupa, que el día 2 de junio de 2017, la AC, nos convocó a una reunión en el Roble con la licenciada Tzitzí Santillán Hernández, regidora de Derechos Humanos y Equidad de Género en representación del ayuntamiento, con el propósito de darle solución al problema del agua, en la reunión, la regidora hizo los siguientes comentarios: a) que el ayuntamiento solicitó que, de manera conjunta la AC, y el colectivo realicen un levantamiento topográfico de las vialidades, lo analicen, discutan y avalen, para que las vialidades del predio urbano sean entregadas al ayuntamiento; b) reconoce que el ayuntamiento esta consciente de la omisión que realizó, al no denunciar a la Conagua, de la extracción y venta del agua de un pozo irregular, así como de permitir a la AC, la venta del vital líquido (violando el Reglamento de la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje de Zapopan); c) que no se detendrán otros procesos que ya están en curso en la CNDH y la CEDHJ, la Conagua y la Fiscalía; d) que el ayuntamiento acatará lo que disponga la CNDH, CEDHJ y la Conagua, en relación al pozo de la comunidad, la presa y las demás áreas comunes, entre otros compromisos propuestos por la regidora Santillán (ya se adjuntó como prueba, el archivo electrónico en memoria USB, entregado en oficialía de partes de la CEDHJ, con folio 01710216, como parte de los acuerdos descritos).

6. De igual forma, el colectivo, tuvo una reunión el día 7 de junio de 2017, con el ingeniero Jorge Malagón Díaz, Director de Administración del Agua en su oficina de la Conagua, Jalisco, y se le entregó un escrito sobre las irregularidades en los procedimientos que le indican los términos de los artículos 9 Fracción XX; 20, 119 y 122, y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales, versus la AC, así como por la violación sistemática del Reglamento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de

Zapopan, Jalisco, en relación a los artículos 8, 9, 10, 11 y 12. Además, de que el Ayuntamiento no informó a la CNA, de la existencia de un pozo irregular y consintió —y lo sigue haciéndolo hasta la fecha— una acción ilegal, al permitirles la venta de agua y la colocación de medidores en contra de las disposiciones reglamentarias de Zapopan y en perjuicio de la población de El Roble (como prueba, se adjunta copia simple de la caratula del escrito, de la cual se le entregó una copia a usted con folio 01706127).

7. El 5 de julio de 2017, entregamos un escrito dirigido al doctor Luis Raúl González Pérez, presidente de la CNDH, con copia al maestro Roberto Ramírez de la Parra, director de la Conagua, donde les manifestamos, entre otras cosas lo siguiente: a) que el síndico municipal, reconoce en el informe que rinde a la CEDHJ que consultaron al Registro Público de la Propiedad de Derechos de Agua, para saber si la AC, contaba con algún registro, y se percataron que no lo tienen; b) que el ayuntamiento para poder operar el pozo, requiere que Conagua lo regularice a favor de ellos, porque éste no tiene facultades para apremiar o clausurarlo, debido a que la única instancia para ello es la Conagua y manifestó que informaría a ésta, para que actuaran conforme a la Ley; c) que el ayuntamiento hizo caso omiso al no denunciar a las autoridades competentes y consintió —y lo sigue tolerando hasta la fecha— una acción ilegal, al permitirle la venta de agua de un pozo irregular a la AC, a pesar de que el Reglamento de Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje del municipio no lo permite; d) también advertimos que la Conagua Jalisco, no realizó una investigación fidedigna a la AC, e) que la Conagua Jalisco, da por cierto la clausura del pozo de la comunidad, cuando hay evidencias de que esta jamás se realizó, entre otras observaciones (como prueba documental privada, se adjuntó copia simple del escrito de referencia, enviado a la CNDH, y que obra en su poder con folio 54607/2017, y copia recibida a la Conagua, en julio 4 de 2017, y se anexa copia simple del, informe del Síndico a la CEDHJ y de recibos de pagos de agua).

8. El 4 de agosto de 2017, le conferimos una misiva a la Regidora Santillán H., en donde le manifestamos nuestra inconformidad por las irregularidades en el estudio topográfico que efectuó la AC, sin nuestro consentimiento, ya que ésta la realizó dolosamente y de manera unilateral, cuando la regidora, nos pidió que lo formalizáramos y firmáramos ambas partes, para que las vialidades del Roble se entregaran al ayuntamiento y poder asumir los compromisos que se le confiere el artículo 115, escrito que ya le hicimos llegar, principalmente con relación al problema del agua y donde especificar motivos de nuestra inconformidad [...].

9. El día 10 de agosto de 2017, recibimos de su Visitaduría por vía correo electrónico la notificación del acuerdo de inicio de la Queja número 3801/20147/II, esta también nos la remitió la CNDH en oficio número 1724/2017/II. En la queja 3801/2017/II, en ella se admite: que han sido

violados nuestros derechos humanos por servidores públicos de Zapopan; y, guarda relación con la queja 11231/2016, derivada de la participación de la Conagua, y le ordena a la CEDHJ, realicen todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos [...]

10. El día 22 de agosto de 2017, la Regidora Santillán H., nos concedió una audiencia en su oficina, en donde surgieron acuerdos para resolver el tema del agua en el Roble, entre los que destacan: a) que estaría al pendiente con el responsable de la COMUR (Arq. Guillermo Padilla), para que no recibiera el estudio topográfico, hasta que el colectivo lo revise, lo confronte y lo avale con el plano original localizado en el Registro Público de la Propiedad; b) que le pidiera al Síndico, que convoque a una reunión con la CEDHJ, Conagua, Colectivo y la A.C., para establecer la estrategia para que el ayuntamiento se haga responsable de la distribución del agua en el Roble. Además, le hicimos de su conocimiento que el 29 de enero, un miembro del Colectivo fue víctima de agresiones por un integrante de la familia de la AC, y de la cual existe una carpeta de investigación de la denuncia en la Fiscalía, entre otros temas que se comentaron [...]

11. El 31 de agosto de 2017, nos fue entregado por la oficina de correos, oficio de la CNDH, número V6/46105, con documento que da respuesta a los escritos que le remitimos a la CNDH, con folios 54605 y 54607. En el escrito la licenciada Nallely M. Hacha Álvarez nos indicó que se comunicaron con la Regidora Santillán Hernández y que les comentó que: a) que ha convocado a reuniones para regularizar el terreno donde se encuentra el pozo; b) que han mediado de diferentes maneras entre las partes en conflicto; c) y que está al pendiente de que, le hagan llegar el plano topográfico y peritaje para la entrega de la vialidad y darle atención al asunto [...]

12. Con fecha 11 de septiembre de 2017, la Visitaduría a su cargo, le informó al C. Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, que recayó un acuerdo en oficio 2860/2017/II, de la queja 3801/2017/II, con fecha 11 de septiembre de 2017, y que de acuerdo con los artículos 60 y 61 de la Ley Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, le requieren un término de 15 días naturales, para que cumpla con lo siguiente: a) que rinda un informe de los antecedentes del asunto y proporcione todos los elementos de información necesarios para la documentación de tema; b) indique qué tipo de acciones y/o propuestas ha realizado el ayuntamiento, con respecto a la problemática del agua, que viven los vecinos en la Comunidad El Roble; c) informe en relación al tema, qué gestiones ha realizado ante la Comisión Nacional del Agua, el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, u otras autoridades estatales o municipales; y d) indique qué estrategias en materia de seguridad pública ha realizado ese municipio, con el fin de resguardar el orden, la tranquilidad y la integridad física de los vecinos de la comunidad el Roble.

[...]

Es importante aclarar, que de la información enviada a usted por los funcionarios municipales de Zapopan: [...] solo responde al oficio número 3746/2017/II enviado de su Visitaduría, nada tiene que ver con el que remitió el Presidente Municipal y que aparece en el tercer renglón de este punto. De igual forma, el de Tzitzí Santillán Hernández, solo responde [...] la petición de la información que le solicitó. Y en caso del C. Héctor G. Chaires M., no le envía información de los tres oficios que usted le remitió a Pablo Lemus N. solicitándole información y que nunca le aportó, solo refiere oficio número 3746/2017/II, que nada tiene que ver con el oficio 2860/2017/II, que le envió al presidente municipal.

13. Desde el 6 de noviembre de 2017, la AC, a través de una manta, invitó a los colonos a una junta que se realizó el día 12 de noviembre de 2017, con el siguiente orden del día: a) fecha de la próxima elección de la asociación; b) incorporación del Roble al ayuntamiento, c) perforación del nuevo pozo y avances de COPLADEMUN en relación con la casa de salud, entre otros puntos. En la reunión y bajo protesta de decir verdad, manifestamos que el señor (vecino señalado 5), mencionó “que ya se entregaron los planos topográficos de las vialidades del Roble a la COMUR, porque ya no se va a esperar a nadie y urge que el ayuntamiento apoye con obras”. Con esta acción, el ayuntamiento, a través del compromiso que hizo la regidora Santillán H., representante del ayuntamiento con la CNDH, esta tendrá que asumir la responsabilidad que le confiere el 115 Constitucional, de dotar de agua potable, por medio de la administración del pozo de la comunidad [...]

14. Es preocupante, lo vertido en el informe del 14 de diciembre del 2017, que le hizo llegar a usted, el ingeniero Héctor Gabriel Chaires Muñoz, Director de Gestión Integral del Agua y Drenaje del Ayuntamiento, y del cual resaltamos los siguientes puntos; el b) dice estar cierto de que el pozo es irregular, por no estar inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, en el d) comenta que por oficio solicitó a la Asociación de Granjeros el Roble, AC, que acredite con documentos, que ellos, están autorizados para prestar los servicios en el Roble, (se infiere de distribución y venta de agua, como lo hacen desde hace más de 30 años), y agrega que la AC, no le ha dado respuesta a la solicitud de información; con relación al inciso c) del punto 2, menciona que la viabilidad para la perforación del nuevo pozo, el predio, se debe entregar al ayuntamiento para su construcción y que el lugar propuesto para la perforación por la AC, la dueña del predio, rechazó la oferta [...]

Es importante resaltar, que el colectivo propuso un lugar más accesible, para la perforación y con agua garantizada a escasos 40 metros de profundidad y sin problemas para la donación de los metros cuadrados que se ocupan para

ese fin, y que no fue considerado por el ayuntamiento, a pesar que es la mejor opción [...]

15. Con los elementos de convicción aportados, se puede constatar una vez más, que el problema del pozo en la comunidad el Roble no se ha resuelto, por el peso y la influencia negativa que despliega en el ayuntamiento de Zapopan, el señor (vecino señalado 8), hijo del señor (vecino señalado 5), presidente de la Asociación de Granjeros, el Roble, AC, y del cual no le han pedido una explicación al Presidente Municipal, ni se inmuta, y menos se presiona a responder a su obligación Constitucional, de contestar a la CEDHJ, la información requerida en el punto 12 de este escrito [...]

De lo expresado de los puntos precedentes, se desprende que el Ayuntamiento Municipal de Zapopan, sigue violando los artículos 1, 4 y 115 Constitucionales, así como sus principios fundamentales rectores porque estamos ciertos que ustedes como defensores de los derechos humanos, observan, que la noción de estos derechos, conlleva innata la relación Estado-Individuo, y como este último es titular de los derechos protegidos, y el estado es garante, por lo tanto, debe asegurar la eficacia práctica de los derechos humanos con todos los medios a su alcance, por ello, todas las autoridades en su ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley (tercer párrafo artículo 1 de la Constitución), y por los hechos manifiestos, la autoridad municipal de Zapopan, como una institución importante del Estado Mexicano, tiene la obligación de acatar las resoluciones, por lo tanto, al no hacerlo, está violando flagrantemente y en forma recurrente, nuestros derechos fundamentales y garantías Constitucionales. Por tal motivo, muy atentamente le pedimos:

Primero. Que, en vista de las acciones dilatorias mostradas en distintos hechos documentados en este escrito por el Ayuntamiento de Zapopan, para resolver el problema del agua en el Roble, y porque la razón y el derecho le asiste, a las comunidades, se requiera de forma legal a las autoridades municipales, a resolver el conflicto.

Segundo. Se busque otras acciones legales, para obligar a las autoridades omisas a dar respuesta a los requerimientos de información, con el propósito que esta sirva para resolver el tema del agua en el Roble, porque tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en especial el del agua.

Tercero. Promover acciones legales para obligar a la Conagua, Jalisco, al

cumplimiento de la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales en función del artículo 119, fracción VIII, artículo 122 y en los casos de las fracciones I a la XXIII del artículo 119, para imponer la clausura.

Cuarto. Concretar compromiso con la Conagua, para que el pozo de la comunidad, lo regule a favor del ayuntamiento de Zapopan, para que este preste y administre el agua a la comunidad, en función del artículo 115 Constitucional, porque tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Quinto. Solicite a la Conagua, Jalisco, informe, la razón por el cual el pozo que dice haber clausurado en el Roble, la Asociación de Granjeros del Roble AC, siguen vendiendo el agua sin haberlo regularizado y sin aplicarle medidas de apremio.

Sexto. Solicite al Síndico municipal de Zapopan, la razón por la cual no denunció el pozo irregular a la Conagua, desde hace cerca de tres años, que fue cuando tuvo conocimiento que no estaba inscrito en el Registro Público de Derechos del Agua, ante la CNA.

Séptimo. Solicite al Director de Gestión Integral del Agua y Drenaje del Ayuntamiento de Zapopan, la razón por la cual no denunció el pozo irregular a la Conagua, y sigue permitiendo la venta ilegal de agua, contraviniendo los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de su reglamento. De igual forma, señale, que medidas legales y/o de apremio ha realizado versus la Asociación de Granjeros el Roble, AC, por no contar el permiso para la prestación del servicio de la venta de agua, según el reglamento.

Octavo. Si existe algún impedimento legal, para requerir a la Conagua Jalisco y demás instituciones involucradas en el tema del agua, solicitar de manera apremiante la asistencia de la CNDH, que permita la pronta resolución del problema para el bien de la comunidad.

A este escrito se adjuntaron copias de los textos que se encuentran descritos en los puntos 1, inciso a; 4.1 y 11 de Antecedentes y hechos; 1, inciso d; 2, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de Evidencias de esta resolución. Además de lo anterior, se anexaron los siguientes documentos: a) tarjeta informativa del 10 de octubre de 2016, b) escrito con acciones sugeridas por la autoridad municipal, c) copia de la escritura pública 2,548; d) tarjeta informativa con propuestas y acciones sugeridas; y e) borrador del convenio de colaboración del 7 de noviembre de 2016 (puntos 1, inciso h, de Antecedentes y hechos; 22, 23, 24, 25 y 26 de Evidencias).

14. Constancia del 16 de marzo de 2018, elaborada por personal de este organismo, donde asentó la llamada telefónica del (quejoso 7), quien dijo que hace aproximadamente un mes la Asociación de Granjeros de El Roble, AC, le cortó el servicio del agua a causa de las acciones emprendidas por él ante diversas autoridades federales, estatales y municipales en la defensa del derecho al agua. Por ello solicitó la intervención de este organismo a fin de que solicite a la autoridad municipal de Zapopan las medidas cautelares correspondientes, tendentes a garantizar su derecho a este vital líquido. Asimismo, agregó que ha pretendido acercarse con los responsables de dicha asociación, pero le cobran una cantidad que no debe, a pesar de contar con los recibos de pago respectivos.

En esta misma fecha, derivado del contenido de la llamada del (quejoso 7), se acordó solicitar al presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan, dentro de la medida cautelar 33/2018/II, lo siguiente:

Único. Giren instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se realicen las gestiones y las acciones que resulten necesarias, con el fin de que se reestablezca a favor del ciudadano (quejoso 7), su goce, uso y disfrute del derecho al agua, misma que le fue cortada por la Asociación de Granjeros El Roble AC, con quienes sostiene una disputa legal por la defensa del derecho al vital líquido.

15. El 2 de abril de 2018 se recibió el oficio 1901/2018/1103, suscrito por la maestra Tatiana Esther Anaya Zúñiga, directora de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Zapopan, quien en relación con la medida cautelar, informó que a pesar de que carece de atribuciones para satisfacer la solicitud, en aras de colaborar con este organismo y de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, remitió la presente inconformidad a la Conagua, por ser la instancia competente en los términos de los artículos 9º, fracción XIII, de la Ley de Aguas Nacionales; y 11, fracción II, de su Reglamento.

16. El 4 de abril de 2018 se recibió el oficio 0500/LEGJ/018/2018, firmado por el licenciado José Luis Tostado Bastidas, entonces presidente municipal interino del Ayuntamiento de Zapopan, quien en atención a la solicitud de medida cautelar informó que por diversas

cuestiones de carácter técnico no se encuentra posibilitado para aceptarla.

17. El 17 de abril de 2018, personal de este organismo se trasladó a la comunidad de El Roble, con el fin de practicar la inspección ocular del pozo que se encuentra ubicado en esa comunidad y recabó diversas impresiones fotográficas.

II. EVIDENCIAS

1. Expediente de queja 11231/2016/II, iniciado el 13 de julio de 2016 en la Segunda Visitaduría General de este organismo, del que se desprenden las siguientes actuaciones:

a) El 13 de julio de 2016, (quejosa 1), (quejosa 8), (quejoso 6), (quejoso 3), (quejoso 7) y (quejoso 5), integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos de la Comunidad Urbana El Roble, presentaron queja en contra de quien o quienes resultaran responsables del Ayuntamiento de Zapopan, por considerar que han estado incurriendo en omisiones en la prestación indebida de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, seguridad y alumbrado público en la comunidad de El Roble de ese municipio, para lo cual realizaron la siguiente narración de hechos:

... Que no obstante la existencia de diversas expresiones públicas y privadas por medio de las cuales, quienes suscribimos como vecinos, vecinas y habitantes de la comunidad El Roble, hemos solicitado por diversos medios la intervención de la autoridad municipal competente, para el otorgamiento de los servicios públicos municipales, y en particular el tema de agua potable y alcantarillado, que se ha tornado caótico.

Que en una propiedad privada, considerada en la escritura pública como área común y debido a la necesidad del vital líquido, se perforó un pozo común de acuerdo de todos los habitantes de la comunidad, para dotar de agua a todos los vecinos; sin embargo, el titular del terreno, ilegalmente ha considerado el otorgamiento de agua como un negocio propio e individual, condicionado a cuotas de pago del vital líquido, así como a la adquisición irregular de lotes públicos y privado por medio de la Asociación de Granjeros de El Roble, AC.

Lo anterior, ha causado una lesiones por el nulo acceso al agua potable

asequible, saludable y suficiente, así como al alcantarillado para algunas personas y restringido, selectivo y con cobros altos para proporcionar el servicio, para otros y otras de quienes vivimos en El Roble; por ello, hemos buscado atención en el municipio de Zapopan, para efecto de que pueda y se haga responsable para dotar de los servicios, no obstante a que como propietarias y propietarios, ya contamos con cuenta catastral y pagamos al municipio nuestro impuesto predial.

Somos colonos del predio urbano El Roble y conformamos un colectivo en defensa del derecho al agua para todas y todos, y para ello queremos manifestar que “El Roble”, antes “La Trinidad”, localizado geográficamente en el municipio de Zapopan, Jalisco, y con una superficie de 100-40-38 [...] hectáreas [...]

El predio en cuestión fue adquirido en 1970, por el C. (primer propietario) y al no contar con recursos económicos, lo ofrece a un grupo de profesores universitarios para que a través de la participación y cooperación organizada hicieran los planes y proyectos necesarios para establecer pequeñas explotaciones agropecuarias familiares y constituir una comunidad sustentable y sostenible.

De acuerdo a lo enunciado en el párrafo precedente, El Roble lo adquirimos en diciembre de 1980, según escritura pública número 1720, bajo registro de inscripción 155, del libro 1942, de la sección primera, de la segunda oficina del Registro Público de la Propiedad, la adquisición de dicho predio fue en mancomún proindiviso.

La mancomunidad se subdivide el 5 de diciembre de 1983, bajo la escritura pública 2548 y se registra en el Registro Público de la Propiedad, la división se realizó en porciones exclusivas a sus necesidades, en la escritura se establecen fines colectivos y que son vitales para la sobrevivencia del grupo social que la constituye y lo habita, como lo es el agua para todos sus integrantes. En la misma, se delimitaron las áreas de uso común, las cuales no son objeto de división, y son irrevocables, ya que constituyen servidumbre tanto para los copropietarios, como para los predios vecinos colindantes y serán servidumbres de paso, de acueducto y de desagüe que se establecerán conforme se puedan resolver de forma más adecuada tales necesidades, ya sea mediante acequias o instalaciones para la red de agua de riego en los términos que se precisan en los planos, de acuerdo al objetivo de establecer pequeñas granjas y huertos familiares, por ello se acordó la constitución de la Asociación de Granjeros del Roble, AC.

Lo más importante de la escritura pública aludida, para el caso que de la tenencia, administración y conservación del pozo, y demás áreas comunes, se describe en la segunda cláusula de manera inapelable, y es que el pozo, la presa y demás obras de infraestructura denominadas áreas de uso común o

servidumbres, le pertenecen a la comunidad y no como lo reclama en el caso del pozo el Sr. (vecino señalado 2). Por considerar de suma y vital importancia, se transcribe de manera textual la mencionada cláusula de la escritura pública descrita en párrafos precedentes:

La totalidad de los otorgantes de esta escritura, ceden recíprocamente para destinarlos para áreas de uso común, caminos, servidumbre de paso, de acueductos, de desagüe represa y en fin todas aquellas obras colectivas para lograr el establecimiento y funcionamiento de las granjas agropecuarias, la superficie que señala en el plano y que en total representa 102,791.00 [...] metros cuadrados, sin hacer alguna reclamación por este concepto y sin solicitar pago alguno, pues estas áreas de terreno que en conjunto ceden, quedan en propiedad colectiva para los fines mencionados de manera irrevocable.

El día 25 de agosto de 2015, nos entrevistamos con el C. Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan, y le planteamos el problema del agua en nuestra comunidad; inmediatamente, le dio instrucciones al titular de Atención Ciudadana y el 27 de agosto de 2015, le entregamos un escrito, donde les planteamos el problema de la comunidad, y sobre todo, el del agua, con la firma de la mayoría de los habitantes de nuestra colectividad [...]

El viernes 28 de agosto de 2015, miembros de la familia [...] y de la Asociación Civil de Granjeros de El Roble, suspendieron durante más de una semana, de manera arbitraria y sin motivo alguno, el suministro total de agua a todos los habitantes de El Roble, sin importar que estuvieran al corriente de pagos de dicho servicio, que existen niñas, niños y personas adultas mayores, y que la Constitución y las leyes secundarias, no les permite esta ilegal acción, por atentar contra un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos.

Ante el desabasto de agua, el 3 de septiembre de 2015, el titular de Atención Ciudadana, el regidor Gerardo Rodríguez Jiménez y acompañados por integrantes de nuestro colectivo, nos presentamos en el predio 97 donde se localiza el pozo. Cuando llegamos al mismo predio nos estaban esperando los miembros de la familia y en un afán de prepotencia se opusieron a que la autoridad municipal inspeccionara el pozo. Después de platicar los funcionarios del Ayuntamiento con miembros de la familia González Pineda, acordaron que un técnico del SIAPA de Zapopan, revisaría las causas por las que no estaban abasteciendo agua. Afortunadamente, en la tarde de ese día, sin la intervención de los técnicos del Ayuntamiento, cedieron y se restituyó el servicio de agua a los habitantes de El Roble. A la fecha del presente escrito, el C. (vecino señalado 2), su familia/asociación, han mantenido con irregularidad y ausencia de calidad el abasto de agua; tienen amenazada a la comunidad, con el supuesto de que en el momento

que su familia ya no esté manejando la Asociación Civil que administra el agua, se volverá a suspender el suministro de agua a los y las colonos.

También, el día 13 de noviembre de 2015, remitimos escrito al C. Pablo Lemus Navarro, actual presidente municipal de Zapopan, firmado por la mayoría de los habitantes de la comunidad de El Roble, donde le manifestamos una serie de irregularidades en el manejo ilegal del pozo de agua, la presa, áreas comunes de esparcimiento y deporte (espacios públicos) que construimos hace más de 30 años con el acuerdo y aportaciones de la comunidad; hoy, la familia [...] y su Asociación Civil, a juicio de la comunidad, usurpan funciones públicas y detentan un control abusivo e ilegal, violatorio de sus derechos humanos [...]

Derecho:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en los preceptos 1º, 4º y 115 los derechos humanos, el acceso al agua potable y saneamiento y la responsabilidad del municipio para el otorgamiento de los servicios públicos, que en forma omisa ha negado el municipio de Zapopan a la comunidad de El Roble. Es sin embargo, notorio y comprobable, el reconocimiento, apoyo y atención que está brindando ese Ayuntamiento a la familia [...] y la Asociación de Granjeros del Roble AC, sin importarles, ni intervenir, ni detener el incumplimiento de todo tipo de leyes y de reglamento en El Roble.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece [...]

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de

gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes [...]:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Lesión de Derechos:

La prestación de servicios públicos municipales, son de vital importancia para las y los habitantes de El Roble, que se encuentra en Zapopan, Jalisco. De ahí que ante la reforma constitucional artículo 4º, se debe garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento como un elemento de sanidad y de dinámica de desarrollo social.

En virtud de que existen diversas anomalías, es que solicitamos que la autoridad municipal, dé cabal cumplimiento a su mandatos constitucional, haciendo uso de las medidas administrativas y materiales, para que las y los habitantes de El Roble, puedan gozar agua suficiente y de calidad y con acceso al saneamiento de la misma, debido a que hoy aproximadamente formamos una comunidad de 130 familias, compuestas por el 65% de personas entre 45 y más de 60 años de edad. Existe una población aproximada de 400 personas, de las cuales, el 60% corresponden a los padres de familia y el 40% a niños, adolescentes y jóvenes, y cuyas edades

fluctúan entre dos rangos: el primero, niños cuyas edades oscilan entre los 5 y 11 años, y el segundo constituido por adolescentes y jóvenes entre los 12 y 25 años.

Dentro de las actividades económicas que se desarrollan en la comunidad, el 70% de la población las tiene destinadas a las actividades agropecuarias familiares sustentables, dentro de sus predios [...] El 30% restante, a la construcción, las actividades domésticas y la jardinería en el fraccionamiento “La Herradura”, ante esta dinámica social, los y las que habitamos la comunidad, nos encontramos al arbitrio de gente que incumple leyes, reglamentos y estatutos y que lesiona nuestros derechos humanos...

b) El 15 de julio de 2016 se acordó admitir la queja del (quejoso 7) y cinco personas más en contra de quien o quienes resultaran responsables del Ayuntamiento de Zapopan, a quienes se les requirieron por sus informes de ley.

Asimismo, se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la Dirección General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), para que aportara todos los elementos que considerara necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

c) El 27 de julio de 2016 se recibió el oficio DT 328/2016, firmado por el ingeniero Alejandro Gutiérrez Moreno, director técnico del SIAPA, quien con relación a la solicitud de este organismo, comunicó que entre la comunidad El Roble y su infraestructura más cercana de agua potable y redes de alcantarillado, la distancia es de diez kilómetros, por lo que no existe la manera de dotar de los servicios que solicitan.

d) El 12 de agosto de 2016 se recibió el oficio 1053/2016-DHMT, firmado por el maestro José Luis Tostado Bastidas, síndico municipal del Ayuntamiento de Zapopan, quien con relación a la problemática que viven los colonos del predio rústico El Roble, comunicó que ese municipio carece de facultades para apremiar o clausurar el pozo de agua que se ubica en un predio particular, ya que desconocen si tiene concesión y, por otro lado, la única instancia con atribuciones para hacerlo es la Conagua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales.

e) El 15 de agosto de 2016 se acordó dar vista a la parte quejosa de los informes de las autoridades involucradas, y se decretó la apertura del periodo probatorio.

f) Los días 23 y 26 de agosto del mismo año, los quejosos realizaron manifestaciones y ofrecieron elementos de prueba.

g) Derivado del contenido de la información proporcionada por los disconformes, el 9 de septiembre de 2016 se solicitó lo siguiente:

Al licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan:

Informe qué apoyos se han realizado o solicitado a favor de los habitantes de la comunidad El Roble, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). Asimismo, en caso de ser positivo, proporcione copia certificada de la documentación que se hubiera generado.

Al maestro José Luis Tostado Bastidas, síndico municipal del Ayuntamiento de Zapopan:

Informe qué trato se le dio al escrito que fuera presentado en la Oficialía de Partes de esa oficina el pasado 1º de agosto de 2016, firmado por el Comité Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, integrado por (quejosa 1), (quejoso 6), (quejoso 3), (quejoso 5) y (quejoso 7), (quejoso 8).

A la ciudadana Tzitzí Santillán Hernández, regidora de Derechos Humanos y Equidad de Género del Ayuntamiento de Zapopan:

Informe qué trato se le dio al escrito que fuera presentado en la Oficialía de Partes de esa oficina el pasado 1º de agosto de 2016, firmado por el Comité Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, integrado por (quejosa 1), (quejoso 6), (quejoso 3), (quejoso 5) y (quejoso 7), (quejoso 8).

Al ingeniero Héctor Gabriel Chaires Muñoz, director de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Zapopan:

Informe qué trato se le dio al escrito que fuera presentado ante esa dependencia el pasado 26 de febrero de 2016, mediante folio 344, firmado por el Comité Pro Defensa del Derecho de Agua para Todos, integrado por (quejoso 7), (quejoso 8), (quejoso 3), (quejoso 6) y (quejoso 5).

De la misma manera, se emitió la medida cautelar 70/2016/II, dirigida al presidente municipal de Zapopan, donde se le solicitó:

Único. Que gire instrucciones a quien corresponda para que se intensifiquen los operativos de vigilancia por parte de los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública de ese municipio en el fraccionamiento Los Robles, a fin de inhibir cualquier acción que atente contra la tranquilidad y la seguridad de los (quejosa 1), (quejosa 8), (quejoso 6), (quejoso 3), (quejoso 5), (quejoso 5) y (quejoso 7).

h) Acuerdo del 25 de octubre de 2016, por el cual se ordenó remitir el expediente a la CNDH, ya que se advertía la intervención de la autoridad federal Conagua, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley de Aguas Nacionales.

2. Tarjeta informativa del 10 de octubre de 2016, donde se describió la reunión en búsqueda de coincidencias para resolver la problemática que aqueja a la comunidad de El Roble, respecto a las áreas comunes, administración y uso del pozo de agua, donde asistieron el señor (vecino señalado 2), integrantes del colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos El Roble, del municipio de Zapopan, e integrantes de la Asociación de Granjeros El Roble, AC; el síndico municipal, el abogado José Antonio Castañeda Castellanos, la abogada Viviana Enríquez Ramírez y la regidora Tzitzí Santillán Hernández, de donde surgieron las siguientes propuestas y compromisos generados por los ciudadanos:

Propuestas generadas por los ciudadanos:

I. Que el ayuntamiento construya un pozo de agua, o en su defecto saque el pozo de agua de donde actualmente se encuentra aprovechando para ello que los vecinos de El Roble cuentan con la infraestructura para la distribución del líquido.

II. Formular un convenio para el uso del agua, con lo que se busca garantizar el suministro del líquido en tanto se resuelve el procedimiento que ante la COMUR se lleva, buscando que eventualmente y conforme lo permita la normatividad municipal, el ayuntamiento se haga cargo de la administración del pozo de agua que dote a la comunidad el Roble del líquido.

III. Continuar con el proceso ante la COMUR, donde con acuerdo de todos los vecinos se les escuche, se reciba el listado o el censo de personas

afectadas sin escrituración y se les apoye para lograr tener certeza, además que se realice la completa medición de las vialidades y cuerpos de agua al interior del polígono del Roble, buscando con ello que el ayuntamiento, mediante la figura jurídica que resulte aplicable, reciba las áreas de donación que correspondan.

Se identificó la necesidad de contar con la presencia de diversos funcionarios de la administración municipal en las próximas reuniones, buscando colaborar en la solución de los conflictos planteados.

Compromisos:

En 10 días se hará una nueva reunión, en la que se entregará a los asistentes un ejemplar de los compromisos generados, y en su caso se instalará una mesa de trabajo, a convocar por la Regidora Tzitzí Santillán Hernández, dando inicio a las acciones que permitan alcanzar las propuestas formuladas...

3. Tarjeta informativa del 7 de noviembre de 2016, realizada con motivo del seguimiento de la reunión celebrada el 10 de octubre de 2016, relativa a la búsqueda de coincidencias para resolver la problemática que aqueja a la comunidad de El Roble, respecto de las áreas comunes, administración y uso del pozo de agua, donde estuvieron presentes (vecino señalado²), integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos El Roble, del Municipio de Zapopan, e integrantes de la Asociación de Granjeros El Roble, AC. Por parte del municipio de Zapopan, la regidora Tzitzí Santillán Hernández, el abogado José Antonio Castañeda Castellanos, la abogada Viviana Enríquez Ramírez, el abogado Jorge Alberto Álvarez Hernández, el arquitecto De la Paz, el arquitecto Guillermo Padilla, el abogado Armando Lara [...] personal de Participación Ciudadana, así como personal de la Dirección Jurídica de Catastro, donde se informó lo siguiente:

Se dio a conocer a los ciudadanos la ficha informativa que contiene las propuestas generadas por estos en la reunión celebrada el 10 de octubre de 2016, las que se hicieron consistir en:

I. Que el Ayuntamiento construya un pozo de agua, o en su defecto saque el pozo de agua de donde actualmente se encuentra aprovechando para ello que los vecinos de El Roble cuentan con la infraestructura para la distribución del líquido.

II. Formular un convenio para el uso del agua, con lo que se busca

garantizar el suministro del líquido en tanto se resuelve el procedimiento que ante la COMUR se lleva, buscando que eventualmente y conforme lo permita la normatividad municipal, el ayuntamiento de haga cargo de la administración del pozo de agua que dote a la comunidad el Roble del líquido.

III. Continuar con el proceso ante la COMUR, donde con acuerdo de todos los vecinos se les escuche, se reciba el listado o el censo de personas afectadas sin escrituración y se les apoye para lograr tener certeza, además que se realice la completa medición de las vialidades y cuerpos de agua al interior del polígono del Roble, buscando con ello que el ayuntamiento, mediante la figura jurídica que resulte aplicable, reciba las áreas de donación que correspondan.

Se identificó la necesidad de contar con la presencia de diversos funcionarios de la administración municipal en las próximas reuniones, buscando colaborar en la solución de los conflictos planteados.

Compromisos

En 10 días se hará una nueva reunión, en la que se entregará a los asistentes un ejemplar de los compromisos generados, y en su caso se instalará una mesa de trabajo, a convocar por la Regidora Tzitzí Santillán Hernández, dando inicio a las acciones que permitan alcanzar las propuestas formuladas.

Acciones sugeridas:

Para atender la propuesta identificada con el número II:

La Regidora Tzitzí Santillán Hernández, elevará iniciativa con fundamento en lo previsto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a efecto que se estudie y en su caso, se apruebe la perforación de un pozo de agua para el suministro del líquido a la comunidad del Roble en Zapopan, Jalisco, debiendo turnar la misma a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, para su eventual dictaminación, una vez que se cuente con los estudios técnicos y de costo de obra que la propuesta implique.

Para atender la propuesta identificada con el número II:

El licenciado José Antonio Castañeda Castellanos, formulará proyecto de convenio, mismo que se hará del conocimiento del señor (vecino señalado 2), integrantes del colectivo Pro Defensa del Derecho al Agua para Todas y Todos el Roble Municipio de Zapopan e integrantes de la Asociación de Granjeros el Roble, AC, a fin de garantizar el suministro del líquido en tanto se resuelva el procedimiento que en la COMUR se lleva, buscando que

eventualmente y conforme lo permita la normatividad municipal, el ayuntamiento se haga cargo de la administración del pozo de agua que dote a la comunidad de El Roble del líquido.

Para atender la propuesta identificada con el número III:

Se deberá realizar reunión entre los vecinos, así como los siguientes servidores públicos; licenciado Rafael Sánchez Acosta, jefe de la Unidad Departamental de Regularización de Asentamientos, adscrita a la Dirección Jurídica Consultiva, y el licenciado Jorge Álvarez Hernández, a efecto que con la representatividad de la Sindicatura en los trámites de regularización coadyuven con los vecinos para alcanzar la propuesta identificada con el número 3, arquitecto Guillermo Padilla, jefatura de Regularización de Asentamientos en la Dirección de Ordenamiento del Territorio y licenciado Salvador Reyes Rodríguez, jefe del Jurídico del Catastro, se les de a conocer la ruta técnica jurídica que posibilite la misma.

Acerca de lo anterior, los ciudadanos asistentes estuvieron de acuerdo con el contenido de la ficha y acciones sugeridas, realizando las siguientes precisiones en cuanto a las acciones sugeridas:

En cuanto a las acciones identificadas con el número 1, para quedar como sigue: La Regidora Tzitzí Santillán Hernández, elevará iniciativa con fundamento en lo previsto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a efecto que se estudie y en su caso, se apruebe la perforación de un pozo de agua para suministro del líquido a la comunidad El Roble en Zapopan, Jalisco; debiendo turnar la misma a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto, para su eventual dictaminación, una vez que se cuente con los estudios técnicos y de costos de obra que la propuesta implique; esto para la próxima sesión del Pleno del Ayuntamiento, a celebrar a fines del mes de noviembre del año en curso; ofreciendo el Colectivo un lugar para que se haga la perforación del pozo, con donación del mismo y que se encuentra dentro del perímetro del Roble 1 y limitado al perímetro del Roble.

En cuanto a las acciones identificadas con el número II, para quedar como sigue: Dado que el licenciado José Antonio Castañeda Castellanos, formuló proyecto de convenio, se hizo entrega de un ejemplar impreso del mismo señor (vecino señalado 2), integrantes a efecto de solicitar el cambio de clasificación de predio rústico a urbano y dar inicio a la ruta técnico-jurídica para resolver la problemática planteada en la propuesta III.

Las comunicaciones relacionadas con los trabajos que se llevan serán hechas del conocimiento de los vecinos de la comunidad el Roble, exclusivamente a través de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio, a efecto de contribuir al entendimiento entre los vecinos y el

restablecimiento de la armonía en torno a los temas comunes que han sido materia de las reuniones celebradas.

4. Borrador del convenio de colaboración fechado el 7 de noviembre de 2016, respecto del uso del pozo de agua en el predio El Roble, en el municipio de Zapopan, que celebran por una parte el particular (vecino señalado 2), el “Colectivo Pro Defensa de Derecho de Agua para Todas y Todos en El Roble, del Municipio de Zapopan”, así como la Asociación de Granjeros El Roble, AC, del que se aprecian las siguientes:

[...]

Cláusulas:

Primera. El “Particular”, reconoce al Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos en El Roble del municipio de Zapopan, Jalisco, así como Asociación Civil de Granjeros El Roble AC, a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de regularizar el suministro de abastacimiento de agua potable, por lo que todos los firmantes del presente convenio, velarán por la regularización inmediata del pozo de agua ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, específicamente ante el Banco del Agua [...]

Segunda. La superficie donde se localiza el pozo de agua materia de este convenio, es la identificada de conformidad con las escrituras del “Particular”, que coincide con la superficie relacionada en el fraccionamiento denominado El Roble, que presentan las mismas medidas y colindancias.

Tercera. “Las partes” y el “Particular”, se obligan a regularizar todo lo concerniente al pozo de agua, tanto su registro y la obtención de la explotación de la concesión del pozo de agua, así como su debido registro y alta ante la Comisión Federal de Electricidad.

Cuarta. “Las partes” y el “Particular”, se obligan a establecer una mesa de trabajo con las partes adecuadas, a efecto de establecer una tarifa que se deba de cubrir como contraprestación por el suministro del vital líquido, a efecto de hacer frente a los gastos corrientes que se generan por ese suministro, así como los gastos que se generen por los trámites de regularización del pozo, así como el mantenimiento de la infraestructura existente; así mismo, suministrar la infraestructura que haga falta, para garantizar el uso de agua a todos los habitantes del fraccionamiento “El Roble”.

Quinta. Todos los participantes del presente convenio se obligan en lo que respecta a sus respectivas esferas a garantizar el suministro y abastacimiento del agua potable que se extrae del pozo de agua, así como facilitar su regularización de dicho pozo, salvaguardando el derecho al uso del agua para todos y cada uno de los habitantes de “El Roble”.

Sexto. El particular aprueba y autoriza los trabajos necesarios, que en su momento se requieran para la regularización del pozo de agua, así mismo en todo momento los aquí firmantes garantizarán y velarán el uso pacífico del pozo de agua, en beneficio de los habitantes de “El Roble”, así como de la infraestructura para la distribución del líquido, mientras no se regularice la situación legal de dicho pozo de agua.

Acuerdan ambas partes de cualquier duda o situación que se derive del presente convenio a resolverlo entre las partes involucradas...

5. Copias simples de los recibos de pago de agua folios 1657 y 1751, fechados los días 7 de febrero y 30 de abril de 2017, respectivamente, expedidos por la Asociación de Granjeros El Roble, AC, a nombre de (quejos 2) y (quejoso 7), por concepto de agua.

6. Oficio 0530/0401/2017, del 17 de febrero de 2017, firmado por el maestro Manuel Rodrigo Escoto Legal, director jurídico consultivo del Ayuntamiento de Zapopan, dirigido al maestro Ricardo Rodríguez Jiménez, secretario del Ayuntamiento, donde le informó lo siguiente:

... me refiero a su oficio 0405/1.3/2017/0263, presentado en la Oficialía de Partes de la Sindicatura Municipal el día 10 diez de febrero del año en curso, por medio del cual remite el cumplimiento relativo al punto de acuerdo presentado por la regidora Tzitzí Santillán Hernández, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrado el día 31 treinta y uno de enero de la presente anualidad; lo anterior para efectos de que en la Unidad Departamental de Regularización de Asentamientos, adscrita a esta dirección, en el ámbito de su competencia elabore un análisis de factibilidad técnico y jurídico determinando lo que resulte en torno a la viabilidad de la propuesta formulada por los vecinos de la comunidad denominada “El Roble”, lo que implicaría como fin último, según se desprende del propio punto de acuerdo, la perforación de un pozo de agua en el lugar.

Al respecto le informo que el predio denominado “El Roble” no ha sido regularizado, y como se desprende del propio punto de acuerdo, en la reunión del día 7 de noviembre del año inmediato anterior (2016) se les dio a conocer a los ciudadanos involucrados la ruta técnico-jurídica que permitiría la substanciación del procedimiento de regularización por

conducto de la COMUR —Comisión Municipal de Regularización—; dicha ruta implicaba que la Dirección de Catastro, previa solicitud de parte y en los casos que lo ameritaren de oficio, realizaría una reclasificación de predio rústico a predio urbano siempre y cuando resultara procedente de conformidad a la Ley de Catastro, y sólo una vez que haya tenido verificativo la reclasificación en comento, los interesados presentarían ante el Secretario Técnico de la COMUR una nueva solicitud a la que sumarían todas las partes involucradas, y que en dichos términos iniciara un nuevo procedimiento de regularización; sin embargo, a la fecha no se tiene conocimiento de que los particulares hayan elevado la correspondiente solicitud ante la Dirección de Catastro...

7. Oficio 0500/JLTB/247/2017 del 31 de marzo de 2017, firmado por el maestro José Luis Tostado Bastidas, síndico municipal de Zapopan, dirigido a la ciudadana (quejosa 1) y otros, del que se desprende lo siguiente:

... me refiero al escrito presentado en la Sindicatura Municipal el 30 de marzo de la anualidad que transcurre, en que hacen referencia a diversos hechos acaecidos en la comunidad el Roble de esta municipalidad, solicitando que se realice convocatoria a diversas personas, asociaciones y organismos en los términos señalados en el escrito de referencia, tendiente a la administración integral de un pozo de agua de que el ayuntamiento se haga responsable.

Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 31 de enero de la anualidad que transcurre, se presentó y autorizó por mayoría de votos, el punto de Acuerdo presentado por la Regidora Tzitzí Santillán Hernández, que tiene por objeto la realización de los estudios técnicos y jurídicos para determinar la viabilidad de la perforación de un pozo de agua en la comunidad El Roble.

De ahí que deberán dirigir escrito a la secretaria del ayuntamiento a efecto que dicha área le informe el seguimiento brindado al acuerdo de ayuntamiento antes citado, esto por considerar que se trata de un asunto que es competencia de la dependencia referida y no así de la Sindicatura Municipal, atento para ello a las facultades y atribuciones consignadas en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco...

8. Fotografías impresas del letrero de la convocatoria del Comité Directivo de El Roble, fechado el 25 de mayo de 2017, donde convoca a toda la comunidad para la reunión que se llevó a cabo a las 5 de la tarde del viernes de 2 junio de 2017, en las instalaciones de la

Asociación de Granjeros El Roble, AC, donde se contaría con la presencia de la regidora Tzitzí Santillán.

9. Escrito del 2 de junio de 2017, firmado por los ciudadanos (quejosa 1), (quejoso 6), (quejoso 2), (quejosos 10), (quejoso 4), (quejoso 5), (quejoso 3) y (quejoso 7), miembros del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, dirigido al ingeniero Jorge Malagón Díaz, director general de la Conagua Jalisco, donde le expusieron los siguientes hechos:

1. Que desde el 27 de agosto y 13 de noviembre de 2015, les solicitamos con la firma de más de 130 colonos del Roble, al gobierno municipal de Zapopan, Jalisco, primero al ciudadano Héctor Robles Peiro y después al ciudadano Pablo Lemus Navarro, su intervención para resolver el problema del abastecimiento de agua, que, de forma ilegal, irregular y con los cobros excesivos nos suministra a la comunidad, los miembros de la Asociación de Granjeros el Roble, AC.

2. Que, por considerar una violación a nuestras garantías constitucionales y derechos humanos fundamentales, consagrados en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, el 13 de julio de 2016 interpusimos una queja a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), misma que fue admitida con número 11231, versus Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y quienes resulten responsables en el mismo.

3. El 15 de agosto de 2016, el ayuntamiento rinde informe de ley a la CEDHJ, por medio del síndico, en oficio 1053/2016-DHMT; en el mismo, manifiesta, entre otras cosas: a) que el predio que no se puede expropiar para beneficio comunitario, por ser una fuente clandestina y para que el pozo pueda ser operado por el ayuntamiento, requiere de regularización, porque este no tiene facultades para apremiar o clausurarlo, debido que la única instancia para ello es la Conagua y manifestó que informaría a CNA, para que actuara conforme a la ley; b) el ayuntamiento también reconoció, que consultaron al Registro Público de Derechos de Agua de la Conagua, para saber si la AC., contaba con el registro del pozo a nombre de ellos, y se percataron que no existía tal registro y que la CNA, podría clausurarlo; entre otras respuestas; c) que el ayuntamiento hizo caso omiso en denunciar a las autoridades competentes y consintió y lo ha seguido haciendo hasta la fecha, una acción ilegal, al permitirle la venta del agua de un pozo irregular a la Asociación de Granjeros el Roble AC, a pesar, de que el reglamento del SIAPA del municipio no lo permite. Se anexa copia simple del informe del síndico a la CEDHJ.

4. La CEDHJ, por considerar de suma importancia el involucramiento de una dependencia federal (Conagua), remitió el expediente a la Comisión

Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con folio número 9891/2016; manifestando que lo que hace, por el cúmulo de evidencias recabadas por ellos, por lo que se desprende que hasta el momento, el origen de la inconformidad, versa respecto de la indebida prestación del servicio de agua y alcantarillado en la comunidad el Roble, y que el único pozo que existe, su control es ejercido de manera ilegal por la asociación de Granjeros el Roble, A.C., así como lo informo el Sindico en oficio descrito en el punto anterior, que el pozo carece de Título de Concesión y es la Conagua la que debe intervenir, en los términos del artículo 9, fracción XX; 20, 119 y 22 de la Ley de Aguas Nacionales [...]

5. La CNDH, después de un análisis y estudio de la queja, así como de las actuaciones de la CEDHJ, advierte que la falta de agua potable obedece a la utilización de un pozo de agua por parte de la asociación de Granjeros el Roble AC, que no cuenta con título de concesión en el Registro Público de Derechos de Agua de la Conagua, ni garantizada su calidad, por ello con fundamento en los artículos, del 11 y 12 Reglamento interno de la CNDH y demás relativos, remite el expediente CNDH/6/2016/6669/R, con número de oficio V6/79959, de fecha 30 de noviembre de 2016, al licenciado Alejandro Medina Mora Nieto, Subdirector General Jurídico de la Comisión Nacional del Agua, para que resuelva lo conducente, en los términos del artículo 9 fracción XX, 20, 119 y 122 de la Ley de Aguas Nacionales, misma que ya obra en su poder en escrito entregado a usted el 6 de abril de 2017.

6. De igual forma, nos remite escrito al Colectivo, Pro Defensa de Agua para Todas y Todos, en oficio 79958, de fecha 30 de noviembre de 2016, donde nos informa que han enviado el expediente de la queja, a la CNA; aduciendo los mismos motivos manifestados en el punto anterior, además, nos informan el domicilio y teléfono de la Conagua, para establecer comunicación con ellos, mismos que ya obra en su poder en escrito entregado a usted el 6 de abril de 2017.

7. Que el 26 de agosto de 2016, presentamos a la CEDHJ, una solicitud de medidas cautelares, con número de folio 01609664, porque constantemente hemos sido agraviados en contra de nuestros derechos humanos y en múltiples ocasiones hemos recibido amenazas, por algunos integrantes de la Asociación de Granjeros el Roble, AC, por ello, le pedimos que recomendara a las autoridades municipales del Ayuntamiento de Zapopan y el Gobierno del Estado de Jalisco, asumir las medidas cautelares pertinentes, para salvaguardar la integridad física y material de los integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho al Agua para Todas y Todos, por el peligro que representa nuestras vidas, por defender el derecho inalienable a los servicios del agua potable y saneamiento en nuestra comunidad, misma que ya obra en su poder en escrito entregado a usted el 6 de abril de 2017.

8. Que los integrantes del Colectivo constantemente hemos sido agraviados

por algunos integrantes de la Asociación de Granjeros el Roble, AC, por el reclamo que hemos hecho del derecho al agua al Ayuntamiento de Zapopan y por diferentes vías judiciales, sobre el despojo de áreas comunes en el Roble, que incluye presa, parques y un pozo que abastece a la comunidad, por ello, los hemos denunciado en la Fiscalía por falsificación de firmas y suplantación de personas y despojo; acontecimientos que consideramos presuntamente delictivos y que ya manifestamos en denuncia con fecha 17 de noviembre de 2016, y en la indagatoria que realizamos en la Fiscalía, misma que se tiene integrada en la Agencia 4/P, ante 7, con la Averiguación Previa 6474/2015, mismo que ya obra en su poder en escrito entregado a usted el 06 de abril de 2017.

9. Que en virtud de los reclamos que el Colectivo ha hecho por diferentes vías, el problema con la AC, ya rebasó los límites de la razón, el derecho y el entendimiento entre personas civilizadas, porque un compañero del Colectivo ya fue agredido físicamente el día 29 de enero de 2017, con premeditación, alevosía y ventaja por un integrante de la familia que controla el pozo a través de la AC; por ese motivo, se interpuso una denuncia penal por agresión, amenazas y lesiones de la Fiscalía de Jalisco, con número de carpeta de investigación CI 13594/2017 en la Agencia 3, para Delitos Varios, mismo que ya obra en su poder en escrito entregado a usted el 6 de abril de 2017.

10. El día 22 de marzo, recibimos una llamada del ingeniero Raúl Márquez para comentarnos, que en virtud de que no podían localizar a ningún miembro de la Asociación de Granjeros El Roble, AC, y que cuando fueron a ver el pozo, el señor (encargado de operar el sistema de Agua en la comunidad), no les quiso dar informes, por esa razón, nos invitó a que asistiéramos a la presa de la comunidad al día siguiente el 23 de marzo y le diéramos los informes de ellos requerían. Estando presentes en el sitio, pasó el señor (tesorero de la asociación) y al abordarlo, se negó a brindarles cualquier tipo de información, por ello insistieron con nosotros, como miembros del colectivo durante el desarrollo de la entrevista, nos pidieron que los acompañáramos a clausurar el pozo, al cual nos negamos, por no ser las personas indicadas a quien va dirigido la inspección, sino a la asociación, propietario, encargado y/o propietario del predio donde se localiza el pozo.

11. En domingo 23 de abril, asistimos a una convocatoria hecha por la Asociación, donde se trataría temas de: a) gestiones ante COPLADEMUN, análisis de las cuotas de agua y asuntos varios; en la misma se discutió la perforación de otro pozo y el aumento de las cuotas a quien ellos decidan en forma arbitraria; b) además, comentaron que Conagua, les había dejado el citatorio para que contestaran un cuestionario y que ya habían estado en esa dependencia; c) de igual forma; nos volvieron a convocar, el pasado viernes 2 de junio, para que nos informaran sobre los avances de las gestiones de la

perforación de otro pozo, para solucionar el problema del agua con la presencia de la regidora de derecho humanos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se adjuntan fotografías de las mantas y recibos de pago de agua.

12. Ing. Malagón, es innegable que con estas acciones realizadas por la asociación, sentimos que todavía no han respondido a la notificación que les hicieron llegar, porque sigue actuando, con la impunidad que siempre los ha caracterizado; además, consideramos que las agresiones a integrantes del Colectivo, puede ser el inicio de una de una escalada de mayor violencia física, por un problema que está en sus manos evitar, con la simple atención de la legislación vigente en materia de agua, evitando practicas inadecuadas que vulneren la correcta aplicación de ley.

Director de la CNA, por lo escrito en los párrafos precedente de la manera más atenta le pido:

Primero. Nos informe cuáles han sido las acciones que ha emprendido la Conagua, para cumplir con el ordenamiento expuesto en el punto 5 del presente escrito, para establecer el orden legal, regular el abastecimiento del agua a la comunidad y responsabilizar al ayuntamiento constitucional de Zapopan, Jalisco, para que administre el pozo y en función del artículo 115 Constitucional, el servicio de agua potable y alcantarillado a los habitantes en el Roble.

Segundo. Respetuosamente, solicitarle nos responda por escrito, de acuerdo con el derecho de petición que nos consagra en el artículo 8 de nuestra Carta Magna...

10. Memoria USB que el Colectivo Pro Defensa del Agua para Todas y Todos hizo llegar a este organismo, mismas que contienen el audio de la reunión que se llevó a cabo el 2 de junio de 2017, así como un video, en donde se advierte la agresión física que se perpetró en agravio del (quejoso 7).

11. Escrito firmado por los ciudadanos (quejosa 1), (quejoso 4), (quejoso 6), (quejoso 10), (quejoso 7), (quejoso 3), (quejoso 5) y (quejoso 2), miembros del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, dirigido al ingeniero Jorge Malagón Díaz, director general de la Conagua Jalisco, recibido el 7 de junio de 2017 en esa dependencia, donde realizaron diversas manifestaciones por el problema del abastecimiento de agua.

12. Escrito firmado por Luis Eduardo González García, presidente del Consejo de Vigilancia de la Asociación de Granjeros El Roble, AC,

así como por (quejosa 1), (quejoso 4), (quejoso 6), (quejoso 5), (quejoso 2), (quejoso 3), (quejoso 10) y (quejoso 7), miembros del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, dirigido al licenciado Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan, fechado el 28 de junio de 2017, donde manifestaron lo siguiente:

... Los que suscribimos la presente, Asociación de Granjeros El Roble, A.C., y El Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos en la comunidad el Roble, de esta municipalidad, quienes hemos pugnado en diferentes ocasiones y medios, porque se cumpla los servicios básicos municipales, de acuerdo con la normatividad relativa para este fin y en especial, para la dotación de agua potable, suficiente, constante y de calidad.

Lo anterior, por los acuerdos que emanaron de la reunión convocada por el Síndico del ayuntamiento. El licenciado José Luis Tostado Bastidas en 10 de octubre de 2016, en donde estuvimos presentes: funcionarios municipales, Asociación de Granjeros El Roble AC, el Colectivo Pro Defensa del Derecho del Agua para Todas y Todos, entre los principales compromisos, se incluía la perforación de un nuevo pozo, con recurso municipales, para dotar de agua potable a la comunidad el Roble.

Para la perforación de un nuevo pozo profundo, el personal técnico enviado por el municipio que usted preside encontró una posible ubicación cerca del malecón donde se encuentra ubicada la presa de la comunidad y que forma parte de las áreas comunes; además, en este lugar cuenta con el equipamiento para la instalación de luz eléctrica. Por otra parte, como se ha manifestado en las diferentes mesas de negociación aludidas y como propuesta del colectivo, un compañero ofreció y mantiene su postura, de donar un lugar donde está comprobada la existencia de agua, es decir una noria con el vital líquido y a no más de 30 metros de profundidad, y se localiza a la entrada del Roble en lote #30 y está en disposición de entregar al municipio el pozo, así como la extensión de terreno que se requiera para ese fin, ambos espacios cumplen con las normas establecidas para su buen funcionamiento, pero el segundo resaltaría más económico en su construcción.

Es importante resaltar, que todo ello, por los acuerdos descritos en el párrafo dos de este escrito, y en función a la solicitud hecha por la Regidora Tzitzí Santillán Hernández, el día 31 de enero de 2017, al cabildo y aprobada por mayoría de votos, con el objeto de realizar los estudios técnicos y jurídicos para la determinación de la viabilidad de perforación de un pozo de agua en la comunidad el Roble...

13. Escrito firmado por el (quejoso 7), (quejosa 1), (quejoso 4),

(quejoso 6), (quejoso 5), (quejoso 2), (quejoso 3) y (quejoso 7), miembros del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, dirigido al doctor Luis Raúl González Pérez, presidente de la CNDH, recibido en ese organismo federal el 4 de julio de 2017, donde manifestaron los siguientes hechos:

1. Que el escrito que remitieron al colectivo con número de expediente CNDH/6/2017/2287/R; número de oficio V6/26956, de fecha 28 de abril de 2017, y recibida en la oficina de correos el día 9 de junio del año en curso, así como de la visita que hicimos a la misma el día 20 de junio del año en curso, para enterarnos del seguimiento de nuestra queja, y ante ello, advertimos que no realizaron una investigación fidedigna, para deslindar a la CONAGUA en su participación en los hechos que motivaron nuestra queja, con relación al control que ejerce ilegalmente la Asociación de Granjeros El Roble AC, en el abastecimiento de agua del pozo de la comunidad.

De igual manera observamos que la CNDH, no valoró integralmente las actuaciones realizadas por la CEDHJ, en el rubro de la participación del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en relación la respuesta que da el Síndico Municipal a la queja del colectivo en oficio 1053/2016-DHMT, en el que hace alusión a la ineludible participación de la Conagua, y entre otras cosas, manifestaron lo siguiente:

a) Que el predio no se puede expropiar para beneficio comunitario, por ser una fuente clandestina y para que el pozo pueda ser operado por el ayuntamiento, requiere de su regularización, porque este no tiene facultades para apremiar o clausurarlo, debido a que la única instancia para ellos es la Conagua y manifestó que informaría a CNA, para que actuaran conforme a la Ley.

b) El ayuntamiento también reconoció, que consultaron al Registro Público de Derechos al Agua de la Conagua, para saber si la Asociación de Granjeros del Roble, AC, contaba con algún registro, y se percataron que no existe, y que solo la CNA podría clausurarlo, entre otras respuestas.

c) Que el ayuntamiento hizo caso omiso al no denunciar a las autoridades competentes y consintió y ha seguido haciendo hasta la fecha una acción ilegal, al permitirle la venta del agua de un pozo irregular a la Asociación de Granjeros el Roble, AC, a pesar, de que el Reglamento del SIAPA del municipio no le permite. [...]

3. Que la CNDH, da por cierto la clausura del pozo, cuando jamás ésta se realizó, en virtud de que la AC sigue actuando al margen de la Ley de Aguas Nacionales y del Reglamento del SIAPA de Zapopan, Jalisco, al

seguir cobrando, instalando medidores, especulando y presionando a la comunidad y al colectivo con el vital líquido, como de hecho se lo manifestamos en escrito que entregamos a la Conagua, Jalisco el día 7 de junio de los corrientes [...] Además, miembros del colectivo, lo constatamos en la visita que hicimos al lugar donde se localiza el pozo y tomamos fotografías de este, para cerciorarnos y probar que no existe ningún sello o publicación que indique la mencionada clausura. Se adjuntan fotografías tomadas el 2 de julio del año en curso.

4. Nos preocupa y manifestamos nuestra inconformidad, porque al leer el expediente que ustedes enviaron a la CEDHJ, así como del escrito al colectivo invocados en el primer punto de este comunicado, se prueba la simulación de actos de parte de la Conagua toda vez, que, en los hechos, se evidencia la falsedad de sus actos de clausura del pozo.

5. Además, se observa que en la determinación de la CNDH que envió a la CEDHJ, se aprecia que no tomaron en cuenta las actuaciones realizadas en la queja 11231 de 2016, y que les fueron remitidas a ustedes en el expediente que les envió la CEDHJ, en donde se advierte que nunca valoraron la imposibilidad que manifestó el SIAPA de Zapopan, Jalisco, de poder dotar de agua a la comunidad de El Roble, quedando como única opción, el pozo en conflicto, el cual en aceptación del ayuntamiento y la Conagua, carece de título de posesión y esta no cumple con el ordenamiento de la Ley de Aguas Nacionales.

C. Presidente de la CNDH, por lo descrito en los párrafos precedente, muy atentamente le pedimos:

Primero. Se admita la presente inconformidad, para su conocimiento, intervención y efectos legales correspondientes, en virtud, de que la Conagua, no actuó conforme a los procedimientos que establece la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, porque esta informo a la CNDH de un acto de clausura que no realizo y ustedes lo reconocieron, sin contar con documentos probatorios.

Segundo. Se garantice el abastecimiento oportuno, suficiente y de calidad del vital líquido, a la comunidad el Roble, a través de su administración que haga del pozo en cuestión el ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en común acuerdo con la normatividad de la Conagua...

14. Escrito firmado por el ciudadano (quejoso 7), miembro del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, dirigido a la licenciada Nallely Maricela Hacha Álvarez, visitadora adjunta de la CNDH, recibido el 5 de julio de 2017 en ese organismo federal, mediante el cual realizaron una serie de manifestaciones

respecto a su problemática.

15. Escrito del 8 de julio de 2017 firmado por (quejoso 6), (quejoso 3), (quejoso 5), (quejoso 7) y (quejoso 10), miembros del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, dirigido al ciudadano Ángel González López, donde le manifestaron lo siguiente:

... Aunado a un cordial saludo, nos permitimos manifestarte una serie de situaciones que no abonan en nada a los acuerdos que sostuvimos en la reunión donde asistió la regidora Tzitzí Santillán Hernández a nuestra comunidad y son los siguientes:

a) La regidora nos solicitó a las partes (Colectivo y A.C.), que trabajáramos todo en conjunto, para que de esta manera el ayuntamiento pudiera perforar otro pozo.

b) Sugirió que las partes realizáramos en común acuerdo un estudio topográfico de las vialidades del Roble.

c) En la reunión citada la AC, que usted preside, comento que ya lo habían iniciado; ante este hecho, la regidora reprobó públicamente esta mala acción.

d) La regidora recomendó que las partes estuvieran muy de acuerdo y enteradas de todo el procedimiento para la entrega de las vialidades y mencionó que si una sola persona no está de acuerdo o inconforme, se suspendería el procedimiento en cuestión.

e) El lunes 3 de julio de 2017, se entregó escrito solicitud para perforación del nuevo pozo a que se comprometió el ayuntamiento, este documento firmado por (vecino señalado 11) y por miembro de este colectivo.

f) El jueves 6 de julio de 2017, se publicó manta aviso donde se invita a los asociados y no a la comunidad, a revisar el estudio topográfico para la regularización de vialidades los viernes 7, sábado 8 y domingo 9. Esto en virtud que se tenía que entregar el lunes 10 o martes 11, el estudio al Ayuntamiento para la reunión de cabildo (comentario realizado por el señor) (vecino señalado 11).

g) El viernes 7 de julio de 2017, (quejoso 6), se comunica con (vecino señalado 11) y le solicita copia del estudio topográfico para pedir apoyo profesional para la revisión e interpretación de éste y dar información clara, sencilla a la comunidad de este estudio. A esta solicitud (vecino señalado 11) responde el gestor de estudio se lo enviaría correo electrónico situación que no sucedió

Ante lo descrito en los incisos anteriores muy atentamente pedimos:

1. Entregar al Colectivo para análisis, estudio e interpretación sencilla para toda la comunidad copia del estudio topográfico realizado en este caso nos auxiliaran técnicos profesionales de la Universidad de Guadalajara.
2. Con el propósito de evitar futuros reclamos legales en relación con todo el procedimiento de regularización que se pretende hacer en el Roble. Es necesario cumplir con los acuerdos sostenidos ante la regidora Santillán.
3. Es urgente y prioritario que se den los tiempos necesarios para evaluar, analizar y decir con conocimiento de causa, el estudio topográfico en cuestión que permita la concordia sana convivencia y la paz social en la zona del Roble...

16. Oficio 11342/UEP/2017/2-152, del 14 de julio de 2017, firmado por el ingeniero David Miguel Zamora Bueno, director de Obras Públicas e Infraestructura del Ayuntamiento de Zapopan, dirigido al licenciado Rafael Martínez Ramírez, secretario del ayuntamiento, mediante el cual le informó lo siguiente:

... En atención a su oficio 405/1.4/2017/440 mediante el cual se da seguimiento al punto de acuerdo presentado por la regidora Tzitzí Santillán Hernández, para que se autorice realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los estudios para determinar la viabilidad de la perforación de un pozo de agua en la comunidad de El Roble.

Sobre el particular, personal de esta Dirección en compañía de (vecino señalado 4) y (vecino señalado 7) como representante de la comunidad realizaron una visita al lugar con la finalidad de identificar los predios óptimos para la perforación, mismos que fueron definidos.

Derivado de lo anterior, verificamos el estatus de los predios identificándolos como propiedad particular, por lo que se informó a los representantes de la comunidad que para que este H. Ayuntamiento pueda realizar la obra, deberán entregar bajo la figura de donación simple el predio...

17. Escrito del 21 de julio de 2017, firmado por la ciudadana (vecina afectada 1), dirigido a la Asociación de Granjeros El Roble, AC, y al Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos en El Roble, donde manifestó lo siguiente:

... 1. Me enteré el día 9 de julio del presente año a las 18:00, a través de una manta instalada en el lugar de costumbre en la comunidad, donde la Asociación de Granjeros El Roble, AC, invitó a que los asociados revisáramos el estudio topográfico (planos) de las vialidades que presentó la AC, por su cuenta, aun cuando lo debían haber hecho la AC, el colectivo en conjunto según el acuerdo en la reunión informativa a la que asistió la regidora de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan, para entregarse a la autoridad municipal a fin de que legalmente la comunidad El Roble quede transmitido al ayuntamiento y se mejoren los servicios Constitucionales a que está obligado. Sin embargo, no se informó debidamente a todas las partes antes de realizar dicho estudio ya que solo se nos avisó a través de la manta que la AC ya lo había realizado.

2. Les comenté a los miembros del Colectivo, que cuando fui a revisar los planos a las oficinas de la AC, ésta ya se encontraba cerrada y ellos me ofrecieron copia electrónica de los mismos, que les envió el topógrafo que efectuó el estudio, el martes 11 de julio de 2017. Al observar los estudios topográficos y hacer una comparación con los planos originales de El Roble, se advierte que las vialidades tienen diferentes medidas en lo ancho y no se indican los metros, tampoco aparecen los linderos de los lotes.

3. Por el referente indicado en el párrafo anterior, solicité los servicios de un profesional ingeniero topógrafo, para que realizara el levantamiento topográfico en el lote 19 de mi propiedad y en posesión, para constar si el estudio que realizó la AC, afectaba mi propiedad y la de algún vecino aledaño a mi posesión. Los resultados del estudio que realizó el ingeniero que contraté, fueron los siguientes:

a) Que si me afecta en las áreas de superficie de la totalidad del terreno;

b) También me afecta en tres construcciones que existen en mi propiedad y diversos muros de mamposterías y empedrado que existen dentro de mi terreno. Adjunto a la presente planos del levantamiento topográfico, como prueba de lo descubierto en el mismo.

En virtud de lo señalado por el ingeniero, no acepto como válido el estudio que realizó la Asociación de Granjeros AC, porque no lo hizo de forma conjunta con el Colectivo, ni tomó en cuenta a demás propietarios y otros posibles grupos que integran la comunidad en el Roble; así mismo, porque afecta mis intereses ya que, con los resultados del estudio en cuestión, se puede apreciar un error esperando no fuera con dolo en su realización. Por ello y en virtud de lo señalado en este escrito, muy atentamente le solicito:

Único. Que se revise y corrija el problema detectado en el estudio que realizó la Asociación de Granjeros El Roble, AC, en mi terreno, para que no afecte a mi persona, así como se realice una revisión más general y no se

lesione el patrimonio a ningún vecino de nuestra comunidad en el Roble...

18. Escrito del 26 de julio de 2017, firmado por el ingeniero topógrafo Alberto Hernández González, donde informó lo siguiente:

... Tuve a la vista el plano topográfico realizado en 1980 que considero es abundante en información, este corresponde a un plano de lotificación del fraccionamiento, se aprecian cotas, número de lote y vialidades.

Tuve a la vista también un plano realizado en junio de 2017, que corresponde a un plano topográfico de vialidades, que servirá para validación al municipio de Zapopan, sobre éste, recomiendo lo siguiente:

- Deberá ser considerado la información del plano de lotificación de 1980 para designar vialidades y evitar que exista traslapes de áreas en los lotes.
- Deberá incluir secciones transversales de vialidades.
- De preferencia deberá contener perfiles de las vialidades.

19. Escrito firmado por los ciudadanos (quejosos 6), (quejoso 10), (quejoso 7), (quejoso 3), (quejoso 5) y (quejoso 2), miembros del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, dirigido a la licenciada Tzitzí Santillán Hernández, regidora presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan, recibido el 4 de agosto de 2017 en esa dependencia municipal, donde manifestaron los siguientes hechos:

1. Que de los trabajos y acuerdos propuestos por usted en la visita que hizo a la comunidad el día 2 de julio del año en curso, para darle solución al problema del agua, nos comentó entre otras cosas, lo siguiente: que el Ayuntamiento de Zapopan quiere que la Asociación de Granjeros el Roble, AC y el Colectivo Pro Defensa del Agua para Todas y Todos, hagan juntos un levantamiento topográfico de las vialidades, lo analicen y discutan, para que estas sean entregadas a la COMUR, y sea el inicio de la regularización de las demás áreas comunes como la presa, el pozo y los parques y áreas recreativas.

2. En esa reunión, la AC manifestó que el estudio topográfico ya lo tiene casi terminado, y usted comentó que eso no era correcto, porque se debería de hacer por ambas partes y alguna otra que se quisiera sumar. El colectivo aceptó sin conceder, con la salvedad de que se revisara técnicamente, se discutiera y acordara el momento final de la entrega al ayuntamiento.

3. El día 6 de julio del 2017, se publica una manta, en el cual se comunica a la comunidad que ya está terminado el estudio topográfico y a la vez se les

invita a que vayan a revisarlo, por si resulta algún error corregirlo antes de entregarlo al ayuntamiento, el lunes 10, para esta situación solo ofrecen viernes 7, sábado 8 y medio día del domingo 9 de julio del 2017. Ante esta apremiante situación el colectivo formula un escrito y se lo entregan al señor (vecino señalado 5), el domingo 9 de julio, y se acuerda con él, que todavía no se debe de entregar el estudio al ayuntamiento porque deben revisarlo expertos y se les pidió una copia electrónica para el análisis por parte de profesionales de la Universidad de Guadalajara, y le resaltamos, en que este proceso estaríamos todos involucrados para su ágil y legal presentación, dar los tiempos necesarios para el análisis, interpretación discusión y revisión de estudio objeto del tema [...]

4. La C. (vecina afectada 1), vecina, de la comunidad, se percata por la manta de la elaboración del estudio y solicitó al colectivo una copia, la cual se la hicimos llegar, y por su cuenta contrató un ingeniero topógrafo y resultaron inconsistencias el estudio elaborado por la AC, que afectaban su patrimonio, porque no cuadraban los linderos y afectaba el área que ampara la escritura, ante ello, nos hace llegar a las partes de un escrito de inconformidad, donde explicita sus agravios [...]

5. De igual forma el estudio se lo hicimos llegar para su análisis e interpretación al departamento de Topografía del CUCEI de la Universidad de Guadalajara y un profesional de allí, también encontró algunas inconsistencias y nos hizo algunas recomendaciones para evitar posibles errores técnicos en su realización, con la finalidad de que cumpla con la normatividad del Código Urbano y el Reglamento de Zonificación, para que el ayuntamiento no tenga inconveniente en su validación.

6. Por lo anotado en los párrafos precedentes, la AC, cito la (vecina afectada 1), y el domingo 30 de julio del 2017, nos reunimos la AC, los representantes de la vecina afectada y el colectivo, para acordar la revisión total del estudio topográfico, hacer un inventario de los vecinos que están invadiendo vialidades, convocar una asamblea extraordinaria para presentar el estudio avalado por la AC, el colectivo, y algún interesado, para que los colonos que están invadiendo vialidades firmen de estar enterados para cuando se realice el procedimiento de entrega, estén en conciencia de que el ayuntamiento actuara en consecuencia...

20. Oficio V6/46150, del 7 de agosto de 2017, firmado por la licenciada Adriana Luisa Geuguer Dosamantes, directora general de la Sexta Visitaduría General de la CNDH, dirigido a la (quejosa 1) y otros, quien dentro del expediente CNDH/6/2017/2287/R le informó lo siguiente:

... En atención a sus escritos de fecha 28 de junio y 03 de julio de 2017,

recibidos con el número de folio 54605 y 54607 como aportaciones del expediente citado al rubro, me permito indicarle que dicha documentación fue analizada y en consecuencia, se tuvo comunicación con la lic. Tzitzí Santillán Hernández, regidora en el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a efecto de conocer las acciones que dicha autoridad ha llevado a cabo respecto a la problemática planteada por ustedes, ocasión en la que refirió que se han realizado diversas reuniones con el fin de regularizar la situación de los terrenos donde se encuentra ubicado el pozo, además de que se les ha asistido de diferentes maneras para mediar la situación y en ese sentido, está pendiente de que ustedes le hagan llegar el plano topográfico y el peritaje correspondiente para continuar con la atención del asunto.

Al respecto, me permito reiterarle que los elementos medulares de la queja de mérito, se centran en actos atribuidos a servidores públicos del Ayuntamiento de Zapopan; esto es, a una autoridad de carácter municipal, y es por esa razón, que atendiendo la restricción que en materia de competencia establecen los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 9º, 15 último párrafo, y 96, fracción III, de su Reglamento Interno, su caso fue turnado a las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco ...

21. Croquis del levantamiento topográfico efectuado al lote 19 propiedad de la (vecina afectada 1), donde el ingeniero topógrafo Humberto Ramírez López hizo constar que el proyecto de vialidad presentado afecta al lote en áreas de superficie, así como de diversas construcciones.

22. Escrito firmado por los ciudadanos (quejosa 1), (quejoso 6), (quejoso 2), (quejoso 7), (quejoso 4), (quejoso 5), (quejoso 3) y (quejoso 10), miembros del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, dirigido a la licenciada Tzitzí Santillán Hernández, regidora presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan, recibido en esa dependencia municipal el 22 de agosto de 2017, donde le manifestaron lo siguiente:

... El colectivo agradece el espacio que nos concedió el día 17 de los corrientes, para plantearle algunos problemas y esperamos que los temas abordados en su oficina no quedan solo en el archivo del olvido, en este sentido, por este mismo medio, se lo volvemos a recordar, junto con los acuerdos que determinamos en dicha reunión:

1. Que en arreglo a los puntos que se acordaron el día que usted presidió la asamblea, cuando nos visitó el 2 de junio del año en curso en el Roble,

mencionó que el estudio topográfico se deberá realizar por todas las partes involucradas, para la entrega del predio urbano al Ayuntamiento. Cuando la AC realizó el trabajo de manera unilateral y después que le pedimos el estudio, se encontraron una serie de graves irregularidades que le describimos en el escrito que le remitimos el día 4 de agosto del año en curso. Los errores que observaron los profesionistas en topografía, particulares y del CUCEI de la UDG, ha ocasionado que se detengan los trabajos, hasta que se hagan correctamente con el aval y el acuerdo de todas las partes.

Además, deberán tomar en cuenta, lo que establece la escritura pública 2548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho), de fecha 5 de diciembre de 1983, suscrita ante notario número 61 de la municipalidad de Guadalajara, y que rige los lineamientos legales que le dan vida al Roble; así como en los planos originales de la Escritura, que se encuentran debidamente anotados en el Registro Público de la Propiedad. También es importante recordarle, que el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ha estado cobrando anualmente los impuestos prediales de acuerdo con los registros catastrales que cuenta cada uno de los propietarios de nuestra comunidad, y ustedes, se niegan a prestar los servicios que les obliga el 115 Constitucional.

El acuerdo: que usted vería y estaría al pendiente con el Arquitecto Padilla, de que no recibiera el estudio de la AC, hasta que el Colectivo lo revise y lo avale.

2. Como es de su conocimiento, el ayuntamiento ha incurrido en omisiones graves, al no detener a los miembros de la AC por la venta de agua, la instalación de medidores y el cobro del padrón del agua, como debería ser su obligación para que los colonos disfruten del derecho humano fundamental al vital líquido en el Roble, y no quien ellos deciden para gozar de ese derecho, por razones de control comunitario; cuando, a sabiendas de que el pozo es irregular, ustedes en el Ayuntamiento, lo han estado consintiendo, violando el propio reglamento del SIAPA de Zapopan.

3. Tzitzí, usted está enterada que, por acciones de la CNDH, Conagua ya intervino en el Roble en contra de la Asociación de Granjeros el Roble, AC, por las graves irregularidades por la venta del agua de un pozo sin registro y que el ayuntamiento ha consentido, y están enterados, que esas graves omisiones derivan en un asunto del orden penal.

Recientemente, el Colectivo fue invitado a una reunión con sus abogados y al mostrarles los escritos de la CNDH y Conagua, el licenciado José Antonio Castañeda y el licenciado Gabriel Lara Castro nos sugirieron que le pidiéramos por escrito al Síndico que convoque a una reunión con Conagua, CEDHJ, la Asociación, el Colectivo y ustedes como ayuntamiento, para que la sociedad Zapopense, vea que el alcalde resolvió un problema de más de

30 años, administrando el pozo comunitario y dotando a la comunidad el Roble del vital líquido. Y en respuesta, el Síndico solo nos derivó con el secretario, para que nos informe del nuevo pozo que se pretende perforar, sin que al momento no nos hayan concedido una audiencia, para comentar el tema.

4. El día que usted nos visitó en la comunidad, se comprometió, a que el Ayuntamiento, acataría las decisiones que tome la CNDH, CEDHJ y la Conagua, con relación al pozo de la comunidad, para que ustedes lo administren y nos ofrezcan el servicio de agua, de acuerdo con el mandato Constitucional del artículo 115 que los faculta para ello.

5. El día 7 de junio de 2017, el Colectivo se reunió, con el ingeniero Agustín Félix Villavicencio, Director de Administración del Agua de la CNA, Jalisco, donde entre otras cosas, se acordó que este organismo le registrara el pozo al ayuntamiento y les autorizara la dotación de agua que requieran los habitantes del Roble, es por eso por lo que ustedes, como autoridad, deberán de asumir su responsabilidad Constitucional para que cumplan con el derecho, disposición y saneamiento en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible del agua, por los cauces institucionales y no por otros medios.

Acuerdo: Que usted le pediría al Síndico que convoque a una reunión con todas las partes para que se establezca la estrategia para que el ayuntamiento se haga responsable de la distribución del agua en El Roble.

También, le comentamos y le mostramos la denuncia penal interpuesta en la Fiscalía por agresiones que orquestaron miembros de la AC, el día 29 de enero de 2017, con motivo del informe anual de actividades, y que fraguaron con premeditación, alevosía y ventaja a través de un miembro de la familia [...], con escasos [...], años, de cachucha blanca, contra un adulto mayor de [...] años [...]

Le informamos, que el día 23 de enero de 2017, tres días antes de la agresión, el Colectivo tuvo una entrevista con el Comisario de Seguridad Pública de Zapopan, donde fuimos advertirle de las posibles agresiones que se pudieran generar en la asamblea a que fuimos convocados, en virtud de que ya habíamos sido amenazados por algunos miembros de la AC y que denunciarnos ante la fiscalía y a la CEDHJ.

También le comentamos que teníamos temor de ir a la asamblea, y que por ello le solicitamos que enviara una patrulla para resguardar el orden, desafortunadamente nos agredieron antes de entrar a la asamblea y la presencia de la policía brilló por su ausencia a la hora que les indicamos; casualmente, llegaron unos minutos después, justo cuando había terminado el hecho delictuoso, lo que nos hace inferir que hay cierta relación de

colaboración de la AC con algunos miembros de la policía municipal.

Como podría observar, en el video y las fotos que adjuntamos, el señor (vecino señalado 5), presidente y papá de (vecino señalado 8), le quita la chamarra y la sostiene a su sobrino el agresor el secretario de la AC, (vecino señalado 10), de chamarra amarilla, empuja y agrede a nuestras compañeras (quejosa 8) y (quejosa 9); además, los hermanos (vecina señalad 3), de chamarra negra y (vecino señalado 2), de chamarra roja (este último titular del predio donde se encuentra el pozo de la comunidad) también participan en la agresión de forma directa. Además, se puede observar como el señor (vecino señalado 5), el presidente, el secretario que trae una chamarra amarilla, el tesorero (vecino0 señalado 7), (vecino señalado 9), presidente del consejo de vigilancia, no intervienen para evitar la agresión, si no solo observan complacidos del hecho delictuoso.

Todo esto fue denunciado en la Fiscalía con Carpeta de Investigación 13594/2017 y remitido a la CNDH, la CEDHJ y a la Conagua; hoy se lo hacemos llegar, para que se dé una idea de la clase de personas que el ayuntamiento está solapando, por el agua de un pozo irregular, que ustedes han estado tolerando, y están conscientes, que esas graves omisiones derivan en asuntos de orden penal.

En espera de vernos favorecidos por su atinada intervención, el Colectivo Pro Defensa del Derecho del Agua para Todas y Todos, espera que cumpla con los acuerdos de una vez, se hagan responsables de la administración del agua en nuestra comunidad...

23. Copia simple de registro de propietarios de colonos de El Roble, expedida por el Registro Público de la Propiedad, con folio F-1839931.

24. Copia simple del punto de acuerdo que tiene por objeto que se estudie y en su caso, se autoricen las gestiones para la elaboración de los estudios que permitan determinar la viabilidad de la perforación de un pozo de agua en la comunidad El Roble de este municipio, presentado el 1 de enero de 2017 por la regidora Tzitzí Santillán Hernández, donde se aprecia lo siguiente:

[...]

5. Por lo anterior, es que se somete a la alta investidura de este Órgano Colegiado el presente punto de acuerdo, que tiene por objeto se estudie y en su caso autorice realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los estudios para determinar la viabilidad de la perforación de un pozo de agua

en la comunidad denominada “El Roble” de ese Municipio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

De ahí que se estime adecuada la formulación del presente, a partir de lo cual la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, la Dirección Integral de Gestión de Agua y Drenaje, así como de la Unidad Departamental de Regularización de Asentamientos, adscrita a la Dirección Jurídico Consultivo de la Sindicatura Municipal, respectivamente en el ámbito de su competencia y experticia de cada una de las referidas áreas, elaboren de ser el caso, análisis de factibilidad técnico y jurídico determinando la viabilidad de la propuesta formulada por los vecinos de la comunidad de “El Roble” de este Municipio.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este Honorable Ayuntamiento en Pleno, el siguiente acuerdo:

Primero. Se apruebe la presentación y en su caso votación por parte de este Ayuntamiento en Pleno del Punto de Acuerdo que por este medio se eleva a su alta consideración.

Segundo. Notifíquese a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, a la Dirección Integral de Gestión de Agua y Drenaje, así como a la Unidad Departamental de Regularización de Asentamientos, adscrita a la Dirección Jurídico Consultivo de la Sindicatura Municipal, respectivamente, a efecto que en el ámbito de competencia y experticia de cada una de las referidas áreas, elaboren de ser el caso, análisis de factibilidad técnico y jurídico determinando lo que resulte en torno a la viabilidad de la propuesta formulada por los vecinos de la comunidad “El Roble” de este municipio...

25. Escrito del 9 de enero de 2018, firmado por (quejoso 7), miembro del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos en el predio de El Roble, del municipio de Zapopan, dirigido a Ángel González López, del cual se advierte lo siguiente:

1. Que el 8 de enero de 2014, realicé el último pago del mes de diciembre de 2013, por la cantidad de \$200.00 MXN, con recibo número 0512, y cuando llega el nuevo Consejo Directivo de la Asociación de Granjeros el Roble, AC, con el propósito de legitimarse y generalizar los cobros, determinan un pago único del agua a cada usuario de \$150.00 MXN, mismo que consideré apropiado y con mucho agrado.

Durante todo el año de 2014, seguí pagando los \$150.00 MXN, y para el 21 de noviembre de 2014, realizaron usted y (vecino señalado 9), una visita de inspección a mi predio para verificar los consumos de agua. Allí les

demostré que soy el único que tiene implementado un sistema de captación de agua de lluvia, riego por goteo y un sistema automatizado de riego por aspersión para el ahorro del agua, aun así, determinaron volver a cobrarme \$200.00MXNM mensuales por concepto de pago del vital líquido misma cantidad que he seguido pagando durante todo 2015, 2016, hasta julio de 2017, que fue cuando ya no me quisieron recibir los pagos, y me entregaron una hoja de supuestos adeudos que no reconozco. Es importante destacar, que cuento con todos los recibos que amparan mis pagos a los que hago alusión, para cualquier aclaración.

2. También, le informo y recuerdo que el 15 de agosto de 2016, el ayuntamiento rinde informe de ley a la CEDHJ, por medio del síndico municipal en oficio 1053/20156-DHMT y exhibido: que el pozo, es una fuente clandestina y requiere de su regularización a través de la CONAGUIA; además, manifiesto que informaría a CNA, para que actuaran conforme al artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, que consintió (y lo ha seguido haciendo hasta la fecha) una acción ilegal, al permitirles la venta del agua de un pozo irregular a la Asociación de Granjeros el Roble AC, a pesar de que el Reglamento del SIAPA en los numerales 9, 10, 11, 12, 44 y 52 del municipio no lo admite.

Este tipo de acciones, solo demuestran la falta de civilidad, ética y sana convivencia, para que se reintegren a la paz, tranquilidad, armonía en todos los habitantes de nuestra comunidad y que, juntos, busquemos estrategias para el desarrollo sustentable comunitario.

C. (vecino señalado 5), por el descrito en los párrafos precedentes, de la manera más atenta pido:

Único. Se me permita pagarles los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, que no han querido recibirme y que haciende a la cantidad de \$1000.00 MXN, para que no me suspendan el derecho humano fundamental del suministro de agua a mi predio...

26. Escrito con acciones sugeridas por diversas autoridades del Ayuntamiento de Zapopan:

... Acciones sugeridas:

Para atender la propuesta identificada con el número I:

La Regidora Tzitzí Santillán Hernández, elevará iniciativa con fundamento en lo previsto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a efecto que se estudie y en su caso, se apruebe la perforación de un pozo de agua para el suministro del líquido a la comunidad el Roble en Zapopan, Jalisco, debiendo turnar la misma a la

Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, para su eventual dictaminación, una vez que se cuente con los estudios técnicos y de costo de obra que la propuesta implique.

Para atender la propuesta identificada con el número II:

El licenciado José Antonio Castañeda Castellanos, formulará proyecto de convenio, mismo que se hará del conocimiento del señor (vecino señalado 2), integrantes del colectivo Pro Defensa del Derecho al Agua para Todas y Todos el Roble Municipio de Zapopan e integrantes de la Asociación de Granjeros el Roble, AC, a fin de garantizar el suministro del líquido en tanto se resuelva el procedimiento que la COMUR se lleva, buscando que eventualmente y conforme lo permita la normatividad municipal, el ayuntamiento se haga cargo de la administración del pozo de agua que dote a la comunidad de El Roble del líquido.

Para atender la propuesta identificada con el número III:

Se deberá realizar reunión entre los vecinos, así como los siguientes servidores públicos; licenciado Rafael Sánchez Acosta, jefe de la Unidad Departamental de Regularización de Asentamientos, adscrita a la Dirección Jurídica Consultiva, y el licenciado Jorge Álvarez Hernández, a efecto que con la representatividad de la Sindicatura en los trámites de regularización coadyuven con los vecinos para alcanzar la propuesta identificada con el número III, arquitecto Guillermo Padilla, Jefatura de Regularización de Asentamientos en la Dirección de Ordenamiento del Territorio y licenciado Salvador Reyes Rodríguez, Jefe del Jurídico del Catastro...

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Sus principios de actuación se hallan previstos tanto en la Constitución federal como en la del estado de Jalisco, por lo que resulta competente para conocer de las violaciones de derechos humanos de índole administrativa, atribuidas a servidores públicos en funciones, de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, fracción I, así como 7º y 8º de la Ley que rige este organismo.

Del análisis de los hechos, de los informes rendidos por las autoridades involucradas, así como de los indicios y medios de prueba que integran este expediente, la CEDHJ determina que fue violado en perjuicio de (quejosa 1), (quejoso 2), (quejosa 8), (quejoso 6),

(quejoso 3), (quejoso 7) y (quejoso 5), integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, así como de vecinas y vecinos de la comunidad de El Roble, en el municipio de Zapopan, los derechos humanos al acceso y disposición del agua, así como a la legalidad y seguridad jurídica, por parte del Ayuntamiento de Zapopan.

Los quejosos denunciaron que diversas autoridades del Ayuntamiento de Zapopan han sido omisas en la dotación de servicios públicos municipales en la comunidad urbana El Roble, como lo son: agua potable, alcantarillado, seguridad y alumbrado público, no obstante que pagan el impuesto predial. En lo que se refiere al rubro del agua, precisaron que existe un pozo que se ubica en uno de los predios y el cual es controlado y explotado por la Asociación de Granjeros El Roble, AC, así como por una familia perteneciente a dicha asociación, quienes carecen de alguna concesión para explotar dicho servicio; no obstante ello, cobran por la dotación que realizan del vital líquido y de manera arbitraria, han llegado a suspenderles el servicio sin importar que se encuentren al corriente en sus pagos.

Agregaron los disconformes que según la cláusula segunda de la escritura pública 2,548 del 5 de diciembre de 1983, pasada ante la fe del notario público suplente asociado a la notaría pública 61 de Guadalajara, todos los propietarios acordaron cederse recíprocamente para destinarlos como áreas de uso común: caminos, servidumbres de paso, acueductos, desagüe de represa y todas aquellas obras colectivas para lograr el establecimiento y funcionamiento de las granjas agropecuarias, lo que incide en que el pozo, la presa y demás obras de infraestructura denominadas áreas de uso común o servidumbres le pertenecen a la comunidad y no solo a la asociación civil o a la familia que está cobrando por dicho servicio.

La autoridad municipal ha tenido conocimiento de todos estos problemas; sin embargo, hasta el momento no ha realizado acciones contundentes para revertirlos, pues todavía hay familias que sufren las acciones de los particulares ya citados.

La lucha de ese colectivo por el derecho al agua ha traído como consecuencia un problema social en la comunidad, que ha expuesto la integridad de sus vecinos a las agresiones físicas o verbales de algunos

integrantes de la asociación civil, así como de la familia propietaria del terreno donde se encuentra el pozo, y donde además, de manera arbitraria y a ultranza, les suspenden el uso, goce y disfrute de tan vital recurso hídrico (punto 1, inciso a, de evidencias).

Para corroborar su dicho, los disconformes hicieron llegar a este organismo copia de la escritura pública 2,548; dos escritos dirigidos al Ayuntamiento de Zapopan, donde desde 2015 hicieron del conocimiento la problemática existente en la comunidad de El Roble, así como fotografías, audios y video (puntos 1, inciso a; 9 y 10 de evidencias).

Por su parte, el Ayuntamiento de Zapopan se pronunció a través de las siguientes autoridades:

- El síndico municipal, en relación con la problemática que viven los vecinos de la comunidad de El Roble, comunicó que ese municipio no cuenta con facultades para apremiar o clausurar el pozo de agua que se ubica en un predio particular, ya que la única instancia con atribuciones para hacerlo es la Conagua, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9º, 119, 122 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales, que además es la autoridad facultada para emitir el título de concesión respectivo. Agregó que esa autoridad municipal, ante las irregularidades advertidas, tendría que informar a las autoridades para que procedan conforme a derecho (inciso d, punto 1, de evidencias).
- La regidora Tzitzí Santillán Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, informó que tuvo participación en diversas reuniones con miembros del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, la Asociación de Granjeros El Roble y la Sindicatura de este municipio, con el objeto de facilitar el buen entendimiento vecinal. De acuerdo con la petición de ambas partes, presentó un punto de acuerdo aprobado por el pleno en la sesión del 31 de enero de 2017, con el objetivo de estudiar y en su caso autorizar las gestiones para elaborar los estudios que determinen la viabilidad de la perforación de un pozo de agua en esa comunidad.
- Por su parte, el maestro Roberto Alarcón Estrada, comisario general de Seguridad Pública de Zapopan, comunicó que la comunidad de El

Roble pertenece al sector 4 y se le brinda el servicio público de vigilancia con seis elementos. Agregó que personal de dicha dependencia se apersonó en dicho lugar con el fin de entrevistar al señor (vecino señalado 5), presidente del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, y una persona de ese lugar le informó que sólo puede ser localizado los domingos, sin manifestar el horario exacto.

- Finalmente, el ingeniero Héctor Gabriel Chaires Muñoz, director de Gestión Integral del Agua y Drenaje, informó que ese municipio no cuenta con infraestructura para prestar el servicio de agua potable en el predio rústico El Roble, además de que éste no ha sido entregado al municipio para prestar el servicio de agua potable y alcantarillado. Agregó que el pozo que suministra agua a la comunidad de El Roble carece de título de concesión para la explotación, lo cual fue consultado en la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua de la Conagua. Dentro de las acciones que ha realizado esa dependencia, informó que mediante oficio se solicitó a la Asociación de Granjeros El Roble, AC, que presentara los documentos que acreditaran que está facultada para prestar los servicios en el predio rústico El Roble, sin obtener respuesta.

En relación con el punto de acuerdo presentado por la regidora Tzitzí Santillán Hernández, con el objeto de que se realizaran los estudios necesarios para determinar la viabilidad de la perforación de un pozo de agua en la comunidad de El Roble de ese municipio, comunicó que ya emitieron su opinión técnica y legal para la construcción del pozo a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.

Con respecto a las gestiones que se han realizado ante la Conagua, SIAPA y otras autoridades estatales y municipales, informó que para continuar con la gestión de viabilidad para la perforación del pozo, la propietaria del terreno propuesto rechazó la oferta. Asimismo, precisó que el SIAPA no cuenta con infraestructura hidrosanitaria en la zona, por lo cual no es viable que dicho organismo pueda prestar los servicios de agua potable y alcantarillado.

Informó que una vez que el ayuntamiento tenga la posesión del predio,

se requeriría realizar una solicitud ante la Conagua para obtener el título de concesión. Referente a la petición que realiza la comunidad de El Roble para que el ayuntamiento saque el pozo de donde actualmente se encuentra, indicó que no es técnicamente viable, ya que además de ser una fuente clandestina, el ayuntamiento carece de facultades para reubicar, apercibir, amonestar o clausurar el pozo, pues la única dependencia facultada es la Conagua.

La CEDHJ atendió la inconformidad presentada por ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de El Roble, en el municipio de Zapopan, y centró su investigación y la correspondiente recolección de evidencias en torno a la siguiente hipótesis:

Única. Determinar si el Ayuntamiento de Zapopan ha violado los derechos humanos de vecinas y vecinos de la comunidad El Roble, por la falta de acciones efectivas que propicien soluciones al problema de la ausencia de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, seguridad y alumbrado público, en la comunidad de El Roble, de ese municipio.

Derecho al acceso y disposición del agua

El agua es una necesidad humana indispensable para la vida, y esencial para vivir con dignidad. Se trata de un derecho humano personalísimo, *urbi et orbi, erga omnes*, que debe ser acatado por la sociedad y el Estado.

El derecho al agua fue declarado el 28 de julio de 2010, mediante resolución 64/292 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como “un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.¹

Esta prerrogativa, como cualquier otra no es ilimitada e irrestricta, factores como su carácter finito, su vulnerabilidad y los costos económicos que requieren su preservación, distribución y tratamiento, llevan a desechar una visión de dicho derecho como un

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010. Obtenido en: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S. Consultado el 26 de abril de 2018

reconocimiento a su acceso inmediato, ilimitado y gratuito a todos los usuarios y para todos sus distintos usos. La disponibilidad del agua está limitada por la situación de los recursos hídricos, la necesidad de preservar los ecosistemas naturales y los factores políticos.²

El acceso y disposición del agua se ha constituido en uno de los derechos humanos vitales para el desarrollo de los seres vivos, pues se erige en un elemento indispensable para la subsistencia de otros derechos fundamentales como lo son la vida, un medio ambiente sano, la salud y la alimentación, entre otros. En este sentido, la disponibilidad y la escasez de este recurso hídrico representan uno de los principales desafíos para el Estado.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su punto 2 de la Observación General número 15, definió el derecho humano de la siguiente manera:

2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.³

Este mismo documento, en sus puntos 3 y 15, señala lo siguiente:

3. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanarían del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general N° 6 —1995—). El derecho al

² Fernando Patricio Valdés Hernández, "Análisis legal del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento", Global Water Partnership South America, Chile 2010, p. 7.

³ Observación General número 15, el Derecho al Agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 29° período de sesiones, Ginebra, 11 a 29 de noviembre de 2002.

agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párr. 1 del art. 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párr. 1 del art. 11). Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

15. Por lo que se refiere al derecho al agua, los Estados Partes tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes, así como de impedir toda discriminación basada en motivos sobre los que internacionalmente pesen prohibiciones en lo referente al suministro de agua y a los servicios de abastecimiento de agua.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció que este acceso al agua debería ser con suficiente limpieza y cantidad para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, como mínimo, las relativas a bebida, baño, limpieza, cocina y saneamiento.

En el concierto internacional de los derechos humanos, tal prerrogativa se encuentra reconocida en diversos instrumentos:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social...

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre

de 1966; y que entró en vigor el 3 de enero de 1976, se establece lo siguiente:

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento...

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, la cual señala:

Artículo 14.

[...]

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

[...]

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones...

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, la cual señala:

Artículo 24.

[...]

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

[...]

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente...

El derecho humano al acceso y disposición del agua también se encuentra vigente en México, en diferentes leyes y reglamentos, a saber:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4º.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Ahora bien, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el servicio público del agua es transversal e interdependiente, pues es una responsabilidad del gobierno federal y municipal, de conformidad con los artículos 27, párrafo sexto, y 115, fracción III, inciso a, y en el caso concreto, recae sobre el Ayuntamiento de Zapopan y la Conagua. Dichos ordenamientos disponen lo siguiente:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la

cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

[...]

Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes...

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales...

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece:

Artículo 8°. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

[...]

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y

control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

[...]

XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo...

Artículo 117. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país...

Asimismo, la Ley de Aguas Nacionales establece:

Artículo 9. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

La Comisión tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión se organizará en dos modalidades:

- a. El Nivel Nacional, y
- b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de la Comisión en su Nivel Nacional, las siguientes:

[...]

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua...

En la legislación estatal, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 79, encomienda a los municipios a través de sus ayuntamientos, la función y el servicio público del agua, a saber:

Artículo 79. Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales...

En la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se enumeran los servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación, señalando como punto primero todo lo relativo al derecho al acceso al agua, como una responsabilidad del gobierno municipal:

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales...

De igual forma lo establece la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 44. Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Artículo 45. De acuerdo con los términos del artículo 115 constitucional y la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los Municipios el saneamiento de las aguas residuales de los servicios a su cargo, por lo que el servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, lo

mismo que el pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Artículo 46. Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios a que se refiere esta ley. Cuando se asocien con municipios de otros estados, deberán contar con la aprobación del H. Congreso del Estado.

Artículo 47. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Comisión se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios que les corresponden y a que se refiere ésta ley o para que se presten coordinadamente por el Estado y el propio municipio, observando para tal efecto, las disposiciones contenidas en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 48. Para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, los ayuntamientos pueden constituir los siguientes organismos operadores descentralizados municipales o intermunicipales...

Por su parte, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico señala:

Artículo 78. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del estado;

II. Corresponde a la Secretaría, los gobiernos municipales, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, siguiendo la normativa de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha mencionado que la satisfacción del derecho humano al agua debe ser aplicada siempre y en cualquier circunstancia bajo los siguientes factores:⁴

a) Disponibilidad. Supone que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo —de manera periódica— y suficiente para su utilización personal y doméstica, aunque se reconoce que en razón del clima, la salud o

⁴ Luisa Fernanda Tello Moreno, “El acceso al agua potable como derecho humano”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2008, pp. 39 y 40.

las condiciones de trabajo, determinadas personas o grupos de ellas pueden necesitar cantidades adicionales.

b) Calidad. Se refiere a que el agua de uso personal y doméstico debe ser salubre, libre de cualquier tipo de sustancia que pueda amenazar la salud; y que debe de tener color, olor y sabor aceptables para cada uno de estos usos.

c) Accesibilidad física y económica, no discriminación y acceso a la información en materia de agua. La accesibilidad se integra por cuatro factores, pero, en general, hace referencia a que todos deben tener acceso sin ningún tipo de discriminación a las instalaciones y servicios de agua.

— La accesibilidad física se refiere al alcance físico o material al agua de todos los sectores de la población; es decir, que toda persona pueda allegarse del agua disponible en la cantidad y calidad antes referidas, si no en su hogar, trabajo o escuela, en sitios cercanos a ellos.

— Por accesibilidad económica se entiende que los costos directos o indirectos del agua sean asequibles a todos, sin poner en peligro el goce de otros derechos humanos.

— El principio de no discriminación respecto al acceso al agua se refiere al acceso de todos al recurso en condiciones de igualdad, y menciona de manera específica a los sectores sociales en situación de mayor vulnerabilidad y marginalidad.

— El acceso a la información en materia de agua se refiere a que la accesibilidad debe comprender también el derecho de solicitar, recibir y difundir cualquier tipo de información relativa al agua, a los servicios de agua o medio ambiente, a las estrategias o planes nacionales de acción y la participación popular en los procesos de decisión que puedan afectar los derechos de las personas.

Asimismo, es importante recordar que uno de los principios de los derechos humanos es la interdependencia, que consiste en que todas estas prerrogativas se encuentran vinculadas íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros.

Hablar de interdependencia, es entender que algunas prerrogativas tienen efectos sobre otras, razón por la cual se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno

de sus derechos universales⁵.

En ese sentido, el derecho humano al agua se encuentra vinculado con otros derechos humanos, como lo son: el derecho a la vida, a la salud, entre otros tantos. De tal forma que la transgresión del derecho humano al acceso y disposición del agua de la que han sido objeto las vecinas y vecinos de la comunidad El Roble, en Zapopan, impacta en los derechos mínimos enunciados, que garantizan el respeto a la dignidad humana.

En cuanto al derecho humano al agua en su correlación con el derecho a la vida.

El derecho a la vida es la prerrogativa que tiene cualquier persona por el simple hecho de existir. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sostenido:

... que la privación de la vida no sólo deviene de acciones, sino también puede ser resultado de omisiones, entre ellas la falta de garantía del acceso al agua en cantidad y calidad suficientes.

De manera que el suministro de agua potable es uno de los requisitos fundamentales para la vida humana. Sin agua, la vida no puede sostenerse más allá de unos pocos días y la falta de acceso a suministros adecuados de agua conduce a la propagación de la enfermedad, la cual puede llegar a culminar en la muerte⁶.

Continuando con este derecho, el organismo no jurisdiccional cita al juez Ventura Robles, en su voto razonado en el caso de la comunidad indígena Sawhoyamaxa vs Paraguay,⁷ quien explica:

... la violación del derecho a la vida se da en sí por la falta de atención oportuna del Estado para proveer agua y derechos humanos a las personas,

⁵ Comisión Estatal de Derechos Humanos. Principios constitucionales en materia de derechos humanos, visible en http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp., consultado el 26 de abril de 2018.

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos Humanos y derecho al agua*. Obtenido en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Agua-DH.pdf>, consultado el 27 de abril de 2018.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs Paraguay*; Sentencia de 29 de marzo de 2006, Fondo, Reparación y Costas, voto razonado del juez Ventura Robles, párr. 11.

ya que esto repercute directamente en la existencia digna de las personas, por otra parte, hace notar que el derecho a la vida no debe interpretarse de forma restrictiva, y para la determinación de la responsabilidad del Estado por la privación de la vida se deben tomar en cuenta los factores de riesgo de los que tenía conocimiento el Estado y sobre los cuales no hubiera tomado medidas necesarias...⁸.

Respecto al derecho humano al agua en su correlación con el derecho a la salud

Este derecho consiste en el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.⁹ Como se estableció en el cuerpo de la presente resolución, el derecho al agua está intrínsecamente ligado al derecho a la salud, de tal suerte que la OMS ha establecido que el agua es esencial para la vida, ya que carecer de ésta o bien suministrarla de manera insalubre induce a un deterioro en la salud y provoca muchas enfermedades, a saber:

El agua contaminada y el saneamiento deficiente están relacionados con la transmisión de enfermedades como el cólera, otras diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis. Los servicios de agua y saneamiento inexistentes, insuficientes o gestionados de forma inapropiada exponen a la población a riesgos prevenibles para su salud. Esto es especialmente cierto en el caso de los centros sanitarios en los que tanto los pacientes como los profesionales quedan expuestos a mayores riesgos de infección y enfermedad cuando no existen servicios de suministro de agua, saneamiento e higiene. A nivel mundial, el 15% de los pacientes contraen infecciones durante la hospitalización, proporción que es mucho mayor en los países de ingresos bajos. La gestión inadecuada de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas conlleva que el agua que beben cientos de millones de personas se vea peligrosamente contaminada o polucionada químicamente¹⁰.

De lo anterior, puede observarse que el acceso al agua potable en cantidad suficiente y de manera asequible es indispensable para la vida, la salud y la dignidad de las personas. El derecho al agua, se erige en el elemento fundamental, en la condición *sine qua non* para la

⁸ *Ibidem*, pp. 36 y 37.

⁹ José Luis Soberanes Fernández. *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, Porrúa/CNDH, 2008, p. 307.

¹⁰ Organización Mundial de la Salud, “Agua”, visible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs391/es/>, consultado el 27 de abril de 2018.

realización de otros derechos inherentes a la dignidad de las personas y la calidad de su vida.

Los actos reclamados por los integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, así como vecinas y vecinos de la comunidad de El Roble, en Zapopan, se encuentran debidamente acreditados en actuaciones con la aceptación que realizó el Ayuntamiento de Zapopan respecto de su participación y responsabilidad en los hechos aquí investigados por la problemática que vive dicha comunidad, a través de las siguientes autoridades:

a) El síndico municipal, quien mediante oficio 1053/2016-DHMT, reconoció que desde el 26 de febrero de 2016 tienen conocimiento de la problemática del pozo de agua que señalan como propiedad de la comunidad, el cual se encuentra bajo el control de la Asociación de Granjeros El Roble, Asociación Civil, ya que lucran con éste. Agregó que a través de la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje, consultaron el Registro Público de Derechos de Agua de la Conagua, donde pudieron apreciar que la citada asociación carecía de título de concesión para prestar los servicios de explotación del pozo, razón por la cual se consideró una fuente clandestina. Asimismo, ese ayuntamiento informó que la Conagua es competente para clausurar dicho pozo y que además ellos tendrían que informar a las autoridades para que se proceda conforme a la ley (punto 1, inciso d, de Evidencias).

b) Por su parte, el ingeniero Héctor Gabriel Chaires Muñoz, director de Gestión Integral del Agua y Drenaje, informó que tiene conocimiento de la problemática del agua en la comunidad de El Roble, donde, por cierto, el municipio no cuenta con infraestructura para prestar el servicio, además de que éste no ha sido entregado al municipio para la dotación de servicios. Informó que esa dependencia consultó la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua de la Conagua, donde pudo apreciar que el pozo carecía de título de concesión. Por tal motivo, ha solicitado información a la Asociación de Granjeros para presentar los documentos que acrediten que está facultada para prestar los servicios en el predio rústico El Roble, sin que haya tenido respuesta.

Asimismo, agregó que esa dependencia emitió la opinión técnica y

legal para la construcción de un pozo, lo cual se relaciona con el punto de acuerdo de la regidora Tzitzí Santillán Hernández, donde solicitaba que se realizaran las gestiones necesarias para la elaboración de los estudios que determinarían la viabilidad de la perforación de un pozo de agua en la comunidad denominada El Roble. Informó que ese ayuntamiento espera tomar posesión del predio y realizar la solicitud ante la Conagua para obtener el título de concesión. Y en cuanto a la petición que realizó la comunidad de El Roble para que esa autoridad saque el pozo de donde actualmente se encuentra, informó que no es técnicamente viable, pues además de ser una fuente clandestina, el ayuntamiento carece de facultades para reubicar, aperebrar, amonestar o clausurar el pozo, y que la única dependencia facultada es la Conagua (punto 11 de Antecedentes y hechos).

Por su parte, la regidora Tzitzí Santillán Hernández, presidenta de la Comisión de Derecho Humanos e Igualdad de Género, informó que su participación en diversas reuniones con miembros del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, con la Asociación de Granjeros de El Roble y las celebradas con la Sindicatura de ese municipio, fue en aras de facilitar el buen entendimiento vecinal y atender la resolución de conflictos. De acuerdo con la petición de las dos partes, presentó el punto de acuerdo aprobado por el pleno en la sesión del 31 de enero de 2017, con el objetivo de estudiar y en su caso autorizar las gestiones necesarias para la elaboración de los estudios que determinarían la viabilidad de la perforación de un pozo de agua en la comunidad denominada El Roble, de este municipio (punto 9.1 de Antecedentes y hechos).

Finalmente, el maestro Roberto Alarcón Estrada, comisario general de Seguridad Pública de Zapopan, informó que en cuanto a las estrategias en materia de seguridad pública practicadas por ese municipio con el fin de resguardar el orden, la tranquilidad y la integridad física de los vecinos de la comunidad de El Roble, se encuentra a cargo del sector 4. Informó que el comisario Juan Pablo Hernández González acudió a la comunidad de referencia en compañía del encargado del sector 4, donde se entrevistó al propietario de un negocio, y al preguntar por el señor (vecino señalado 5), presidente del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, le informó que solo podía ser localizado los domingos, sin manifestar el horario exacto (punto 10 de Antecedentes y hechos).

El análisis pormenorizado de estos informes permite apreciar que la autoridad municipal ha estado enterada de la problemática en esa comunidad, y si bien ha intentado diversas acciones, éstas no han sido contundentes y coordinadas con otras instancias gubernamentales, que incidan en la solución del conflicto.

En efecto, el síndico municipal, en su informe (punto 1, inciso d, de Evidencias), indicó que ese Ayuntamiento tendría que informar a las autoridades de la Conagua sobre las irregularidades por la explotación ilegal e indebida del pozo de agua a cargo de la Asociación de Granjeros y la familia propietaria del terreno donde se ubica el pozo. Sin embargo, en ningún momento el Ayuntamiento de Zapopan proporcionó información o documentación que justificara esas acciones que se refirieron líneas atrás.

En el mismo sentido se encuentra la información proveída por el director de Gestión Integral del Agua y Drenaje, quien de igual manera expresó la irregularidad en la explotación del vital líquido, ya que corroboró que se carecía de título de concesión ante la Conagua, y posteriormente solicitó a la Asociación de Granjeros, que presentara los documentos que la acreditaran como facultada para prestar los servicios de agua, sin que hasta el momento en que rindió el informe, lo haya hecho.

Corroborar esta información el contenido del memorando BOO.812.02.02, del 28 de febrero de 2017, firmado por el ingeniero Agustín Félix Villavicencio, director de Administración del Agua de la Conagua, quien comunicó que no se localizó alguna concesión a favor de Asociación de Granjeros El Roble, AC, ni trámite integrado a nombre de ésta (punto 1, inciso i, subinciso iii, de Antecedentes y hechos).

Finalmente, el titular de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan no exhibió la bitácora con la cual demostrara los rondines que se realizan a dicha comunidad o bien, las estrategias de seguridad pública de dicha zona. Lo anterior cobra relevancia si se consideran las manifestaciones de vecinas y vecinos de El Roble, que además se encuentran corroboradas con la nota informativa elaborada el 5 de abril de 2017 por el ingeniero Agustín Félix Villavicencio, director de

Administración del Agua de la Conagua (punto 1, inciso x de Antecedentes y hechos), donde advirtió el peligro de estallido social grave entre los pobladores con motivo de su lucha por el agua, lo cual se surte del siguiente párrafo:

[...]

Es importante indicar, que es necesario estimar y reconocer que la situación peligrosidad social que afecta la zona del Roble, debe ser analizada por las autoridades involucradas, porque el hecho de clausurar el aprovechamiento de aguas subterráneas, actualmente puede provocar un estallido social entre los vecinos de dicha comunidad, así que es conveniente la coordinación del municipio de Zapopan, Jalisco y la CONAGUA para implementar medida alternativa a la solución del conflicto y así evitar más condiciones que pongan en peligro la integridad física de los pobladores afectados...

Es verdad que se realizaron reuniones con las vecinas y vecinos del lugar los días 10 de octubre y 7 de noviembre de 2016, y como prueba de ello los propios quejosos hicieron llegar documentación y audios inherentes al caso. Sin embargo, todo esto ha sido insuficiente, puesto que el problema sigue y con mayor intensidad, pues el (quejoso 7), fue despojado del vital líquido de forma permanente como consecuencia de las acciones que realiza en pro de su comunidad, obligándolo injustificadamente, los particulares, a pagar una fuerte cantidad para que se le restituyera el uso de dicho recurso hídrico, sin que hasta el momento en que se dicta la presente Recomendación, se le haya restablecido.

Con las anteriores evidencias y razonamientos se acredita que las autoridades involucradas del Ayuntamiento de Zapopan ha venido vulnerando de forma sistemática el derecho humano al acceso y disposición del agua, en detrimento de vecinas y vecinos, así como de integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho al Agua para Todas y Todos, de la comunidad de El Roble, de Zapopan, al no garantizarles el suministro mínimo de agua al día, necesario para mantener la vida, la salud y satisfacer sus necesidades básicas.

Resulta oportuno citar que la OMS ha establecido que se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso de 20 a 25 litros por persona al día representa el

mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo.¹¹

Para mayor entendimiento, se cita el resumen de los requisitos de los servicios de agua para promover la salud,¹² de conformidad con la OMS:

Nivel del servicio	Medición del acceso	Necesidades atendidas	Nivel del efecto en la salud
Sin acceso (cantidad recolectada generalmente menor de 5 l/r/d)	Más de 1.000 m ó 30 minutos de tiempo total de recolección	Consumo – no se puede garantizar Higiene – no es posible (a no ser que se practique en la fuente)	Muy alto
Acceso básico (la cantidad promedio no puede superar 20l/r/d)	Entre 100 y 1.000 m ó de 5 a 20 minutos de tiempo total de recolección	Consumo – se debe asegurar Higiene – el lavado de manos y la higiene básica de la alimentación es posible; es difícil garantizar la lavandería y el baño a no ser que se practique en la fuente	Alto
Acceso intermedio (cantidad promedio de aproximadamente 50 l/r/d)	Agua abastecida a través de un grifo público (o dentro de 100 m ó 5 minutos del tiempo total de recolección)	Consumo – asegurado Higiene – la higiene básica personal y de los alimentos está asegurada; se debe asegurar también la lavandería y el baño	Bajo
Acceso óptimo (cantidad promedio de 100 l/r/d y más)	Agua abastecida de manera continua a través de varios grifos	Consumo – se atienden todas las necesidades Higiene – se deben atender todas las necesidades	Muy bajo

Es importante recordar al Ayuntamiento de Zapopan que el agua es el principal recurso para la vida, ya que ésta resulta indispensable para el mantenimiento de las funciones de los organismos y de los ecosistemas, por ser elemento básico en la producción de alimentos y para cubrir las necesidades de las poblaciones humanas, la higiene personal, la pesca, entre otras.

De acuerdo con la reforma del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 de febrero de 2012, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, donde también establece la participación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad misma para garantizar este derecho.¹³

¹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Folleto Informativo número 35 *El derecho al agua*, visible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>, p. 9, consultado el 30 de abril de 2018.

¹² Organización Mundial de la Salud. La cantidad de agua domiciliaria, el nivel del servicio y la salud, visible en http://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/, consultado el 30 de abril de 2018.

¹³ *Ibidem*, p. 32.

Ahora bien, la Observación general 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha establecido en el punto 11, en cuanto a la disponibilidad del agua, que el abastecimiento para cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, comprendiendo el consumo, saneamiento, colada, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica.

Las autoridades involucradas del Ayuntamiento de Zapopan han faltado en cumplir con las Obligaciones Básicas, contenidas en el punto 37 de la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que guardan relación con el derecho al acceso al agua:

37. En la Observación general N° 3 (1990), el Comité confirma que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto. A juicio del Comité, pueden identificarse al menos algunas obligaciones básicas en relación con el derecho al agua, que tienen efecto inmediato:

- a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;
- b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados;
- c) Garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- d) Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua...¹⁴

En ese sentido, es vital que el gobierno de Zapopan asegure proporcionar a los integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos, así como a las vecinas y vecinos de la comunidad de El Roble, de manera continua y suficiente, los litros

¹⁴ Observación General 15, *op. cit.*, p. 14.

mínimos de agua que establece la OMS, ya que al no garantizar este derecho humano, el ayuntamiento está incumpliendo lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 94, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 44 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, de los que de forma taxativa se establece la obligación de proporcionar el servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, en concordancia con lo expresado en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional, así como en tratados internacionales citados, respecto de la obligación del Estado de garantizar el derecho al acceso y disposición del agua.

Además, como se ha señalado en algunas recomendaciones emitidas por esta Comisión,¹⁵ esta obligación debe cumplirse aplicando lo señalado en las siguientes normas oficiales mexicanas:

- NOM-179-SSA1-1998, elaborada por la Secretaría de Salud, la cual tiene como fin mejorar el control sanitario del agua para consumo humano y su distribución mediante sistemas de abastecimiento público, por lo que dicha norma establece los requisitos y especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad del agua para uso y consumo humano. Todo ello es de observancia obligatoria en el territorio nacional, y aplicable a todos los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público.
- NOM-127-SSA1-1994, relativa a la salud ambiental, establece los límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y posterior uso y consumo humano.¹⁶

El derecho al acceso y disposición del agua es parte de una de las garantías que el Estado debe cumplir para asegurar al ser humano un mínimo de subsistencia digna y autónoma, así como para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado; es decir, forma parte del derecho al mínimo

¹⁵ CEDHJ. Recomendación 17/2015.

¹⁶ Recomendación 17/2015, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y visible en la página <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2015/Reco%2017-2015.pdf>, y consultado el 30 de abril de 2018

vital o existencial, que cobra vida a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1º, 4º, párrafo sexto; 25, y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre este tema, en las siguientes tesis:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.¹⁷

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona —centro del ordenamiento jurídico— no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

Amparo en revisión 1780/2006. Lempira Omar Sánchez Vizuet. 31 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E

¹⁷ Tesis aislada 1a. XCVII/2017 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, en el tomo XXV, página 793, en mayo de 2017, Novena Época, Primera Sala.

INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.¹⁸

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1º, 3º, 4º, 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordinadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a

¹⁸ Tesis aislada 1. 4o.A.12 K (10a) publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, en el libro XVII, tomo 2, página 1345, publicada en febrero de 2013, Décima Época y sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito.

partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscano Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Por otro lado, esta defensoría pública de los derechos humanos es consciente de los problemas técnicos que existen en la comunidad de El Roble, en lo que se refiere al acceso y disposición del agua, debido a que no existe la infraestructura hidrosanitaria que pudiera brindar el servicio, como así lo informaron el ingeniero Héctor Gabriel Chaires Muñoz, director de Gestión Integral del Agua y Drenaje del Ayuntamiento de Zapopan, y el ingeniero Alejandro Gutiérrez Moreno, director técnico del SIAPA. Este último precisó que la red más cercana se encuentra a diez kilómetros de distancia de esa comunidad, razón por la cual no es posible dotarles de dicho servicio (puntos 11 de Antecedentes y hechos; y 1, inciso c, de Evidencias). Por tales circunstancias, en este momento el pozo ubicado en dicha comunidad se convierte en la única fuente de abastecimiento para satisfacer sus necesidades básicas.

En este sentido, resulta indispensable que el Ayuntamiento de Zapopan genere acciones para aminorar el problema que sufre la comunidad de El Roble, como lo serían en la especie:

- a) El apoyo de pipas de agua, mientras se realizan las gestiones con las autoridades involucradas para satisfacer sus necesidades básicas.
- b) Realizar y ejecutar los estudios necesarios, así como articular con total imparcialidad los consensos con las vecinas y vecinos de la

comunidad, a fin de que se valore la posibilidad de llevar a cabo la perforación de un nuevo pozo, precisando que con el aporte de agua que se tuviera de ese pozo se solucionaría en gran medida su problemática.

c) Establecer un programa de regularización paulatina de dicha comunidad, con el fin de llevarles los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, según lo estipulado en el artículo 115, fracción III, inciso a, de nuestra Carta Magna.

d) De manera urgente, se establezca un programa operativo permanente en materia de seguridad pública, con el fin de garantizar el bienestar y la tranquilidad de la comunidad de El Roble, en Zapopan.

e) Fomentar la resolución pacífica de conflictos y desarrollar políticas coherentes con la paz; lo anterior, derivado de la urgente intervención que ha sido apreciada por autoridades federales y municipales.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Zapopan deberá emprender de manera individual y en colaboración con la Conagua, acciones inmediatas, concretas y específicas, así como otras de realización transversal y progresiva, con el fin de garantizar y tutelar el pleno derecho al acceso y disposición del agua, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Observación General 15 en materia de agua.¹⁹

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Esta prerrogativa está considerada por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación. Atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado,

¹⁹ Observación general 15, *op. cit.*

entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; además, derivado de este marco constitucional encontramos la regulación del desempeño de todas las personas que trabajan en la función pública y las cuales, deben actuar conforme al principio de legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a

igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación...

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal...

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques...

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial;

Artículo 3.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas formas de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente en el momento en que se reclamaron los hechos aquí investigados, así como lo que dispone la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Previo a entrar al análisis del presente apartado, cabe señalar que en los presentes hechos se advirtieron de forma histórica, irregularidades respecto de la autorización de construcciones y fraccionamientos en la comunidad El Roble, lo cual aconteció en administraciones pasadas y

que dicho sea de paso, forma parte de la problemática que actualmente viven vecinas y vecinos.

También resulta oportuno destacar que, en la presente administración se ha intentado resolver el conflicto suscitado entre los actores, lo que así se ha evidenciado tanto por personal del Ayuntamiento de Zapopan como por los inconformes, lo que se ha traducido en la búsqueda de coincidencias para resolver su problemática, respecto a las áreas comunes, administración y uso del pozo de agua, para lograr una solución armónica a la situación que aqueja dicha comunidad.

Ahora bien, por lo que respecta al componente de la hipótesis consistente en que el Ayuntamiento de Zapopan violó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública de los agraviados, al incumplir con sus obligaciones encomendadas de dotar, suministrar y distribuir el agua potable, es importante señalar que en el apartado primero de este capítulo se acreditó la violación del derecho humano al agua, por la falta del suministro del líquido vital en la comunidad de El Roble, de Zapopan, lo que además, ha ocasionado un grave problema social que requiere acciones inmediatas y contundentes, a fin de revertirlo.

Recordemos que los artículos 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 94 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 44 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, encomiendan el servicio público del agua al municipio, y en el caso en particular, al Ayuntamiento de Zapopan.

Ahora bien, los artículos 46, fracción I; y 47, fracciones XII y XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, así como 1º, 5º, 6º, fracciones I, II, IX, X, XVII y XVIII, del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, establecen que para el cumplimiento de las obligaciones que competen al ayuntamiento se contará con diversas dependencias, incluida la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje de Zapopan. Estos ordenamientos prevén lo siguiente:

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan:

Artículo 46. La Coordinación General de Servicios Municipales, tiene por objeto promover y ejecutar la prestación de los servicios públicos del Municipio.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación cuenta con las siguientes áreas:

I. Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje...

Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales:

[...]

XII. Participar, coadyuvar y coordinarse con el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado” (S. I. A. P. A.), para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales;

[...]

XV. Implementar y ejecutar programas, sistemas y acciones que permitan garantizar el derecho humano al agua...

Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan:

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°. Para el desempeño de las funciones que le correspondan, a la Dirección contará con el auxilio de las dependencias municipales dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que han sido utilizadas, así como su reuso.

Artículo 6°. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio:

I. Planear, estudiar, proyectar, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas y lodos residuales en el municipio;

II. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales;

[...]

IX. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;

X. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

[...]

XVII. Verificar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;

XVIII. Solicitar, por conducto del Ayuntamiento, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables...

No obstante que la normativa dota al Ayuntamiento de Zapopan de facultades suficientes para tutelar el derecho al acceso y disposición del agua, el resultado de las omisiones que han trascendido a administraciones pasadas, propicia un incumplimiento de esas obligaciones y con ello, transgrede el derecho humano a la legalidad en relación a un ejercicio indebido de la función pública.

Asimismo, al no dotar de agua incurrió en un ejercicio indebido de la función pública, y violó así la Ley del Agua para el Estado de Jalisco

y sus Municipios, en los siguientes preceptos:

Artículo 44. Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal...

Artículo 48. Para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar en forma directa estos servicios, a través de la dependencia que determine su reglamento orgánico y la constitución de los Consejos Tarifarios en los términos y para los fines establecidos en esta Ley;

En este orden de ideas, el Ayuntamiento de Zapopan ha incumplido de forma continua con las obligaciones encomendadas en los artículos 47, fracciones I, XXII y XXIV; y 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco — vigente en la época en que se presentaron los hechos aquí reclamados—; así como 47, 48, fracciones I y VIII; y 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

En conclusión, los actos y omisiones que han realizado de forma sistemática los servidores públicos involucrados del Ayuntamiento de Zapopan contravienen diversos ordenamientos federales, locales y municipales, así como los instrumentos internacionales que tutelan el derecho al acceso y disposición del agua, lo que ha ocasionado un quebranto a las vecinas y vecinos afectados, así como a integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos de la comunidad de El Roble, del municipio de Zapopan, lo que se traduce en un pasivo que requiere ser atendido y resuelto a la mayor brevedad, dado el clima de tensión social que se vive ahí.

De la cultura de paz

No pasa desapercibido para este organismo, que durante esta investigación se apreciaron los múltiples conflictos que se han suscitado entre vecinas y vecinos de la comunidad El Roble e integrantes de la Asociación de Granjeros, AC, por la lucha que sostienen por su derecho al acceso y disposición del agua. Estas disputas han sido llevadas ante diversas instancias del poder público, sin una solución acertiva, lo cual ha provocado un riesgo latente de estallido social.

Mediante esta recomendación exhortamos a todas las personas involucradas a que resuelvan sus diferencias de manera pacífica, pues es a través de la cultura de paz, como podrán encontrar la felicidad.

El reconocimiento de la paz, la libertad y la justicia, se encuentran detalladas desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, donde concibe que éstas tienen por base, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El concepto de cultura de paz fue acuñado en el congreso titulado “La paz en la mente de los hombres”, convocado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —abreviado internacionalmente como UNESCO—, que se llevó a cabo por primera vez del 26 de junio al 1º de julio de 1989 en Yamoussoukro, África, cuyo continente se encontraba expuesto a la violencia y a los conflictos armados, en el contexto de la salida de la guerra fría. Este escenario fue el momento estratégico de formalización mundial del Programa de Cultura de Paz, donde ésta ya no podía ser pensada como la simple ausencia de guerra —visión negativa—, sino como la exigencia de justicia entre las naciones, como reconocimiento de la dignidad y de la igualdad entre las sociedades y las culturas, como comportamiento activo de promoción de los derechos humanos, de la democracia, de la educación para la paz, de la justicia y del desarrollo transformador de las condiciones de vida de las sociedades por intermedio de la cultura, de la educación y de la ciencia.

Se suman a dicho foro, diversas resoluciones sobre la cultura de paz,

entre las que destacan las siguientes:

- Resolución 52/15 del 20 de noviembre de 1997, donde se proclamó el año 2000, como el “Año Internacional de la Cultura de la Paz”.
- Resolución 53/25 del 10 de noviembre de 1998, en que se declaró el período 2001-2010 como el “Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo”.

Asimismo, como fruto de dichas acciones, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobada el 6 de octubre de 1999, donde en sus artículos 1º y 2º, promueve lo siguiente:

Artículo 1º. Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;

[...]

c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;

e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;

f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;

g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres...

Artículo 2. El progreso hacia el pleno desarrollo de una cultura de paz se logra por medio de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida propicios para el fomento de la paz entre las personas, los grupos y las naciones...

Los gobiernos tienen la función primordial de promover y fortalecer esta cultura de paz; mientras tanto la sociedad civil, tiene también el deber de comprometerse con su desarrollo total, como así lo indican

los artículos 5° y 6° de la declaración antes señalada.

Las acciones que deben llevarse a cabo para crear una cultura de paz, se dividen en ocho apartados:

- Educación
- Derechos humanos
- Desarrollo económico y social
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Democracia
- Comprensión, tolerancia y solidaridad
- Libertad de información y comunicación
- Paz y seguridad

Frente a la realidad que viven a diario vecinas y vecinos de la comunidad El Roble, las diversas autoridades del Ayuntamiento de Zapopan competentes, en conjunto con la sociedad civil, deben generar nuevos puentes de comunicación así como articular nuevas acciones que permitan construir una cultura de paz y de armonía social, fundada en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad y de respeto a los derechos humanos. Solo a partir de este cambio social, podrá transformarse la realidad de mujeres y hombres, con el fin de lograr la construcción de la paz.

Reparación integral del daño

Este organismo sostiene que la violación del derecho al acceso y disposición del agua, así como a la legalidad y seguridad jurídica, por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, en perjuicio de vecinas y vecinos, así como de integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos de la comunidad El Roble, en Zapopan, constituye una violación de sus derechos y merece una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

Es víctima de una violación de los derechos humanos toda persona

que haya sufrido algún tipo de daño, ya sea físico, mental o emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos. También comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro, para impedir su victimización; según lo ha definido la ONU en su resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al cual adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*).

Estos principios y directrices fueron aprobados en la citada resolución 69/147, y se describen en 13 secciones, con un total de 27 artículos:

I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

II. Alcance de la obligación.

III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional.

IV. Prescripción.

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

- VI. Tratamiento de las víctimas.
- VII. Derechos de las víctimas a disponer de recursos.
- VIII. Acceso a la Justicia.
- IX. Reparación de los daños sufridos.
- X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación.
- XI. No discriminación.
- XII. Efecto no derogativo
- XIII. Derecho de otras personas.

Para el presente caso en estudio es pertinente señalar que dichos principios y directrices hacen referencia a la situación jurídica y los derechos de las víctimas, en particular de disponer de recursos y obtener una justa reparación, según lo previsto en sus artículos del 11 al 23. Las distintas formas de reparación, su alcance y contenido, que incluyen tanto las reparaciones monetarias como las no monetarias, las clasifica en restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de los derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del sistema interamericano de derechos humanos.

El concepto de “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,²⁰ y abarca la acreditación de daños en la esfera material²¹ e inmaterial,²² y el otorgamiento de medidas tales como: a) la

²⁰ Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981.

²¹ Se le conoce como la pérdida de ingresos, gastos médicos, los gastos incurridos en la búsqueda de la víctima ante el encubrimiento de las autoridades o la falta de investigación, y otros gastos de carácter pecuniario que son causados por la violación. Cfr. Julio José Rojas Báez, *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*, en línea <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

²² Puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, y el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las

investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; e) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

En uso de sus facultades, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,²³ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo”.

La obligación del Estado de reparar el daño se sustenta con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia:

Artículo 1°

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

El 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Víctimas, reglamentaria del citado artículo, en la que se establece que su objeto es reconocer y garantizar los derechos

alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia, *Ibidem*.

²³ Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos, según la fracción I de su artículo 2°.

Dicho ordenamiento define en el párrafo primero del artículo 4°, como víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cabe destacar que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, según lo establecido en el artículo 26 de la ley de referencia, y en su artículo 27 señala que la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

[...]

Asimismo, el 27 de febrero de 2014 se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° que dicho ordenamiento obliga a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos según la competencia de cada una, a velar por la protección de las víctimas del delito y a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde poner en marcha los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de los derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión con la que actúan las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En el presente caso, las autoridades involucradas del Ayuntamiento de Zapopan vulneraron en perjuicio de los aquí ofendidos su derecho al acceso y disposición al agua, según lo previsto en los artículos 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de Estados Unidos

Mexicanos; 97 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 94 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 44 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales encomiendan el servicio público del agua al municipio, y en consecuencia, el Ayuntamiento de Zapopan, de manera objetiva y directa, se encuentra obligado a reparar los daños provocados, ya que no cumplió con la debida diligencia su deber de garantizar que se les proveyera el vital líquido.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo, por ese actuar irregular e ilegal.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV.CONCLUSIONES

Como se ha analizado en el cuerpo de la presente resolución, las autoridades involucradas del Ayuntamiento de Zapopan han sido omisas de forma sistemática en su deber de cumplir con la obligación de proporcionar el servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, lo que resulta claramente violatorio de los derechos humanos al acceso y disposición del agua, así como a la legalidad, en agravio de vecinas y vecinos, e integrantes del Colectivo Pro Defensa del Derecho de Agua para Todas y Todos de la comunidad de El Roble, en Zapopan, por lo que se dictan las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, presidente municipal del

Ayuntamiento de Zapopan:

Primera. Establecer un programa de regularización paulatina en la comunidad El Roble, con el fin de llevarles a sus habitantes los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en congruencia con las disposiciones contenidas en los artículos 4º, sexto párrafo; y 115, fracción III, inciso a, de nuestra Carta Magna.

Segunda. Gire instrucciones para que personal de ese municipio lleve a cabo los estudios técnicos necesarios, así como articular con total imparcialidad y transparencia los consensos con vecinas y vecinos de la comunidad de El Roble, con el fin de buscar el lugar idóneo para perforar un nuevo pozo, cuyo aporte de agua solucionaría en gran medida su problemática. Asimismo, se determine la calidad del agua y se verifique que cumpla con los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas NOM-179-SSA1-1998 y NOM-127-SSA1-1994, así como se gestione el título de concesión y la consecuente inscripción ante el Registro Público de Derechos de Agua (Repda).

Tercera. Gire instrucciones al titular de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, para que a la brevedad se establezca un programa operativo permanente en materia de seguridad pública, con el fin de garantizar el bienestar y la tranquilidad de la comunidad de El Roble, en Zapopan.

Se hace un atento llamado a la autoridad municipal en este punto, pues debe recordarse que existe el inminente peligro de un conflicto social en la zona, con motivo de la disputa legal que sostienen vecinas y vecinos por el derecho al acceso y disposición del agua, con la Asociación de Granjeros, AC y los integrantes de la familia donde se encuentra el único pozo.

Cuarta. Gire instrucciones para que personal a su cargo gestione lo necesario ante la Conagua a fin de buscar las soluciones más pertinentes para la construcción de la infraestructura que permita abastecer a la comunidad de El Roble, a través de una fuente de abasto alterna, con la cual se pretenda resolver su problemática.

Quinta. Como medida de compensación, establecida en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, se le solicita que a la brevedad, y

mientras se gestiona la regularización para el abastecimiento de agua a dicha comunidad, se brinde el apoyo con pipas de agua a fin de satisfacer sus necesidades básicas.

Sexta. Derivado de la urgente intervención que ha sido apreciada por autoridades federales y municipales, se le solicita que gire instrucciones a las áreas que resulten competentes de ese municipio, a fin de que se fomente en la comunidad de El Roble, el desarrollo de nuevas políticas públicas tendentes a promover la cultura de paz, la resolución pacífica de conflictos así como la equidad de género, donde se involucre también a las niñas y niños de la comunidad, lo anterior con el fin de inculcar un espíritu de respeto por la dignidad humana, de tolerancia y no discriminación. Finalmente, se institucionalice la metodología de marchas exploratorias inscrito en el programa insignia ONU-Mujeres “Ciudades y Espacios Seguros para Mujeres y Niñas”, con la finalidad de prevenir y responder a las situaciones de violencia que viven las mujeres en las comunidades, para generar consciencia, evidencia, campañas de comunicación y buenas prácticas en la prevención del acoso sexual y los diversos tipos de violencia que enfrentan las mujeres y las niñas en los espacios públicos.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribuciones y competencia en los presentes hechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se hacen las siguientes peticiones:

A la maestra Marisela Gómez Cobos, fiscal central del estado de Jalisco:

Gire instrucciones al titular de la agencia 3 del Ministerio Público de Delitos Varios de esa fiscalía, para que a la brevedad, y con total libertad de jurisdicción, integre y resuelva la carpeta de investigación CI 13594/2017.

Al licenciado Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco:

Que en coordinación con la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, establezca un programa operativo permanente en materia

de seguridad pública en la comunidad de El Roble, en Zapopan, con el fin de garantizar el bienestar y la tranquilidad de sus pobladores.

Es necesario también reiterarle que existe el inminente peligro de un estallido social en la zona, con motivo de la disputa legal que sostienen vecinas y vecinos por el derecho al acceso y disposición del agua, con la Asociación de Granjeros, AC y los integrantes de la familia donde se encuentra el único pozo de agua.

Por otro lado, atendiendo al espíritu de colaboración interinstitucional que debe prevalecer en todas las áreas y niveles de la administración pública del Estado mexicano, con fundamento en los artículos 25, 39, 40, 43 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita el auxilio y colaboración de las siguientes autoridades:

Al director de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua:

Primera. Gire instrucciones para que personal a su cargo propicie el acercamiento con el Ayuntamiento de Zapopan, a fin de buscar soluciones pertinentes para la construcción de la infraestructura que permita abastecer a la comunidad de El Roble, a través de una fuente de abasto alterna, que tienda a resolver su problemática relacionada con el suministro de agua potable.

Segunda. Se proponga como tema relevante en las posteriores sesiones de la Comisión de Regulación y Seguimiento para los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la problemática relacionada con el abasto de agua potable en la comunidad de El Roble. Lo anterior, a fin de aportar alguna solución al desabasto de agua en dicha comunidad.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las

autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Ésta es la última página correspondiente a la Recomendación 38/2018, la cual consta de 123 hojas.